Comercio FACTURA POLIZA

C.U.I.T. N° 30-70496198-3
Imp. Internos a los Seguros
I.V.A. Responsable Inscripto
Ing. Brutos: CONV. MULT. N° 901-039695-9

INTĒGRITY SEGUROS

988461594169875
Póliza impresa en fecha: 6/10/2022

Intégrity Seguros Argentina S.A. en adelante ("El Asegurador") bajo las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, las que han sido convenidas de buena fe y de conformidad con la solicitud de seguros presentada por:

Asegurado: LA QUIMICA QUIRURGICA S.A.C.I.

Domicilio: SAAVEDRA - N° 247 - Piso - Dto
C.P.: 1083 **Localidad:** CAPITAL FEDERAL
Provincia: Capital Federal
Cond. de IVA: IVA Responsable Inscripto
CUIT / Doc. N°: 30541676232

En adelante ("El Asegurado") el que se declara parte integrante de este contrato, asegura contra los riesgos y/o bienes que se detallan a continuación

Asegurado N°:	GDP487121
Sección:	10 Comercio
Póliza:	000000193566
Endoso:	00000
Operación:	REN 000000185945
Fecha de Emisión:	06/10/2022
Vigencia Desde:	11/10/2022
Vigencia Hasta:	11/10/2023
Moneda:	DOLAR
Casillero N°:	2236 - 01

Objeto del Seguro	Suma Asegurada	Objeto del Seguro	Suma Asegurada	Objeto del Seguro	Suma Asegurada
Ver Detalle del Item en Anexo 2					

Uso: Comercial **Tipo:** Local comercial **SUMA ASEGURADA TOTAL:**
Actividad: Máquinas industriales y sus repuestos **Ubic. Riesgo:**

Forman parte de esta póliza los Anexos, Condiciones Generales y Particulares y las Cláusulas siguientes, quedando nulas las no mencionadas.
Anexos: 21,RV
Cláusulas: 100,Anexo 1303,49,300,301,2001

PLAN DE PAGO:

FORMA DE PAGO: CUPONES

Vencimiento	Importe	Vencimiento	Importe
10/11/2022	156,72	10/05/2023	156,72
10/12/2022	156,72	10/06/2023	156,72
10/01/2023	156,72	10/07/2023	156,72
10/02/2023	156,72	10/08/2023	156,68
10/03/2023	156,72		
10/04/2023	156,72		

PAGO QR

PRIMA	1.227,98
Rec. Financiero	,00
I.V.A.	257,88
Base Imp. IVA	1.227,98
SUB-TOTAL	1.485,86
Perc. IIBB (TOTAL)	54,10
Otros impuestos	27,20
PREMIO	1.567,16
TOTAL A PAGAR	1.567,16

Productor / Organizador

Mat.(47) 40957 MARSH S.A.
40957 MARSH S.A.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
Resolucion/Proveido: 95132

LA ENTIDAD ASEGURADORA DISPONE DE UN SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO. POR RECLAMOS, QUE NO HAYAN SIDO SOLUCIONADOS PREVIAMENTE POR LAS VÍAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA ENTIDAD, PODRÁN COMUNICARSE CON ESTE SERVICIO AL TELÉFONO 0810-333-3455. LOS DATOS DE LOS RESPONSABLES DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA WEB WWW.INTEGRITYSEGUROS.COM.AR. EN CASO DE QUE EXISTIERA UN RECLAMO ANTE LA ENTIDAD ASEGURADORA Y QUE EL MISMO NO HAYA SIDO RESUELTO O HAYA SIDO DESESTIMADO, TOTAL O PARCIALMENTE, O QUE HAYA SIDO DENEGADA SU ADMISIÓN, PODRÁ COMUNICARSE CON LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN POR TELÉFONO AL 0800-666-8400 O POR CORREO ELECTRÓNICO A CONSULTAS@SSN.GOB.AR.

TIPO DE CAMBIO UTILIZADO: 155.25
Para el pago de esta factura el importe en dólares será convertido según el tipo de cambio cotización billete vendedor fijado por el Banco Nación al día hábil anterior al pago de la obligación.

Intégrity Seguros Argentina S.A.
Av. Paseo Colón 357 - C1063ACD-Capital Federal
Tel: (54-11) 4104-0000 - www.integrityseguros.com.ar

David Rey Goitia (Apoderado)
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

INTEGRITY



INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

ANEXO 2	ITEM: 1	Seccion: 10	Poliza: 000000193566	Endoso: 00000

Actividad: Máquinas industriales y sus repuestos

Ubicacion Riesgo: GRAL. CORNELIO SAAVEDRA 247 - CAPITAL FEDERAL

Riesgos Cubiertos y Sumas Aseguradas

Incendio Edificio	661.200,00
Incendio Contenido	247.950,00
Incendio Mercaderias	495.900,00
Cristales	1.653,00

Capital Federal; Sellados: 7,72; Percepcion IIBB: 34,76

Atenuantes:

Agravantes:

Forman parte de esta póliza los Anexos, Condiciones Generales, Condiciones Particulares y las Cláusulas siguientes, quedando nulas las no mencionadas.
Clausulas: 27,90,26D,39,25,100
Anexos: CR,IN

Acreedores :

Subrogantes:

ANEXO 2	ITEM: 2	Seccion: 10	Poliza: 000000193566	Endoso: 00000

Actividad: Depósito de mercaderías de terceros

Ubicacion Riesgo: OSORIO 2155 - LANUS BUENOS AIRES

Incendio Mercaderias	74.385,00

Buenos Aires; Sellados: ,57; Percepcion IIBB: ,59

Atenuantes:

Agravantes:

Forman parte de esta póliza los Anexos, Condiciones Generales, Condiciones Particulares y las Cláusulas siguientes, quedando nulas las no mencionadas.
Clausulas: 39,100
Anexos: IN

Acreedores :

Subrogantes:

INTEGRITY

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

ANEXO 2	ITEM: 3	Seccion: 10	Poliza: 000000193566	Endoso: 00000

Actividad: Máquinas industriales y sus repuestos

Ubicacion Riesgo: REPUBLICA ARGENTINA . - CAPITAL FEDERAL

Riesgos Cubiertos y Sumas Aseguradas

RC Comprensiva	198.360,00

Capital Federal; Sellados: 4,17; Percepcion IIBB: 18,75

Atenuantes:

Agravantes:

Forman parte de esta póliza los Anexos, Condiciones Generales, Condiciones Particulares y las Cláusulas siguientes, quedando nulas las no mencionadas.
Clausulas: 77,100
Anexos: RC

Acreedores :

Subrogantes:

Forman parte de esta póliza los Anexos, Condiciones Generales, Condiciones Particulares y las Cláusulas siguientes, quedando nulas las no mencionadas.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES COMUNES

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

21 - ANEXO 21 - CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS P ARTES CONTRATANTES
CLAUSULA 1-LAS PARTES CONTRATANTES SE SOMETEN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGUROS N° 17418 Y A LAS DE LA PRESENTE PÓLIZA.
EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS PARTICULARES PREDOMINARÁN ESTAS ÚLTIMAS.
EN VIRTUD DE LA POTESTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY DE SEGUROS, SE HA MODIFICADO, MÁS ABAJO, EL ARTICULADO A FAVOR DEL ASEGURADO.

DECLARACION DEL ASEGURADO
CLAUSULA 2- EL ASEGURADO DEBE DECLARAR:
A) SU PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO, DE SU PROPIA QUIEBRA Y LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA MISMA.
B) EL EMBARGO O DEPÓSITO JUDICIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.
C) LAS VARIANTES QUE SE PRODUZCAN EN LAS SITUACIONES QUE CONSTAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN UNA VARIACIÓN O AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

RESCISION UNILATERAL
CLAUSULA 3- CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA. CUANDO EL ASEGURADOR EJERZA ESTE DERECHO, DARÁ UN PREAVISO NO MENOR DE 30 DÍAS. CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISIÓN SE PRODUCIRÁ DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA DECISIÓN. CUANDO EL SEGURO RIJA DE DOCE A DOCE HORAS, LA RESCISIÓN SE COMPUTARÁ DESDE LA HORA DOCE INMEDIATA SIGUIENTE, Y EN CASO CONTRARIO, DESDE LA HORA VEINTICUATRO.
EN AMBOS CASOS LA PRIMA SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE POR EL PLAZO NO CORRIDO.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
CLAUSULA 4- CUANDO POR LA LEY DE SEGUROS NO SE HA DETERMINADO EL EFECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA CARGA U OBLIGACIÓN IMPUESTA AL ASEGURADO, EL ASEGURADOR NO PODRÁ CONVENIR LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL INCUMPLIMIENTO, DE ESTE ÚLTIMO, OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA. (ARTÍCULO 36 LEY DE SEGUROS)

VERIFICACION DEL SINIESTRO
CLAUSULA 5- EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO, EXAMINAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL Y REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES. EL INFORME DEL O LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR, ES ÚNICAMENTE UN ELEMENTO DE JUICIO PARA QUE ÉSTE PUEDA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO. EL ASEGURADO PUEDE HACERSE REPRESENTAR, EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL DAÑO.

COMPUTOS DE LOS PLAZOS
CLAUSULA 6- TODOS LOS PLAZOS DE DÍAS, INDICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE COMPUTARÁN HÁBILES, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO.

PRORROGA DE JURISDICCION
CLAUSULA 7- TODA CONTROVERSIA JUDICIAL QUE SE PLANTEE CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DIRIMIDA ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMPETENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL LUGAR DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA.

PLURALIDAD DE SEGUROS
CLAUSULA 8- QUIEN ASEGURA EL MISMO INTERÉS Y EL MISMO RIESGO CON MÁS DE UN ASEGURADOR, NOTIFICARÁ SIN DILACIÓN A CADA UNO DE ELLOS LOS DEMÁS CONTRATOS CELEBRADOS, CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA, BAJO PENA DE CADUCIDAD. CON ESTA SALVEDAD, EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADOR CONTRIBUIRÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE SU CONTRATO, HASTA LA CONCURRENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA.
EL ASEGURADO NO PUEDE PRETENDER EN EL CONJUNTO UNA INDEMNIZACIÓN QUE SUPERE EL MONTO DEL DAÑO SUFRIDO. SI SE CELEBRÓ EL SEGURO PLURAL CON LA INTENCIÓN DE UN ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO, SON NULOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ESA INTENCIÓN, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LOS ASEGURADORES A PERCIBIR LA PRIMA DEVENGADA EN EL PERÍODO DURANTE EL CUAL DESCONOCIERON ESA INTENCIÓN, SIN EXCEDER LA DE UN AÑO (ARTS. 67 Y 68 - L. DE S.).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO
CLAUSULA 9- EL CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR DENTRO DE TREINTA DÍAS Y CON PREAVISO DE QUINCE DÍAS DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 82 Y 83 LEY DE SEGUROS.
LO DISPUESTO PRECEDENTEMENTE, SE APLICA TAMBIÉN A LA VENTA FORZADA, COMPUTÁNDOSE LOS PLAZOS DESDE LA APROBACIÓN DE LA SUBASTA. NO SE APLICA A LA TRANSMISIÓN HEREDITARIA, SUPUESTO EN EL QUE LOS HEREDEROS Y LEGATARIOS SUCEDEN EN EL CONTRATO (ARTS. 82 Y 83 - L. DE S.).

RETICENCIA
CLAUSULA 10- LAS DECLARACIONES FALSAS O RETICENCIAS DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO, PRODUCEN LA NULIDAD DEL CONTRATO EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL ART.5 LEY DE SEGUROS Y CORRELATIVOS.
EL ASEGURADOR DEBE IMPUGNAR EL CONTRATO DENTRO DE LOS TRES MESES DE HABER CONOCIDO LA RETICENCIA O FALSEDAD (ART. 5 - L. DE S.).
CUANDO LA RETICENCIA NO DOLOSA SE ALEGA EN EL PLAZO DEL ARTÍCULO 5 LEY DE SEGUROS, EL ASEGURADOR NO PODRÁ ANULAR EL CONTRATO RESTITUYENDO LA PRIMA PERCIBIDA CON DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS, O REAJUSTADA CON LA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO. (ARTÍCULO 6 DE LEY DE SEGUROS).
SI LA RETICENCIA NO DOLOSA ORIGINARA UN SINIESTRO, EL MISMO SERÁ RECONOCIDO HASTA UN VALOR DE $ 1.500.000.-
SI LA RETICENCIA FUESE DOLOSA O DE MALA FE, EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A LAS PRIMAS DE LOS PERÍODOS TRANSCURRIDOS Y DEL PERÍODO EN CUYO TRANSCURSO INVOQUE LA RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN (ART. 8 - L. DE S.).
EN TODOS LOS CASOS, SI EL SINIESTRO OCURRE DURANTE EL PLAZO PARA IMPUGNAR, EL ASEGURADOR NO ADEUDA PRESTACIÓN ALGUNA (ART. 9 - L. DE S.).

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES COMUNES

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA
CLAUSULA 11- SI LA SUMA ASEGURADA SUPERA NOTABLEMENTE EL VALOR ACTUAL DEL INTERÉS ASEGURADO, EL ASEGURADOR O EL ASEGURADO PUEDEN REQUERIR SU REDUCCIÓN (ART. 62 - L. DE S.).
SI EL ASEGURADOR EJERCE ESTE DERECHO, LA PRIMA SE DISMINUIRÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LA REDUCCIÓN POR EL PLAZO NO CORRIDO.
SI EL ASEGURADO OPTA POR LA REDUCCIÓN, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO DE LA REDUCCIÓN POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, CALCULADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO.

AGRAVACION DEL RIESGO
CLAUSULA 12- EL ASEGURADO DEBE DENUNCIAR AL ASEGURADOR LAS AGRAVACIONES DEL RIESGO ASUMIDO, CAUSADAS POR UN HECHO SUYO.

SE ENTIENDE POR AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASUMIDO, LA QUE SI HUBIESE EXISTIDO AL TIEMPO DE LA CELEBRACIÓN, A JUICIO DE PERITOS HUBIERA IMPEDIDO ESTE CONTRATO O MODIFICADO SUS CONDICIONES (ART. 37 - L. DE S.).
CUANDO LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO QUE PROVENGA EXCLUSIVAMENTE DEL ASEGURADO, NO DE TERCEROS, QUE, SI HUBIESE EXISTIDO AL TIEMPO DE LA CELEBRACIÓN, A JUICIO DE PERITOS HUBIERA IMPEDIDO EL CONTRATO O MODIFICADO SUS CONDICIONES, ES CAUSA ESPECIAL DE RESCISIÓN DEL MISMO. (ARTÍCULO 37 LEY DE SEGUROS).
LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR AGRAVACIÓN DEL RIESGO DA DERECHO AL ASEGURADOR.
A) SI LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO LE FUE COMUNICADA OPORTUNAMENTE; A PERCIBIR LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO TRANSCURRIDO.

B) SI NO LE FUE COMUNICADA OPORTUNAMENTE, A PERCIBIR LA PRIMA POR EL PERÍODO DE SEGURO EN CURSO, NO MAYOR DE UN AÑO (ART. 41 - L. DE S.).

PAGO DE LA PRIMA
CLAUSULA 13- LA PRIMA ES DEBIDA DESDE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO PERO NO ES EXIGIBLE SINO CONTRA ENTREGA DE LA PÓLIZA, SALVO QUE SE HAYA EMITIDO UN CERTIFICADO O INSTRUMENTO PROVISORIO DE COBERTURA.

EN EL CASO QUE LA PRIMA NO SE PAGUE CONTRA LA ENTREGA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SU PAGO QUEDA SUJETO A LAS CONDICIONES Y EFECTOS ESTABLECIDOS EN LA "CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO" QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

OBLIGACION DE SALVAMENTO
CLAUSULA 14- EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO Y A OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, QUIEN LE REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NO MANIFIESTAMENTE DESACERTADOS. SI EXISTE MÁS DE UN ASEGURADOR Y MEDIAN INSTRUCCIONES CONTRADICTORIAS EL ASEGURADO ACTUARÁ SEGÚN LAS INSTRUCCIONES QUE APAREZCAN MÁS RAZONABLES EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO. SI LOS GASTOS SE REALIZAN DE ACUERDO A INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, ÉSTE DEBE SIEMPRE SU PAGO ÍNTEGRO Y ANTICIPARÁ LOS FONDOS SI ASÍ LE FUESE REQUERIDO (ARTS. 72 Y 73 - L. DE S.).

ABANDONO
CLAUSULA 15- EL ASEGURADO NO PUEDE HACER ABANDONO DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO (ART. 74 - L. DE S.).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS
CLAUSULA 16- EL ASEGURADO NO PUEDE, SIN EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR, INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS QUE HAGA MÁS DIFÍCIL ESTABLECER LA CAUSA DEL DAÑO O EL DAÑO MISMO, SALVO QUE SE CUMPLA PARA DISMINUIR EL DAÑO O EN EL INTERÉS PÚBLICO.
EL ASEGURADOR SÓLO PUEDE INVOCAR ESTA DISPOSICIÓN CUANDO PROCEDA SIN DEMORAS A LA DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO Y A LA VALUACIÓN DE LOS DAÑOS.
LA VIOLACIÓN MALICIOSA DE ESTA CARGA LIBERA AL ASEGURADOR (ART. 77 - L. DE S.).

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
CLAUSULA 17- LOS GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LIQUIDAR EL DAÑO INDEMNIZABLE SON A CARGO DEL ASEGURADOR EN CUANTO NO HAYAN SIDO CAUSADOS POR INDICACIONES INEXACTAS DEL ASEGURADO. SE EXCLUYE EL REEMBOLSO DE LA REMUNERACIÓN DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL ASEGURADO (ART. 76 - L. DE S.).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO
CLAUSULA 18- EL ASEGURADO PODRÁ HACERSE REPRESENTAR EN LAS DILIGENCIAS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LIQUIDAR EL DAÑO Y SERÁN POR SU CUENTA LOS GASTOS DE ESA REPRESENTACIÓN (ART. 75-L. DE S.)

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO
CLAUSULA 19- EL ASEGURADOR DEBE PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA 17.LA OMISIÓN DE PRONUNCIARSE IMPORTA ACEPTACIÓN (ART. 56 - L. DE S.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR
CLAUSULA 20- EL CRÉDITO DEL ASEGURADO SE PAGARÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS DE FIJADO EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN O DE LA ACEPTACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN OFRECIDA UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO FIJADO EN LA CLÁUSULA 25, PARA QUE EL ASEGURADOR SE PRONUNCIE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO (ART. 49 - L. DE S.).

SUBROGACION
CLAUSULA 21- LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL ASEGURADO CONTRA UN TERCERO, EN RAZÓN DEL SINIESTRO, SE TRANSFIEREN AL ASEGURADOR HASTA EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN ABONADA. EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DE TODO ACTO QUE PERJUDIQUE ESTE DERECHO DEL ASEGURADOR.
EL ASEGURADOR NO PUEDE VALERSE DE LA SUBROGACIÓN EN PERJUICIO DEL ASEGURADO (ART. 80 - L. DE S.).

SEGURO POR CUENTA AJENA
CLAUSULA 22- CUANDO SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE LA PÓLIZA, EL TOMADOR PUEDE DISPONER A NOMBRE PROPIO DE LOS DERECHOS QUE

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES COMUNES

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

RESULTAN DEL CONTRATO. PUEDE IGUALMENTE COBRAR LA INDEMNIZACIÓN, PERO EL ASEGURADOR TIENE EL DERECHO DE EXIGIR QUE EL TOMADOR ACREDITE PREVIAMENTE EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO, A MENOS QUE EL TOMADOR DEMUESTRE QUE CONTRATÓ POR MANDATO DE AQUEL O EN RAZÓN DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL (ART. 23 - L. DE S.).
LOS DERECHOS QUE DERIVAN DEL CONTRATO CORRESPONDEN AL ASEGURADO SI POSEE LA PÓLIZA. EN SU DEFECTO NO PUEDE DISPONER DE ESOS DERECHOS NI HACERLOS VALER JUDICIALMENTE SIN EL CONSENTIMIENTO DEL TOMADOR (ART. 24 - L. DE S.).

PRESCRIPCION
CLAUSULA 23- LAS ACCIONES FUNDADAS EN EL PRESENTE CONTRATO PRESCRIBEN EN EL PLAZO DE UN AÑO, COMPUTADO DESDE QUE LA CORRESPONDIENTE OBLIGACIÓN ES EXIGIBLE. LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA LEY O EL PRESENTE CONTRATO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL DAÑO, INTERRUMPEN LA PRESCRIPCIÓN PARA EL COBRO DE LA PRIMA Y DE LA INDEMNIZACIÓN (ART. 58 - L. DE S.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLAUSULA 24- EL DOMICILIO EN QUE LAS PARTES DEBEN EFECTUAR LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES PREVISTAS EN LA LEY DE SEGUROS O EN EL PRESENTE CONTRATO, ES EL ÚLTIMO DECLARADO (ART.16-L.DE S.).

RECUPERACION DE LOS BIENES
CLAUSULA 25- SI LOS BIENES AFECTADOS POR UN SINIESTRO SE RECUPERAN ANTES DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ÉSTA NO TENDRÁ LUGAR. LOS BIENES SE CONSIDERARÁN RECUPERADOS CUANDO ESTÉN EN PODER DE LA POLICÍA, JUSTICIA U OTRA AUTORIDAD. SI LA RECUPERACIÓN SE PRODUJERE DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS POSTERIORES AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A CONSERVAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES, CON DEVOLUCIÓN AL ASEGURADOR DEL IMPORTE RESPECTIVO AJUSTADO A VALOR CONSTANTE, DEDUCIENDO EL VALOR DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS OBJETOS. EL ASEGURADO PODRÁ HACER USO DE ESTE DERECHO HASTA TREINTA DÍAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE LA RECUPERACIÓN, TRANSCURRIDO ESE PLAZO LOS OBJETOS PASARÁN A SER DE PROPIEDAD DEL ASEGURADOR, OBLIGÁNDOSE EL ASEGURADO A CUALQUIER ACTO QUE SE REQUIERA PARA ELLO.

HIPOTECA - PRENDA
CLAUSULA 26- CUANDO EL ACREEDOR HIPOTECARIO O PRENDARIO CON REGISTRO LE HUBIERE NOTIFICADO AL ASEGURADOR LA EXISTENCIA DEL GRAVAMEN SOBRE EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADOR, SALVO QUE SE TRATE DE REPARACIONES, NO PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN SIN PREVIA NOTICIA AL ACREEDOR PARA QUE FORMULE OPOSICIÓN DENTRO DE SIETE DÍAS.
FORMULADA LA OPOSICIÓN Y EN DEFECTO DE ACUERDO DE PARTES, EL ASEGURADOR CONSIGNARÁ JUDICIALMENTE LA SUMA DEBIDA (ART. 84 - L. DE S.).

REPOSICION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA (EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL)
CLAUSULA 27- SE DEJA CONSTANCIA QUE EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADOR REESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE LA SUMA ASEGURADA DESDE LA FECHA DEL SINIESTRO Y HASTA LA FINALIZACIÓN DE VIGENCIA, OBLIGÁNDOSE EL ASEGURADO A ABONAR EL PREMIO CORRESPONDIENTE.

BIENES NO ASEGURADOS
CLAUSULA 28 - QUEDAN EXCLUIDOS DEL SEGURO, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LOS SIGUIENTES BIENES: MONEDA (PAPEL O METÁLICO), ORO, PLATA Y OTROS METALES PRECIOSOS, PERLAS Y PIEDRAS PRECIOSAS NO ENGARZADAS, MANUSCRITOS, DOCUMENTOS, PAPELES DE COMERCIO, TÍTULOS, ACCIONES, BONOS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS, PATRONES, CLISÉS, MATRICES, MODELOS Y MOLDES, CROQUIS, DIBUJOS Y PLANOS TÉCNICOS, EXPLOSIVOS, VEHÍCULOS QUE REQUIERAN LICENCIA PARA CIRCULAR Y/O SUS PARTES COMPONENTES Y/O ACCESORIOS; ANIMALES VIVOS Y PLANTAS Y LOS BIENES ASEGURADOS ESPECÍFICAMENTE CON PÓLIZAS DE OTRAS RAMAS, SALVO PACTO EN CONTRARIO.

GASTOS NO INDEMNIZABLES
CLAUSULA 29-EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS GASTOS SIGUIENTES EN QUE SE INCURRAN POR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA:
A) GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, FLETE EXPRESO (NO AÉREO)
B) GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO.
C) GASTOS ADICIONALES POR COSTOS DE ALBAÑILERÍA.
D) GASTOS ADICIONALES POR COLOCACIÓN DE ANDAMIOS Y ESCALERAS.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
CLAUSULA 30 - EL PRODUCTOR O AGENTE DE SEGURO, CUALQUIERA SEA SU VINCULACIÓN CON EL ASEGURADOR, AUTORIZADO POR ESTE PARA LA MEDIACIÓN, SÓLO ESTÁ FACULTADO CON RESPECTO A LAS OPERACIONES EN LAS CUALES INTERVIENEN PARA:
A) RECIBIR PROPUESTAS DE CELEBRACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS;
B) ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR REFERENTES A CONTRATOS O SUS PRORROGAS;
C) ACEPTAR EL PAGO DE LA PRIMA SI SE HALLA EN POSESIÓN DE UN RECIBO DEL ASEGURADOR. LA FIRMA PUEDE SER FACSIMILAR (ART. 53- L DE S)

DECLARACIÓN REFERENTE A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR
CLAUSULA 31 - EL PRESENTE SEGURO SE CONTRATA EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE LA RENOVACIÓN DE UNA PÓLIZA ANTERIOR EMITIDA POR EL MISMO ASEGURADOR) QUE DURANTE EL PERÍODO ANUAL PRECEDENTE AL PRINCIPIO DE VIGENCIA DE ÉSTA PÓLIZA NO HUBO ROBO O TENTATIVA DE ROBO EN EL LOCAL DONDE SE ENCUENTRAN LOS BIENES ASEGURADOS; SI ELLO NO RESULTARA EXACTO, LAS INDEMNIZACIONES QUE PUDIESEN CORRESPONDER BAJO LA PRESENTE PÓLIZA QUEDARAN REDUCIDAS A LOS 2/3.

DECLARACIONES DEL ASEGURADO
CLAUSULA 32 - EL ASEGURADO DEBE DECLARAR:
A) SU PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO, DE SU PROPIA QUIEBRA Y LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA MISMA.
B) EL EMBARGO O DEPÓSITO JUDICIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.
C) LAS VARIANTES QUE SE PRODUZCAN EN LAS SITUACIONES QUE CONSTAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN UNA VARIACIÓN O AGRAVACIÓN
DEL RIESGO.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES COMUNES

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

RV - ANEXO RV - RIESGOS VARIOS - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS COMUNES

EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA
CLAUSULA 1- EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA O DAÑO PREVISTOS EN LA CORRESPONDIENTE COBERTURA, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE:
A) VICIO PROPIO DE LA COSA OBJETO DEL SEGURO. SI EL VICIO HUBIERA AGRAVADO EL DAÑO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ SIN INCLUIR LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL VICIO (ART. 66 - L. DE S.).
B) TRANSMUTACIONES NUCLEARES.
C) HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, O POR MOTÍN O TUMULTO POPULAR (ART. 71 - L. DE S.).
D) HECHOS DE GUERRILLA, TERRORISMO, REBELIÓN, HUELGA O LOCK-OUT.
E) SECUESTRO, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN O DECOMISO U OTRAS DECISIONES LEGITIMAS O NO, DE LA AUTORIDAD O DE QUIEN SE LA ARROGUE, SALVO QUE LA MEDIDA SE DEBA AL ESTADO DE LOS BIENES A RAÍZ DE UN SINIESTRO CUBIERTO.
LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS, SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.

CLAUSULA 2-EL MONTO DE RESARCIMIENTO DEBIDO POR EL ASEGURADOR SE DETERMINARÁ:
A) POR "EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES" SE ENTIENDE LOS ADHERIDOS AL SUELO EN FORMA PERMANENTE, SIN EXCLUSIÓN DE PARTE ALGUNA. LAS INSTALACIONES UNIDAS A ELLOS CON CARÁCTER PERMANENTE SE CONSIDERARÁN COMO "EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES" EN LA MEDIDA QUE RESULTEN UN COMPLEMENTO DE LOS MISMOS Y SEAN DE PROPIEDAD DEL DUEÑO DEL EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN.
B) POR "CONTENIDO GENERAL" SE ENTIENDE LAS MAQUINARIAS, INSTALACIONES, MERCADERÍAS, SUMINISTROS Y DEMÁS EFECTOS CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
C) POR "MAQUINARIAS" SE ENTIENDE TODO APARATO O CONJUNTO DE APARATOS QUE INTEGRAN UN PROCESO DE ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y/O ACONDICIONAMIENTO, VINCULADO A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
D) POR "INSTALACIONES" SE ENTIENDE TANTO LAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PROCESOS Y DE SUS MAQUINARIAS, COMO LAS CORRESPONDIENTES A LOS LOCALES EN LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, EXCEPTO LAS MENCIONADAS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO A) DE ESTA CLÁUSULA COMO COMPLEMENTARIAS DEL EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN.
E) POR "MERCADERÍAS" SE ENTIENDE LAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS EN ELABORACIÓN O TERMINADOS, CORRESPONDIENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y LAS MERCADERÍAS QUE SE HALLEN A LA VENTA O EN EXPOSICIÓN, O DEPÓSITO EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.
F) POR "SUMINISTROS" SE ENTIENDE LOS MATERIALES QUE SIN INTEGRAR UN PRODUCTO POSIBILITAN LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN O COMERCIALIZACIÓN.
G) POR "DEMÁS EFECTOS" SE ENTIENDE LOS ÚTILES, HERRAMIENTAS, REPUESTOS, ACCESORIOS Y OTROS ELEMENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS DEFINICIONES ANTERIORES QUE HAGAN A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
H) POR "MOBILIARIO" SE ENTIENDE EL CONJUNTO DE COSAS MUEBLES QUE COMPONEN EL AJUAR DE LA CASA PARTICULAR DEL ASEGURADO Y LAS ROPAS, PROVISIONES Y DEMÁS EFECTOS PERSONALES DE ÉSTE Y DE SUS FAMILIARES, INVITADOS Y DOMÉSTICOS.
I) POR "MEJORAS" SE ENTIENDE LAS MODIFICACIONES O AGREGADOS INCORPORADOS DEFINITIVAMENTE POR EL ASEGURADO AL EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD AJENA.
J) POR "EQUIPOS ELECTRÓNICOS" SE ENTIENDE COMO TALES AQUELLOS QUE TRABAJAN CON UNA ALIMENTACIÓN DE TENSIÓN REDUCIDA (HABITUALMENTE MENOS DE 48 VOLTIOS), BAJA POTENCIA (EN EL ORDEN DE LOS 1000 VATIOS) Y, ADEMÁS, CONTIENEN ALGUNOS O VARIOS DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: VÁLVULAS, DIODOS, TRIODOS, SEMICONDUCTORES, RESISTENCIAS, TRANSISTORES,
EN ESTOS EQUIPOS, LA ENERGÍA ELÉCTRICA SE DESTINA FUNDAMENTALMENTE A PRODUCIR CIERTOS EFECTOS (ELECTRÓNICOS) Y NO AL ACCIONAMIENTO DIRECTO DE MECANISMOS (MOTORES, ELECTROIMANES), NO OBSTANTE, ES POSIBLE LA COEXISTENCIA DE ELEMENTOS ELECTROMECÁNICOS CON LOS NETAMENTE ELECTRÓNICOS, DENTRO DEL MISMO EQUIPO O UNIDAD
K) POR "ACTIVO FIJO" SE ENTIENDE TODO AQUELLO COMPRENDIDO EN LAS DEFINICIONES ANTERIORES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: A), B), C), D), G), H), I), J).
L) POR "STOCK" SE ENTIENDE TODO AQUELLO COMPRENDIDO EN LAS DEFINICIONES ANTERIORES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: E), F).
M) POR "ACTIVOS" SE ENTIENDE TODO AQUELLO COMPRENDIDO EN LAS DEFINICIONES ANTERIORES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: A), B), C), D), E), F), G), H), I), J)

PRIMER RIESGO ABSOLUTO SINIESTRO PARCIAL
CLAUSULA 3 EL ASEGURADOR SE OBLIGA A RESARCIR, CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, EL DAÑO PATRIMONIAL QUE JUSTIFIQUE EL ASEGURADO, CAUSADO POR EL SINIESTRO, SIN INCLUIR EL LUCRO CESANTE (ART. 61 - L. DE S.).
SI AL TIEMPO DEL SINIESTRO, LA SUMA ASEGURADA EXCEDE DEL VALOR ASEGURABLE, EL ASEGURADOR SOLO ESTÁ OBLIGADO A RESARCIR EL PERJUICIO EFECTIVAMENTE SUFRIDO; NO OBSTANTE, TIENE DERECHO A PERCIBIR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA.
ESTE SEGURO SE EFECTÚA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO Y EN CONSECUENCIA EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL DAÑO HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SIN TENER EN CUENTA LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE ESTA SUMA Y EL VALOR ASEGURABLE.
CUANDO SE ASEGUREN DIFERENTES BIENES CON DISCRIMINACIÓN DE SUMA ASEGURADA, SE APLICAN LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES, A CADA SUMA ASEGURADA, INDEPENDIENTEMENTE.
CUANDO EL SINIESTRO SÓLO CAUSA UN DAÑO PARCIAL Y EL CONTRATO NO SE RESCINDE, EL ASEGURADOR SÓLO RESPONDERÁ EN EL FUTURO, POR EL REMANENTE DE LA SUMA ASEGURADA, CON SUJECIÓN A LAS REGLAS QUE ANTECEDEN (ART. 52 - L. DE S.).

SEGUROS DE DAÑOS POR ACCION DEL AGUA Y OTRAS SUSTANCIAS PROVENIENTES DE CUALQUIER ORIGEN
CLAUSULA 4 - EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA DE O LOS DAÑOS A LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO, POR LA ACCIÓN DEL AGUA Y/U OTRAS SUBSTANCIAS PROVENIENTES DE CUALQUIER ORIGEN (INCLUYENDO INUNDACIÓN) HASTA LA SUMA DE $ 1.500.000.- O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES.
HASTA EL LIMITE DE LA SUMA ASEGURADA DEFINIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, PARA DAÑOS POR AGUA Y/U OTRAS SUSTANCIAS PRODUCIDO EXCLUSIVAMENTE POR ROTURA Y OBSTRUCCIONES DE LAS CAÑERÍAS PORTANTE DE LÍQUIDOS.-
LAS MERCADERÍAS, SUMINISTROS, INSUMOS Y BIENES SIMILARES DEBERÁN HALLARSE COLOCADAS SOBRE SOBRE ESTANTERÍAS O PLATAFORMAS QUE A MÁS DE 15 (QUINCE) CM. DEL NIVEL DEL PISO.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

ACTIVIDAD: VENTA DE EQUIPAMIENTO INTEGRAL E INSUMOS DE LABORATORIO. LA ACTIVIDAD INCLUYE PRODUCTOS QUIMICOS (ALGUNOS INFLAMABLES).

DEDUCIBLES
EVENTOS DE LA NATURALEZA EN RIESGOS INDUSTRIALES Y/O UBICACIONES CON TECHOS DE CHAPA: 10% SINIESTRO, MÍNIMO USD 100 MÁXIMO USD 3.000.-
DAÑOS POR AGUA E INUNDACION "HASTA U$S 75.000: 10% SINIESTRO, MÍNIMO USD 100 MÁXIMO USD 2.000.-
MAYOR A U$S 75.001.- 10% SINIESTRO, MÍNIMO USD 100 SIN MÁXIMO. "
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA 10% DEL SINIESTRO, MÍNIMO 1% Y MÁXIMO 3% DE LA SUMA ASEGURADA

ADICIONALES DE COBERTURA "*SE CUBREN BIENES DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE ESTÉN CONTEMPLADOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA.
* SUBLÍMITE DE BIENES PERSONALES DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN EN EL PREDIO DEL ASEGURADO HASTA LA SUMA DE USD 200.- POR PERSONA Y USD 2.000 POR EVENTO O SU EQUIVALENTE EN PESOS SEGÚN LA MONEDA DE LA PÓLIZA.
* INCLUSIÓN AUTOMÁTICA DE BIENES HASTA EL 30% DE LA SUMA ASEGURADA DE INCENDIO EDIFICIO + CONTENIDO."

MEJORAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO:

1)TRABAJOS EN CALIENTE: INSTRUMENTAR AUTORIZACIONES POR ESCRITO, DONDE FIGURARÁ EL HORARIO DE REALIZACIÓN DEL TRABAJO Y SU CONTROL POSTERIOR A 60 MINUTOS DE SU FINALIZACIÓN, ADEMÁS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA ELLO. TODO TRABAJO EN CALIENTE DEBERÁ SER EJECUTADO DE ACUERDO A NORMAS DE SEGURIDAD, LAS CUALES DEBERÁN SER CONOCIDAS E IMPLEMENTADAS POR EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO. TODA ACTIVIDAD DE ESTE TIPO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL RESPONSABLE DEL SECTOR, DEL JEFE DE MANTENIMIENTO, Y DEBERÁ NOTIFICARSE AL JEFE DE LA BRIGADA DE INCENDIO, QUIEN PROCEDERÁ DE LA MANERA ADECUADA A LOS EFECTOS DE TOMAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN OPORTUNAS.

2) CORTE DE ENERGÍA: SE DEBERÁ REALIZAR CORTES DE ENERGÍAS EN LOS SECTORES DE PLANTA Y DEPÓSITO EN HORARIOS DE INACTIVIDAD. LOS MISMOS DEBERÁN TENER UN RESPONSABLE ASIGNADO PARA DICHA TAREA Y DEBERÁN REGISTRARSE POR ESCRITO. SE PERMITE ÚNICAMENTE, POR MEDIO DE UN CIRCUITO PARALELO AL CORTE GENERAL, LA ALIMENTACIÓN A UN SISTEMA DE ALARMA Y LUZ TESTIGO.

3) PROHIBICIÓN DE FUMAR: DEBE REGIR DENTRO DEL TODO EL ESTABLECIMIENTO LA ABSOLUTA PROHIBICIÓN DE FUMAR Y DEBERÁN COLOCAR CARTELERÍA INDICANDO LA MISMA.

EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CONDICIONES PARTICULARES, MEDIDAS DE SEGURIDAD, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A REALIZAR LAS MEJORAS DETALLADAS SEGUIDAMENTE EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, A SABER:

4) INSTALACIÓN ELÉCTRICA: SE DEBE PROCEDER A AJUSTAR LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DEL PREDIO; CENTRAS LAS MEJORAS EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- CERRAR CON TAPAS METÁLICAS BOCAS DE DERIVACIÓN ABIERTAS.
- COLOCAR CONDUCTORES QUE SE ENCUENTRAN EN TENDIDO AÉREO BAJO CAÑERÍAS METÁLICAS O BANDEJAS PORTACABLES.
- MANTENER TABLEROS CON SUS RESPECTIVAS TAPAS CERRADAS
- LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN DE LAS ÁREAS DE ALMACENAMIENTO O DEPÓSITOS (TUBOS FLUORESCENTES) DEBERÁN ESTAR UBICADOS EN LOS PASILLOS RESPETANDO EL SENTIDO DE LOS MISMOS. EN CASO DE NO SER POSIBLE DEBERÁN SELLAR LAS LUMINARIAS POR MEDIO DE UNA CARCASA DE ACRÍLICO O VIDRIO, QUE LA PROTEJA ANTE UNA FALLA EN LA REACTANCIA O BALASTRO, LA SALIDA O GOTEO DE LA RESINA INCANDESCENTE.

5) CONTENCIÓN DE DERRAMES: SUFRIMOS INSTALAR BAJO LAS ESTANTERÍAS DONDE SE ALMACENA ALCOHOL Y OTROS PRODUCTOS INFLAMABLES UNA BANDEJA PARA CONTENCIÓN DE DERRAMES, CON UN VOLUMEN DEL 110% DEL MÁXIMO ALMACENADO EN LAS ESTANTERÍAS

EN CASO DE NO CUMPLIMENTAR LAS MEJORAS SOLICITADAS EN LOS PLAZOS CONVENIDOS, Y DE PRODUCIRSE UN SINIESTRO FACILITADO POR LA FALTA DE DICHAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, LA INDEMNIZACIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDER QUEDARÁ REDUCIDA AL 70%.

UBICACIÓN DE OSORIO 2155 - LANUS - PCIA. BUENOS AIRES: DEPOSITO DE TERCEROS FIZBAY LOGISTICA S.A.

CLAUSULA DE NOTIFICACION:
EL ASEGURADOR SE COMPROMENTE A NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE A (*) DE TODA OMISION DE PAGO Y/U OTRO HECHO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE INCURRIERE EL ASEGURADO PRINCIPAL Y QUE CAUSARE SUSPENSION DE COBERTURA, CADUCIDAD DE DERECHOS, RESCICION O PERDIDA DE VIGENCIA PARCIAL O TOTAL DE LA POLIZA, CON UN A ANTICIPACION MININA DE 15 DIAS CORRIDOS RESPECTO DE LA FECHA EN QUE PUDIERAN VERFICARSE TALES CIRCUNSTANCIAS.
SI EL ASEGURADOR NO CUMPLIERA LO DETALLADO PRECEDENTEMENTE, NO SE PRODUCIRA LA SUSPENSION DE COBERTURA, CADUCIDAD, RESCICION O PERDIDA DE VIGENCIA PARCIAL O TOTAL DE POLIZA, A TANTO TRANSCURRA EL PLAZO FIJADO A PARTIR DE LA FECHA DE

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

NOTIFICACION.
(*) AGUAS SANTAFESINAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70951414-4)
(*) PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA, CUIT 30-69554247-6

CLAUSULA DE COASEGURADO:
ASEGURADO ADICIONAL O COASEGURADO: EN CASO DE QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A (*), POR CUALQUIER SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE COBERTURA, (*) SERA CONSIDERADO ASEGURADO PARA LA PRESENTE PÓLIZA.
(*) AGUAS SANTAFESINAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70951414-4)
(*) PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA, CUIT 30-69554247-6

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA A FAVOR DE: (*) AGUAS SANTAFESINAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70951414-4)
(*) PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA, CUIT 30-69554247-6
QUEDA ACORDADO QUE LA INCLUSION DE UN ASEGURADO EN ESTA POLIZA NO AFECTARA LOS DERECHOS DE CUALQUIER ASEGURADO RESPECTO DE CUALQUIER RECLAMO, DEMANDA, JUICIO O SENTENCIA INICIADA EN CUALQUIER OTRO ASEGURADO O EN CUALQUIER OTRO EMPLEADO DE CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS. ESTA POLIZA PROTEGERA A CADA ASEGURADO DE LA MISMA FORMA QUE SI SE HUBIERAN EMITIDO POLIZAS SEPARADAS A CADA UNO, PERO ESTA INCLUSION AQUI EXPRESADA DE MAS DE UN ASEGURADO NO SERVIRA PARA INCREMENTAR EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.

1 INCLUSIÓN DE LA SIGUIENTE CLÁUSULA ESPECIAL: "EN CASO DE QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA, CUIT 30-69554247-6 POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE COBERTURA, PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL
ARGENTINA SERÁ CONSIDERADO COMO ASEGURADO A TALES EFECTOS. NO OBSTANTE, DE NO PRODUCIRSE UN HECHO COMO EL DESCRIPTO MÁS ARRIBA, PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA, SERÁ CONSIDERADO SIEMPRE COMO UN TERCERO."
2 INCLUSIÓN DE CLÁUSULA DE NO SUBROGACIÓN: "LOS ASEGURADORES RENUNCIAN POR LA PRESENTE A SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS U OBREROS, O CESIONARIOS, RELACIONADOS CON O PARA QUIENES PUEDA ESTAR REALIZANDO TRABAJOS EL ASEGURADO, O QUE TRABAJEN PARA O CON EL MISMO".

ANEXO 1303 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

ANEXO 1303 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL
(ANEXO III DE LA RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC)

LA MONEDA DE LA PÓLIZA, EN LA CUAL SE ENCUENTRAN EXPRESADAS LAS SUMAS ASEGURADAS, EL MONTO DE LA PRIMA, FRANQUICIAS/DEDUCIBLES Y DEMÁS VALORES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, ES LA MONEDA EXTRANJERA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
SIN PERJUICIO DE ELLO, LAS PARTES ACUERDAN QUE SUS OBLIGACIONES DE PAGO SE DARÁN POR CUMPLIDAS DANDO EL EQUIVALENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 765 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.
PARA ELLO, LAS OBLIGACIONES Y DEMÁS VALORES DE LA PÓLIZA SE CONVERTIRÁN A MONEDA DE CURSO LEGAL DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN TIPO DE CAMBIO MINORISTA VENDEDOR DE CIERRE DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, DEL DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN.
SI ENTRE LA FECHA DE FACTURACIÓN DE LA PRIMA Y LA FECHA DE EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADOR SE HUBIERE PRODUCIDO VARIACIÓN EN LA COTIZACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LAS DIFERENCIAS QUE PUDIERAN GENERARSE ENTRE LA PRIMA CONVENIDA POR LA/S COBERTURA/S CONTRATADA/S Y EL PAGO EFECTIVAMENTE RECIBIDO, PODRÁN SER INCLUIDAS A TRAVÉS DE LA CORRESPONDIENTE NOTA DE CRÉDITO/DÉBITO. LO MISMO RESULTA DE APLICACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DEL ASEGURADOR EN CASO DE VARIACIÓN DE COTIZACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ENTRE LA FECHA DE PAGO Y LA FECHA DE EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADO.
SI POR UNA DISPOSICIÓN CAMBIARÍA, NO HUBIERE COTIZACIÓN DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, SE UTILIZARÁ, EN IGUAL FORMA EL TIPO DE CAMBIO MINORISTA DE REFERENCIA VENDEDOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

49 - CL. 49 - COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN

1: LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE INCENDIO REVISTEN EL CARÁCTER DE COMPLEMENTARLAS A LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES EN LA MEDIDA QUE NO SE OPONGAN A ESTAS ÚLTIMAS.

RIESGO CUBIERTO
2: EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO HASTA LA SUMA ESTABLECIDA PARA ESTA COBERTURA, INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O CLÁUSULA 100, POR CUANTO DEBA A UN TERCERO, EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURJA DE LOS ARTÍCULOS 1109 AL 1136 DEL CÓDIGO CIVIL, EN QUE INCURRA EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO Y/O EXPLOSIÓN QUE RESULTE INDEMNIZABLE SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA COBERTURA, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO RIESGO QUE AFECTE A LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO DETALLADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. QUEDA SIN EFECTO PARA LA PRESENTE COBERTURA EL PUNTO 9 "MEDIDA DE LA PRESTACIÓN" DE LAS CONDICIONES GENERALES DE INCENDIO.
EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN CADA RECLAMO CON UN CINCO POR CIENTO (5%) DE LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA POR EL ASEGURADOR Y DE LOS EVENTUALES ACCESORIOS A SU CARGO, CON UN MÍNIMO DEL UNO POR CIENTO (1%) Y UN MÁXIMO DEL TRES POR CIENTO (3%) DE LA SUMA ASEGURADA PARA ESTE RIESGO.
EXCLUSIONES A ESTA COBERTURA
3: ESTA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENDE ÚNICAMENTE LOS DAÑOS MATERIALES CON EXCLUSIÓN DE LESIONES Y/O MUERTE A TERCEROS.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

A LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA NO SE CONSIDERAN TERCEROS A LOS PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LA UBICACIÓN DETALLADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
QUEDA EXCLUIDA DE LA PRESENTE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD EMERGENTE DE LOS DAÑOS QUE PODRÍA PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMAS DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.

AJUSTE AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA
4: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA SUMA ASEGURADA SERÁ AJUSTADA HASTA EL LÍMITE QUE SE CONVENGA EXPRESAMENTE EN LA CLÁUSULA RESPECTIVA, MEDIANTE EL PAGO DE LA EXTRAPRIMA CORRESPONDIENTE, CONSIDERANDO UN MÍNIMO OBLIGATORIO DE AJUSTE AUTOMÁTICO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%).

PLURALIDAD DE SEGUROS
5: EN CASO DE PLURALIDAD DE SEGUROS LA PRESENTE COBERTURA RESPONDERÁ SÓLO SUBSIDIARIAMENTE POR LAS SUMAS QUE EXCEDAN A OTRAS COBERTURAS QUE SE HAYAN CONTRATADO, ANTERIOR SIMULTÁNEA O POSTERIORMENTE, COMO SEGUROS ESPECÍFICOS Y AUTÓNOMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL
6: EN LOS CASOS QUE EL CONSORCIO EN PROPIEDAD HORIZONTAL, CONTRATE LA PRESENTE COBERTURA, CADA UNO DE LOS CONSORCISTAS SERÁ CONSIDERADO TERCERO EN LA MEDIDA EN QUE UN SINIESTRO POR EL CUAL RESULTE RESPONSABLE EL CONSORCIO U OTRO CONSORCISTA, SE PROPAGUE A LAS "PARTES EXCLUSIVAS" DE SU VIVIENDA, LOCAL U OFICINA.

DEFENSA EN JUICIO
7: EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CIVIL CONTRA EL ASEGURADO Y/O DEMÁS PERSONAS AMPARADAS POR LA COBERTURA, ESTE/OS DEBE/N DAR AVISO FEHACIENTE AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA A MAS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE NOTIFICA-DO/S Y REMITIR SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR LA CÉDULA, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN. EL ASEGURADOR DEBERÁ ASUMIR O DECLINAR LA DEFENSA. SE ENTENDERÉ QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA, SI NO LA DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE DENTRO DE LAS DOS (2) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA DEMANDA.
EN CASO DE QUE LA ASUMA EL ASEGURADOR DEBERÁ DESIGNAR EL O LOS PROFESIONALES QUE REPRESENTARÁN Y PATROCINARÁN AL ASEGURADO; ÉSTE QUEDA OBLIGADO A SUMINISTRAR, SIN DEMORA, TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGA Y A OTORGAR EN FAVOR DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS EL PODER PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ENTREGANDO EL RESPECTIVO INSTRUMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA, Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO.
CUANDO LA DEMANDA O DEMANDAS EXCEDAN LAS SUMAS ASEGURADAS, EL ASEGURADO PUEDE, A SU CARGO, PARTICIPAR TAMBIÉN EN LA DEFENSA CON EL PROFESIONAL QUE ASIGNE AL EFECTO. EL ASEGURADOR PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO DECLINAR EN EL JUICIO LA DEFENSA DEL ASEGURADO.
SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO, O LA DECLINARA, EL ASEGURADO DEBE ASUMIRLA Y SUMINISTRARLE A AQUÉL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO. LA ASUNCIÓN POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN EL JUICIO CIVIL O CRIMINAL, IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADOR TOMARA CONOCIMIENTO DE HECHOS EXIMENTES DE SU RESPONSABILIDAD, EN CUYO CASO DEBERÁ DECLINARLAS DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE DICHO CONOCIMIENTO. SI SE DISPUSIERAN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE BIENES DEL ASEGURADO, ÉSTE NO PODRÁ EXIGIR QUE EL ASEGURADOR LAS SUSTITUYA.

PROCESO PENAL
8: SI SE PROMOVIERA PROCESO CRIMINAL O CORRECCIONAL, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR, QUIEN DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS DE RECIBIDA TAL COMUNICACIÓN DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRÁ O NO LA DEFENSA. SI LA DEFENSA NO FUESE ASUMIDA POR EL ASEGURADOR, EL ASEGURADO DEBERÉ DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LO DEFIENDA E INFORMARLE DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARA EN LA DEFENSA, LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA DESIGNADO AL EFECTO.
SI EN EL PROCESO PENAL SE INCLUYERA RECLAMACIÓN PECUNIARIA EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 29 DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN EL PUNTO 7 DE ESTA CLÁUSULA.

300 - CL.300 - COBRANZA DE PREMIO

COBRANZA DE PREMIO
1: EL O LOS PREMIOS DE ESTE SEGURO (YA SEA POR VIGENCIA MENSUAL, BIMESTRAL, TRIMESTRAL, CUATRIMESTRAL, SEMESTRAL O ANUAL, Y EN LA MONEDA CONTRATADA SEGÚN SE INDIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES), DEBERÁ SER ABONADO TOTAL O PARCIALMENTE, COMO CONDICIÓN IMPRESCINDIBLE Y EXCLUYENTE PARA QUE DÉ COMIENZO LA COBERTURA, LA QUE OPERARÁ A PARTIR DEL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADOR, CIRCUNSTANCIA QUE QUEDARÁ ACREDITADA MEDIANTE LA EXTENSIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE (RESOLUCIÓN N' 21.600 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN).
SI EL ASEGURADOR ACEPTASE FINANCIAR EL PREMIO, EL PRIMER PAGO QUE DARÁ COMIENZO A LA COBERTURA SEGÚN SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ CONTENER ADEMÁS EL EQUIVALENTE AL TOTAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO Y EL RESTO SE ABONARÁ EN CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS EN LOS PLAZOS INDICADOS EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA. PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, EL ASEGURADOR PODRÁ APLICAR UN COMPONENTE DE FINANCIACIÓN QUE SE INDICA EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA.
SE ENTIENDE POR PREMIO, LA PRIMA MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y TODO OTRO RECARGO ADICIONAL DE LA MISMA.
2: VENCIDO CUALQUIERA DE LOS PLAZOS DE PAGO DEL PREMIO EXIGIBLE SIN QUE ÉSTE SE HAYA PRODUCIDO, LA COBERTURA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDA DESDE LA HORA 24 DEL DÍA DEL VENCIMIENTO IMPAGO, SIN NECESIDAD DE INTERPELACIÓN EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL ALGUNA NI CONSTITUCIÓN EN MORA, LA QUE SE PRODUCIRÁ POR EL SOLO VENCIMIENTO DE ESE PLAZO. SIN EMBARGO EL PREMIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE COBERTURA SUSPENDIDA QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADOR COMO PENALIDAD.

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

PRODUCIDO EL PAGO DE LO DEBIDO, LA REHABILITACIÓN SURTIRÁ EFECTO RECIÉN DESDE LA HORA CERO (0) DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL ASEGURADOR PROCEDA A LA INSPECCIÓN DEL RIESGO, INSPECCIÓN QUE DEBERÁ SER REQUERIDA POR EL ASEGURADO AL ASEGURADOR DE MANERA FEHACIENTE. SIN PERJUICIO DE ELLO, EL ASEGURADOR PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO POR FALTA DE PAGO. SI ASÍ LO HICIERE QUEDARÁ A SU FAVOR, COMO PENALIDAD, EL IMPORTE DEL PREMIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO TRANSCURRIDO DESDE EL INICIO DE LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN, CALCULADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES DE PÓLIZA SOBRE RESCISIÓN POR CAUSA IMPUTABLE AL ASEGURADO.
LA GESTIÓN DEL COBRO EXTRAJUDICIAL O SALDO ADEUDADO NO MODIFICARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA O RESCISIÓN DEL CONTRATO ESTIPULADA FEHACIENTEMENTE.
NO ENTRARÁ EN VIGENCIA LA COBERTURA DE NINGUNA FACTURACIÓN EN TANTO NO ESTÉ TOTALMENTE CANCELADO EL PREMIO ANTERIOR.

3: EL PLAZO DE PAGO NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO DE LA FACTURACIÓN, DISMINUIDO EN 30 (TREINTA) DÍAS. 4: LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA SON TAMBIÉN APLICABLES A LOS SEGUROS DE PERÍODO MENOR DE 1 (UN) AÑO Y A LOS ADICIONALES POR ENDOSO O SUPLEMENTO DE LA PÓLIZA 5: CUANDO LA PRIMA QUEDE SUJETA A LIQUIDACIÓN DEFINITIVA SOBRE LA BASE DE LAS DECLARACIONES QUE DEBA EFECTUAR E ASEGURADO, EL PREMIO ADICIONAL DEBERÁ SER ABONADO DENTRO DE LOS 2 (DOS) MESES DESDE EL VENCIMIENTO DE CONTRATO.
6: TODOS LOS PAGOS QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE ESTE CLÁUSULA SE EFECTUARÁN EN LAS OFICINAS DEL ASEGURADOR C EN EL LUGAR QUE SE CONVINIESE FEHACIENTEMENTE ENTRE E MISMO Y EL ASEGURADO.
7: APROBADA LA LIQUIDACIÓN DE UN SINIESTRO EL ASEGURADOR PODRÁ DESCONTAR DE LA INDEMNIZACIÓN, CUALQUIER SALDO C DEUDA VENCIDO DE ESTE CONTRATO.

301 - CL. 301 - ADICIONAL EXCLUSIÓN AÑO 2000

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA NO CUBRE DANOS O PÉRDIDAS, DIRECTOS O INDIRECTOS, CORPORALES, MATERIALES, FINANCIEROS O ECONÓMICOS QUE SUFRA O PUDIERE SUFRIR EL ASEGURADO, SUS ACCIONISTAS, SOCIOS, CLIENTES, PROVEEDORES, EMPLEADOS O TERCERAS PERSONAS RELACIONADAS O NO CONTRACTUALMENTE, CAUSADOS O DERIVADOS POR O A CONSECUENCIA DEL MAL FUNCIONAMIENTO DE, HARDWARE O LOS PERIFÉRICOS CONTROLADOS POR LOS MISMOS DEBIDO A LA ALTERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SOFTWARE PARA SOPORTAR EL TRATAMIENTO DE LAS FECHAS DEL ANO 2000 Y SUBÍ SIGUIENTES, O POR LA OMISIÓN, ERROR, ¡NEFICIENCIA O INOPERABILIDAD, PRODUCIDA POR O A CONSECUENCIA DE TODO SISTEMA O PROCESO, CUALQUIERA FUERE SU NATURALEZA, CARACTERÍSTICA O FUNCIÓN, QUE OPERE O RESULTE AFECTADO CON LA COMPARACIÓN DE FECHAS RELACIONADAS CON EL AÑO 2000 O CON AÑOS PRECEDENTES O SUBSECUENTES O QUE NO DISTINGA CUANDO SE INDIQUE UNA FECHA O INTERPRETE ERRÓNEAMENTE DATOS RELACIONADOS CON CÁLCULOS DE FECHAS O EJECUTE ÓRDENES ERRÓNEAMENTE AL NO PODER INTERPRETAR UNA FECHA C LA INTERPRETE EN FORMA INCORRECTA. ESTA EXCLUSIÓN ALCANZA A TODOS LOS SISTEMAS, PROCESOS FUNCIONES, EQUIPOS, O MAQUINARIAS QUE AFECTEN, INVOLUCREN D SE RELACIONEN CON SISTEMAS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, ELECTROMECÁNICOS, DE COMUNICACIONES, CONTABLES, FINANCIEROS,- ACTUARIALES, INDUSTRIALES, DE CALEFACCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE ILUMINACIÓN, DE VAPOR, DE DETECCIÓN DE FUEGO O HUMO, DE SPRINKLERS, DE SEGURIDAD, DE TARJETAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE ENCENDIDO O APAGADO, CONTROL DE CALIDAD, CÁLCULO DE INTERESES, EDADES, ANTIGÜEDAD, VENCIMIENTOS, ORGANIZACIÓN DE INFORMACIÓN CRONOLÓGICA.

2001 - CL.2001 - COBRANZA DE PREMIOS

RESOLUCIÓN 27.627
A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 27.627, SE AGREGA EN LA CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS LO SIGUIENTE:
LOS ÚNICOS SISTEMAS HABILITADOS PARA CANCELAR PREMIOS SON LOS SIGUIENTES MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COBRO ENTIDADES BANCADAS: PAGO EN VENTANILLA O DÉBITO EN CUENTA TARJETA DE DÉBITO, CRÉDITO O COMPRA.
EL PAGO REALIZADO A LA ENTIDAD ASEGURADORA NO ES CANCELATORIO DE LA OBLIGACIÓN QUE RESPECTO DE LA CANCELACIÓN DEL PREMIO, TIENE EL ASEGURADO, HASTA TANTO SE FORMALICE EL INGRESO DE LOS FONDOS EN ALGUNO DE LOS SISTEMAS PREVISTOS.
LA COMPAÑÍA Y LOS PRODUCTORES DEBERÁN:
A) INGRESAR EL PAGO POR LOS SISTEMAS HABILITADOS, DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES DE PERCIBIDOS, Y
B) ENTREGAR EL COMPROBANTE DE LA CANCELACIÓN A LOS ASEGURADOS DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS HÁBILES POSTERIORES AL ALUDIDO INGRESO.

100 - CLÁUSULA DE RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN
CLÁUSULA DE RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN

I CONDICIONES
ART. 1° LAS PÓLIZAS DE RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN, SE LIMITARÁN A LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN:
*EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES (PUNTO 6 INCISO A) DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE INCENDIO).

ART. 2° QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS:
*MAQUINARIAS, INSTALACIONES, DEMÁS EFECTOS Y MEJORAS (PUNTO 6 INCISO C), D),G), I) DE LAS COND. GRALES DEL SEGURO DE INCENDIO)
*MOBILIARIO (PUNTO 6, INCISO H) DE LAS COND. GRALES DEL SEGURO DE INCENDIO)
*MERCADERÍAS (MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN ELABORACIÓN O TERMINADOS) Y SUMINISTROS EN CUALQUIER ESTADO (PUNTO 6 INCISOS E) Y F) DE LAS COND. GRALES DEL SEGURO DE INCENDIO)
*LIBRO Y PAPELERÍA QUE FORMEN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN O CONTABILIDAD DEL ASEGURADO.

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

*ROPAS Y PROVISIONES
*LOS BIENES COMPRENDIDOS EN EL PUNTO 8 DE LAS CONDICIONES GRALES DEL SEGURO DE INCENDIO.

II CLÁUSULA
1.EL ASEGURADOR CON ARREGLO A LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA CLÁUSULA, EXTIENDE SU RESPONSABILIDAD EMERGENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON RESPECTO A LOS DAÑOS INDEMNIZABLES, HASTA EL MONTO DEL VALOR A NUEVO AL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADOR APRUEBE EL PRESUPUESTO DE RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN CON REINSTALACIÓN, DE LOS EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES ASEGURADOS, INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O CLÁUSULA 100
2.EL VALOR A NUEVO SERÁ:
A)EN CASO DE DESTRUCCIÓN TOTAL: EL QUE CORRESPONDA AL COSTO DE RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN CON REINSTALACIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS POR OTROS DE IDÉNTICAS CARACTERÍSTICAS, RENDIMIENTOS Y/O EFICIENCIA Y/O COSTOS DE OPERACIÓN QUE EL DE AQUELLOS EN ESTADO NUEVO; PERO SI EL ASEGURADO LA EFECTUARA CONSTITUYENDO TALES BIENES POR OTROS CON MEJORAS TECNOLÓGICAS QUEDARÁ A SU CARGO EL VALOR QUE JUSTIPRECIEN ESTAS MEJORAS.
B)EN CASO DE DAÑO PARCIAL: EL QUE CORRESPONDA AL COSTO DE RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN CON REINSTALACIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS,,, PERO SI EL ASEGURADO LA EFECTUARA CON CUALQUIER MEJORA TECNOLÓGICA EN RELACIÓN A LOS BIENES DAÑADOS EN ESTADO A NUEVO, O BIEN EXCEDIERE LO QUE HABRÍA EXIGIDO LA RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN CON REINSTALACIÓN DE LOS BIENES SI ESTOS HUBIERAN RESULTADO TOTALMENTE DESTRUIDOS, EN AMBOS SUPUESTOS EL MAYOR COSTO RESULTANTE QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.
C)LAS REGLAS DE LOS INCISOS A) Y B) SE APLICARÁN INDIVIDUALMENTE A CADA UNO DE LOS BIENES DAÑADOS NO ADMINTIÉNDOSE COMPENSACIÓN ENTRE ELLOS. TRATÁNDOSE DE "MEJORAS" DONDE NO SEA FACTIBLE LA VALUACIÓN INDIVIDUAL DEL VALOR A NUEVO DE CADA UNIDAD AFECTADA, ÉSTE SE DETERMINARÁ EN CONJUNTO PARA TODOS LOS BIENES DEL MISMO GÉNERO Y DESTINO.
D) EN CUALQUIER CASO, SE DEDUCIRÁ EL VALOR DE SALVATAJE A QUE HUBIERE LUGAR.

3.EL ASEGURADO DEBE LLEVAR A CABO LA RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN CON REINSTALACIÓN, CON RAZONABLE CELERIDAD DEBIENDO QUEDAR DETERMINADA DENTRO DE LOS DOCE (12) MESES A CONTAR DE LA FECHA DE SINIESTRO, SALVO QUE EN ESTE LAPSO EL ASEGURADOR OTORGUE EXPRESAMENTE UN PLAZO MAYOR. DE NO REALIZARSE EN EL PLAZO ESTABLECIDO, EL ASEGURADO PERDERÁ AUTOMÁTICAMENTE LOS DERECHOS QUE LE CONCEDE LA PRESENTE CLÁUSULA. LA RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN CON REINSTALACIÓN SE REALIZARÁ EN EL MISMO LUGAR O EN OTRO Y EN LA FORMA QUE MÁS CONVENGA AL ASEGURADO, CUANDO SE TRATE DE EDIFICIOS. EN CASO DE "EDIFICIOS" O "CONSTRUCCIONES" O "MEJORAS" EN TERRENO AJENO, ES DE APLICACIÓN LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
4.A LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL (PUNTO 9 DE LAS CONDICIONES GENERALES) EL VALOR ASEGURABLE SERÁ EL VALOR EN ESTADO A NUEVO AL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADOR APRUEBE EL PRESUPUESTO DE RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE TODOS LOS BIENES AMPARADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.
5.MIENTRAS NO SE HALLA INCURRIDO EN EL GASTO DE RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN CON REINSTALACIÓN, NO SE EFECTUARÁ NINGÚN PAGO QUE EXCEDA EL VALOR QQUUE ESTABLEZCA UNA LIQUIDACIÓN PRACTICADA SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA PRESENTE CLÁUSULA;
6.LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS NO PODRÁ SER INFERIOR EN NINGÚN CASO A LA QUE RESULTARÍA SI LA PRESENTE CLÁUSULA NO HUBIERA SIDO PACTADA.

PARA QUE LA PRESENTE CLÁUSULA SEA DE APLICACIÓN A EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS, ES CONDICIÓN OBLIGATORIA QUE SE RESPETE UN VALOR MÍNIMO DE $ 1.000.- POR METRO CUADRADO PARA ESTABLECER LA SUMA ASEGURADA AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO.

IMPUESTO OSSEG

SE DEJA CONSTANCIA QUE, LA PRESENTE FACTURACIÓN INCLUYE UNA CONTRIBUCIÓN DEL 0,50% SOBRE PRIMAS DE SEGURO A CARGO DEL TOMADOR, ART. 17 INC. I) LEY 19.518, VIGENTE POR RESOLUCIÓN RECAÍDA CON FECHA 1/03/2007 EN AUTOS CARATULADOS "OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACIÓN Y AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA C/ EN - PEN - MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL S/ MEDIDA CAUTELAR". EXPTE. 24.099/05. JUZGADO FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 6, SECRETARÍA N° 2.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO
COMUNICADO AL ASEGURADO

CON EL OBJETO DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y CONFORME LO PREVISTO EN LA LEY DE LAVADO DE ACTIVOS NRO. 25.246 Y EN LA RESOLUCIÓN NRO. 28/2018 DE LA U.I.F., INTÉGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A. , DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE:

A) CUANDO SE ABONEN INDEMNIZACIONES O SUMAS ASEGURADAS RELATIVAS A SINIESTROS CUYO MONTO SEA IGUAL O SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS VÍTALES Y MÓVILES, EN ÚNICA VEZ O ACUMULADOS EN LOS ÚLTIMOS DOCE (12) MESES, Y QUIEN PERCIBA EL BENEFICIO SEA UNA PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO (EXCEPTO PARA PAGOS DE COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL), LA COMPAÑÍA DEBERÁN REQUERIR:

1. VÍNCULO CON EL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO, SI LO HUBIERE.
2. CALIDAD BAJO LA CUAL COBRA LA INDEMNIZACIÓN. A TALES EFECTOS DEBERÁ PREVERSE LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN BÁSICA:
(I) TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO;
(II) BENEFICIARIO DESIGNADO O HEREDERO LEGAL;
(III) CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE LA PÓLIZA; Y
(IV) OTROS CONCEPTOS QUE RESULTEN DE INTERÉS.
3. CUANDO SE ABONEN INDEMNIZACIONES EN CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL CONDENATORIA SE DEBERÁ RECABAR: NOMBRE

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

Y APELLIDO, NÚMERO DE EXPEDIENTE, JUZGADO EN EL QUE TRAMITA, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y, DE HABERSE EFECTUADO, DE LA LIQUIDACIÓN APROBADA JUDICIALMENTE.

B) CUANDO SE NOTIFIQUE UNA CESIÓN DE DERECHOS DERIVADOS DE LA PÓLIZA DEBERÁN REQUERIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, ADEMÁS DE ELABORAR UN REGISTRO DONDE SE DEJEN ASENTADAS TODAS LAS CESIONES DE DERECHOS, IDENTIFICANDO A LOS INTERVINIENTES Y EL MONTO DE LAS OPERACIONES:
1. IDENTIFICAR AL CESIONARIO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 24 Y 25 DE LA RES. N° 28/2018, SEGÚN CORRESPONDA.
2. CAUSA QUE ORIGINA LA CESIÓN DE DERECHOS.
3. VÍNCULO QUE UNE AL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO CON EL CESIONARIO.

C) CUANDO SE NOTIFIQUE UN CAMBIO EN LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS, SE DEBERÁ CORROBORAR EL VÍNCULO CON EL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO

INTEGRITY

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

IN - ANEXO IN- INCENDIO - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

ACLARACIÓN: EL TÉRMINO INCENDIO SE INTERPRETA COMO INCENDIO Y/O RIESGOS ALIADOS CUANDO SEA CITADO EN CUALQUIERA DE LAS SECCIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA

RIESGO CUBIERTO
CLAUSULA 1- EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO POR LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO, RAYO O EXPLOSIÓN. SE ENTIENDE POR FUEGO TODA COMBUSTIÓN QUE ORIGINE INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO.
CLAUSULA 2- EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ TAMBIÉN TODO DAÑO MATERIAL DIRECTO Y/O INDIRECTO PRODUCIDO A LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO POR:
A) HECHOS DE TUMULTO POPULAR, HUELGA Y LOCK-OUT.
B) OTROS HECHOS DE VANDALISMO Y MALEVOLENCIA, AUNQUE NO SE ORIGINEN EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INCISO A) Y SIEMPRE QUE NO FORMEN PARTE DE HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, O GUERRILLA.
C) IMPACTO DE AERONAVES, VEHÍCULOS TERRESTRES, SUS PARTES COMPONENTES Y/O CARGA TRANSPORTADAS.
D) HUMO QUE PROVENGA, ADEMÁS DE INCENDIO OCURRIDO EN EL BIEN ASEGURADO O EN LAS INMEDIACIONES, DE DESPERFECTOS EN EL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER APARATO QUE FORME PARTE DE LA INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN AMBIENTAL Y/O COCINA INSTALADOS EN EL BIEN ASEGURADO

EXCLUSIONES A LA COBERTURA
CLAUSULA 3- EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS O PÉRDIDAS PRODUCIDOS POR:
A) VICIO PROPIO DE LA COSA OBJETO DEL SEGURO. SI EL VICIO HUBIERA AGRAVADO EL DAÑO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ SIN INCLUIR LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL VICIO.
B) TRANSMUTACIONES NUCLEARES.
C) HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, GUERRILLA, O TERRORISMO SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA 3 INCISOS A) Y B).
D) COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, SALVO QUE PRODUZCA FUEGO
E) QUEMADURA, CHAMUSCADO O CUALQUIER DETERIORO QUE PROVENGA DE CONTACTO O APROXIMACIÓN A FUENTES DE CALOR, SALVO QUE PRODUZCAN INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO A CONSECUENCIA DE ALGUNO DE ESOS HECHOS.
F) LA ACCIÓN DEL FUEGO SOBRE ARTEFACTOS, MAQUINARIAS O INSTALACIONES, CUANDO ACTÚE COMO ELEMENTO INTEGRANTE DE SU SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO.
G) LA PARALIZACIÓN DEL NEGOCIO, PÉRDIDA DE LA CLIENTELA, PRIVACIÓN DE ALQUILERES U OTRAS RENTAS Y EN GENERAL TODO LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE HAYA PACTADO DICHO ADICIONAL.
LOS SINIESTROS ENUNCIADOS EN LOS INCISOS B Y C ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN ELLOS, SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.

CLAUSULA 4 - CON RELACIÓN A LAS AMPLIACIONES DE COBERTURA A LAS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA 2, SE EXCLUYEN LOS SIGUIENTES DAÑOS O PÉRDIDAS:

I. DE RIESGOS ENUMERADOS EN LOS INCISOS A) Y B):
1) LOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA SIMPLE CESACIÓN DEL TRABAJO, TRABAJO A REGLAMENTO, TRABAJO A DESGANO, RETRASO, APRESURAMIENTO, INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN INTENCIONAL O MALICIOSA DE LOS PROCESOS U OPERACIONES O POR TODA FORMA DE TRABAJO IRREGULAR, YA SEA PARCIAL O TOTAL, INDIVIDUAL O COLECTIVA, VOLUNTARIA O FORZOSA, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN.
2) LOS PRODUCIDOS POR PINTURAS, MANCHAS, RAYADURAS O POR LA FIJACIÓN DE LEYENDAS O CARTELES, EN LA SUPERFICIE DE FRENTES Y/O PAREDES EXTERNAS O INTERNAS.

II. DE RIESGOS ENUMERADOS EN EL INCISO C):
5) LOS PRODUCIDOS POR AERONAVES, VEHÍCULOS TERRESTRES Y/O SUS PARTES COMPONENTES Y/O SU CARGA TRANSPORTADA, DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJO SU CUSTODIA
6) LOS OCASIONADOS A LAS CALZADAS Y ACERAS Y A TODO BIEN ADHERIDO O NO QUE SE ENCUENTRE EN ELLAS, SALVO LOS DAÑOS A LAS ACERAS Y/O CALZADAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

III. DE RIESGOS ENUMERADOS EN EL INCISO D):
9) LOS CAUSADOS POR EL HUMO PROVENIENTE DE INCINERADORES DE RESIDUOS, APARATOS Y/O INSTALACIONES INDUSTRIALES O POR LA MANIPULACIÓN INCORRECTA DE LAS INSTALACIONES A QUE SE REFIERE EL PRECITADO INCISO D), SALVO QUE DICHA MANIPULACIÓN PRODUZCA FUEGO Y EL HUMO CONSECUENTE.

DEFINICION DE LOS BIENES ASEGURADOS
CLAUSULA 5- EL ASEGURADOR CUBRE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ESPECIFICAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y CUYA DENOMINACIÓN GENÉRICA TIENE EL SIGNIFICADO QUE SE ASIGNA A CONTINUACIÓN:
A) POR "EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES" SE ENTIENDE LOS ADHERIDOS AL SUELO EN FORMA PERMANENTE, SIN EXCLUSIÓN DE PARTE ALGUNA. LAS INSTALACIONES UNIDAS A ELLOS CON CARÁCTER PERMANENTE SE CONSIDERARÁN COMO "EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES" EN LA MEDIDA QUE RESULTEN UN COMPLEMENTO DE LOS MISMOS Y SEAN DE PROPIEDAD DEL DUEÑO DEL EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN.
B) POR "CONTENIDO GENERAL" SE ENTIENDE LAS MAQUINARIAS, INSTALACIONES, MERCADERÍAS, SUMINISTROS Y DEMÁS EFECTOS CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
C) POR "MAQUINARIAS" SE ENTIENDE TODO APARATO O CONJUNTO DE APARATOS QUE INTEGRAN UN PROCESO DE ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y/O ACONDICIONAMIENTO, VINCULADO A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
D) POR "INSTALACIONES" SE ENTIENDE TANTO LAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PROCESOS Y DE SUS MAQUINARIAS, COMO LAS CORRESPONDIENTES A LOS LOCALES EN LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, EXCEPTO LAS MENCIONADAS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO A) DE ESTA CLÁUSULA COMO COMPLEMENTARIAS DEL EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN.
E) POR "MERCADERÍAS" SE ENTIENDE LAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS EN ELABORACIÓN O TERMINADOS, CORRESPONDIENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y LAS MERCADERÍAS QUE SE HALLEN A LA VENTA O EN EXPOSICIÓN, O DEPÓSITO EN LOS

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.
F) POR "SUMINISTROS" SE ENTIENDE LOS MATERIALES QUE SIN INTEGRAR UN PRODUCTO POSIBILITAN LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN O COMERCIALIZACIÓN.
G) POR "DEMÁS EFECTOS" SE ENTIENDE LOS ÚTILES, HERRAMIENTAS, REPUESTOS, ACCESORIOS Y OTROS ELEMENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS DEFINICIONES ANTERIORES QUE HAGAN A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
H) POR "MOBILIARIO" SE ENTIENDE EL CONJUNTO DE COSAS MUEBLES QUE COMPONEN EL AJUAR DE LA CASA PARTICULAR DEL ASEGURADO Y LAS ROPAS, PROVISIONES Y DEMÁS EFECTOS PERSONALES DE ÉSTE Y DE SUS FAMILIARES, INVITADOS Y DOMÉSTICOS.
I) POR "MEJORAS" SE ENTIENDE LAS MODIFICACIONES O AGREGADOS INCORPORADOS DEFINITIVAMENTE POR EL ASEGURADO AL EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD AJENA.
J) POR "EQUIPOS ELECTRÓNICOS" SE ENTIENDE COMO TALES AQUELLOS QUE TRABAJAN CON UNA ALIMENTACIÓN DE TENSIÓN REDUCIDA (HABITUALMENTE MENOS DE 48 VOLTIOS), BAJA POTENCIA (EN EL ORDEN DE LOS 1000 VATIOS) Y, ADEMÁS, CONTIENEN ALGUNOS O VARIOS DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: VÁLVULAS, DIODOS, TRIODOS, SEMICONDUCTORES, RESISTENCIAS, TRANSISTORES,
EN ESTOS EQUIPOS, LA ENERGÍA ELÉCTRICA SE DESTINA FUNDAMENTALMENTE A PRODUCIR CIERTOS EFECTOS (ELECTRÓNICOS) Y NO AL ACCIONAMIENTO DIRECTO DE MECANISMOS (MOTORES, ELECTROIMANES), NO OBSTANTE, ES POSIBLE LA COEXISTENCIA DE ELEMENTOS ELECTROMECÁNICOS CON LOS NETAMENTE ELECTRÓNICOS, DENTRO DEL MISMO EQUIPO O UNIDAD
K) POR "ACTIVO FIJO" SE ENTIENDE TODO AQUELLO COMPRENDIDO EN LAS DEFINICIONES ANTERIORES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: A), B), C), D), G), H), I), J).
L) POR "STOCK" SE ENTIENDE TODO AQUELLO COMPRENDIDO EN LAS DEFINICIONES ANTERIORES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: E), F).
LL) POR "ACTIVOS" SE ENTIENDE TODO AQUELLO COMPRENDIDO EN LAS DEFINICIONES ANTERIORES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: A), B), C), D), E), F), G), H), I), J)

BIENES NO ASEGURADOS
CLAUSULA 6- QUEDAN EXCLUIDOS DEL SEGURO, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LOS SIGUIENTES BIENES: MONEDA (PAPEL O METÁLICO, ORO, PLATA Y OTROS METALES PRECIOSOS, PERLAS Y PIEDRAS PRECIOSAS NO ENGARZADAS, TÍTULOS, ACCIONES, BONOS, VEHÍCULOS QUE REQUIERAN LICENCIA PARA CIRCULAR Y LOS BIENES ASEGURADOS ESPECÍFICAMENTE CON PÓLIZAS DE OTRAS RAMAS, SI LAS HUBIERE , CON COBERTURAS QUE COMPRENDA EL RIESGO DE INCENDIO.

MEDIDA DE LA PRESTACION
CLAUSULA 7- LA MODALIDAD SERÁ PRIMER RIESGO ABSOLUTO SÓLO PARA AQUELLOS RIESGOS CUYA SUMA ASEGURADA DE INCENDIO NO SUPERE LOS U$S 450.000.- (O SU EQUIVALENTE EN PESOS), ES DECIR CUANDO EN SU CONJUNTO, LA SUMA ASEGURADA TOTAL QUE RESULTE DE LA ADICIÓN DE LA SUMAS ASEGURADAS DE LOS ÍTEMS DEFINIDOS EN LA CLAUSULA 5) INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H), I), NO SUPERE LOS U$S 450.000.- POR UBICACIÓN (O SU EQUIVALENTE EN PESOS). PARA EL RESTO DE LOS RIESGOS, LA MODALIDAD SERÁ PRORRATA.

PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL
CLAUSULA 8- EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL, CONTRATADO POR EL CONSORCIO, LA SUMA ASEGURADA SE APLICARÁ EN PRIMER TÉRMINO A LA COBERTURA DE LAS "PARTES COMUNES", ENTENDIDAS ÉSTAS CONFORME A SU CONCEPTO LEGAL Y REGLAMENTARIO Y SI DICHA SUMA FUESE SUPERIOR AL VALOR ASEGURABLE AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL EXCEDENTE SE APLICARÁ A LAS "PARTES EXCLUSIVAS" DE CADA CONSORCISTA EN PROPORCIÓN A SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES DENTRO DEL CONSORCIO. A SU VEZ, EN EL SEGURO VOLUNTARIO CONTRATADO POR UN CONSORCISTA, LA SUMA ASEGURADA SE APLICARÁ EN PRIMER TÉRMINO A LA COBERTURA DE LAS "PARTES EXCLUSIVAS" DEL ASEGURADO Y EL EVENTUAL EXCEDENTE SOBRE EL VALOR ASEGURABLE DE ÉSTAS SE APLICARÁ A CUBRIR SU PROPIA PROPORCIÓN EN LAS "PARTES COMUNES. TANTO EL ADMINISTRADOR DEL CONSORCISTA SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE A INFORMARSE LA EXISTENCIA DE LOS SEGUROS CONCERTADOS POR ELLOS, CON INDICACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y DEMÁS CONDICIONES DEL MISMO.

BIENES CON VALOR LIMITADO
SE LIMITA AL PORCENTAJE DE LAS SUMAS ASEGURADAS O AL IMPORTE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA COBERTURA DE CADA UNA DE LAS COSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, SALVO QUE CONSTITUYAN UNA COLECCIÓN EN CUYO CASO LA LIMITACIÓN SE APLICARA A ESE CONJUNTO: MEDALLAS, ALHAJAS, CUADROS, PLATA LABRADA, ESTATUAS, ARMAS, ENCAJES, CACHEMIRES, TAPICES Y EN GENERAL CUALESQUIERA COSAS RARAS Y PRECIOSAS, MÓVILES O FIJAS Y CUALQUIER OTRO OBJETO ARTÍSTICO, CIENTÍFICO O DE COLECCIÓN DE VALOR EXCEPCIONAL POR SU ANTIGÜEDAD O PROCEDENCIA.

CONDICIONES ESPECIALES

I - DAÑOS INDIRECTOS
DÉJASE ESTABLECIDO, CON RESPECTO A LA CLÁUSULA 1 DE LAS CONDICIONES GENERALES, QUE:

1) DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR ACCIÓN INDIRECTA DEL FUEGO Y DEMÁS EVENTOS AMPARADOS, SE CUBREN ÚNICAMENTE LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR:
A) CUALQUIER MEDIO EMPLEADO PARA EXTINGUIR, EVITAR O CIRCUNSCRIBIR LA PROPAGACIÓN DEL DAÑO.
B) SALVAMENTO O EVACUACIÓN INEVITABLE A CAUSA DEL SINIESTRO.
C) LA DESTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN ORDENADA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
D) CONSECUENCIA DE FUEGO Y DEMÁS EVENTOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA OCURRIDOS EN LAS INMEDIACIONES.

II - MONTO DEL RESARCIMIENTO
EL MONTO DEL RESARCIMIENTO SE CALCULARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:
A) POR "EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES" SE ENTIENDE LOS ADHERIDOS AL SUELO EN FORMA PERMANENTE, SIN EXCLUSIÓN DE PARTE ALGUNA. LAS INSTALACIONES UNIDAS A ELLOS CON CARÁCTER PERMANENTE SE CONSIDERARÁN COMO "EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES" EN LA MEDIDA QUE RESULTEN UN COMPLEMENTO DE LOS MISMOS Y SEAN DE PROPIEDAD DEL DUEÑO DEL EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN.
B) POR "CONTENIDO GENERAL" SE ENTIENDE LAS MAQUINARIAS, INSTALACIONES, MERCADERÍAS, SUMINISTROS Y DEMÁS EFECTOS CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
C) POR "MAQUINARIAS" SE ENTIENDE TODO APARATO O CONJUNTO DE APARATOS QUE INTEGRAN UN PROCESO DE ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y/O ACONDICIONAMIENTO, VINCULADO A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS ITEM: 1

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

D) POR "INSTALACIONES" SE ENTIENDE TANTO LAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PROCESOS Y DE SUS MAQUINARIAS, COMO LAS CORRESPONDIENTES A LOS LOCALES EN LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, EXCEPTO LAS MENCIONADAS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO A) DE ESTA CLÁUSULA COMO COMPLEMENTARIAS DEL EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN.
E) POR "MERCADERÍAS" SE ENTIENDE LAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS EN ELABORACIÓN O TERMINADOS, CORRESPONDIENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y LAS MERCADERÍAS QUE SE HALLEN A LA VENTA O EN EXPOSICIÓN, O DEPÓSITO EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.
F) POR "SUMINISTROS" SE ENTIENDE LOS MATERIALES QUE SIN INTEGRAR UN PRODUCTO POSIBILITAN LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN O COMERCIALIZACIÓN.
G) POR "DEMÁS EFECTOS" SE ENTIENDE LOS ÚTILES, HERRAMIENTAS, REPUESTOS, ACCESORIOS Y OTROS ELEMENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS DEFINICIONES ANTERIORES QUE HAGAN A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
H) POR "MOBILIARIO" SE ENTIENDE EL CONJUNTO DE COSAS MUEBLES QUE COMPONEN EL AJUAR DE LA CASA PARTICULAR DEL ASEGURADO Y LAS ROPAS, PROVISIONES Y DEMÁS EFECTOS PERSONALES DE ÉSTE Y DE SUS FAMILIARES, INVITADOS Y DOMÉSTICOS.
I) POR "MEJORAS" SE ENTIENDE LAS MODIFICACIONES O AGREGADOS INCORPORADOS DEFINITIVAMENTE POR EL ASEGURADO AL EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD AJENA.
J) POR "EQUIPOS ELECTRÓNICOS" SE ENTIENDE COMO TALES AQUELLOS QUE TRABAJAN CON UNA ALIMENTACIÓN DE TENSIÓN REDUCIDA (HABITUALMENTE MENOS DE 48 VOLTIOS), BAJA POTENCIA (EN EL ORDEN DE LOS 1000 VATIOS) Y, ADEMÁS, CONTIENEN ALGUNOS O VARIOS DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: VÁLVULAS, DIODOS, TRIODOS, SEMICONDUCTORES, RESISTENCIAS, TRANSISTORES,
EN ESTOS EQUIPOS, LA ENERGÍA ELÉCTRICA SE DESTINA FUNDAMENTALMENTE A PRODUCIR CIERTOS EFECTOS (ELECTRÓNICOS) Y NO AL ACCIONAMIENTO DIRECTO DE MECANISMOS (MOTORES, ELECTROIMANES), NO OBSTANTE, ES POSIBLE LA COEXISTENCIA DE ELEMENTOS ELECTROMECÁNICOS CON LOS NETAMENTE ELECTRÓNICOS, DENTRO DEL MISMO EQUIPO O UNIDAD
K) POR "ACTIVO FIJO" SE ENTIENDE TODO AQUELLO COMPRENDIDO EN LAS DEFINICIONES ANTERIORES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: A), B), C), D), G), H), I), J).
L) POR "STOCK" SE ENTIENDE TODO AQUELLO COMPRENDIDO EN LAS DEFINICIONES ANTERIORES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: E), F).
M) POR "ACTIVOS" SE ENTIENDE TODO AQUELLO COMPRENDIDO EN LAS DEFINICIONES ANTERIORES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: A), B), C), D), E), F), G), H), I), J)

III CUANDO EN EL BIEN ASEGURADO SE EFECTUAREN OBRAS DE REFACCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN, SE PERMITIRÁ, POR EL TIEMPO QUE ELLAS DUREN, LA PERMANENCIA DE MATERIALES, MÁQUINAS Y ÚTILES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE TALES OBRAS.

IV SE INCLUYEN EN LA SUMA ASEGURADA EL VALOR DE LOS MATERIALES QUE SE HALLEN EN EL LUGAR DE LA OBRA Y DESTINADOS A FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL BIEN ASEGURADO. SE EXCLUYEN LOS IMPLEMENTOS UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO.

I SE INCLUYE EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS ROPAS Y EFECTOS DEL ASEGURADO Y SU PERSONAL.

VI QUEDAN ASEGURADOS TAMBIÉN LOS TOLDOS Y LETREROS.

VII NO SE CONSIDERA AGRAVACIÓN DEL RIESGO LA EXISTENCIA DE SUBSTANCIAS INFLAMABLES EN LAS CANTIDADES MÍNIMAS INDISPENSABLES PARA USO PROPIO.

VIII EL ASEGURADOR CUBRE TAMBIÉN LOS PATRONES, CLISÉS, MATRICES, MODELOS Y MOLDES, CROQUIS, DIBUJOS Y PLANOS TÉCNICOS, LOS QUE EN CASO DE DAÑOS O PÉRDIDAS POR INCENDIO Y/ RIESGOS ALIADOS, SÓLO SE JUSTIPRECIARÁN POR EL VALOR DE LA MATERIA PRIMA CON QUE ESTUVIEREN HECHOS Y EL COSTO DE LA MANO DE OBRA EMPLEADA EN SU CONFECCIÓN, SIN TOMAR EN CUENTA NINGÚN VALOR, YA SEA ARTÍSTICO O DE PRIVILEGIO.

IX SE PERMITE EN EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO LA ENTRADA Y PERMANENCIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LOS CUALES QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO, NO ASÍ LAS COSAS QUE, ASEGURADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA, PUDIERAN HALLARSE SOBRE LOS MISMOS, LAS QUE SE INCLUYEN EN EL VALOR ASEGURADO.

X SE EXCLUYEN DEL PRESENTE CONTRATO LOS BIENES QUE ESTUVIEREN ASEGURADOS POR PÓLIZAS ESPECÍFICAS, SI LAS HUBIERE.. SI ÉSTAS NO CUBRIESEN EL VALOR TOTAL DE DICHOS BIENES, LA DIFERENCIA QUEDARÁ INCLUIDA EN ESTA PÓLIZA.

XI INTERES ASEGURABLE: SOBRE LOS BIENES DE CUALQUIER DESCRIPCIÓN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO EXISTENTES O QUE EN EL FUTURO PUEDAN CONSTRUIRSE, INSTALARSE O ADQUIRIRSE, INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES Y MEJORAS Y LOS BIENES DE TERCEROS QUE ESTÁN EN SU PODER O CONTROL, YA SEA EN DEPÓSITO O COMISIÓN O POR LOS CUALES EL ASEGURADO FUERA RESPONSABLE O PUEDA HABER ASUMIDO RESPONSABILIDAD O TENGA LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR.

XII SE INCLUYEN EN LAS GARANTÍAS DE ESTA PÓLIZA LAS MEJORAS EFECTUADAS POR CUENTA DEL ASEGURADO.

XIII ALUMBRADO, VENTILACION, CALEFACCION Y/O REFRIGERACION SE PERMITE EL EMPLEO DE CUALQUIER TIPO DE ALUMBRADO, VENTILACIÓN, Y/O REFRIGERACIÓN Y/O CALEFACCIÓN Y/O MOTORES ELÉCTRICOS.

XIV BIENES EN PATIOS Y/O AL AIRE LIBRE SE INCLUYEN EN LA COBERTURA LOS BIENES DE IGUAL NATURALEZA QUE LOS ASEGURADOS, ACONDICIONADOS PARA ALMACENARSE EN PATIOS Y/O AL AIRE LIBRE DENTRO DEL PERÍMETRO DEL ESTABLECIMIENTO.

XV CUANDO EL ASEGURADO SEA "INQUILINO", QUEDAN INCLUIDAS EN EL RUBRO "EDIFICIO", LAS MEJORAS.

XVI CUANDO EN EL BIEN ASEGURADO SE EFECTUAREN OBRAS DE REFACCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN, SE PERMITIRÁ POR EL TIEMPO QUE ELLAS DUREN, LA PERMANENCIA DE MATERIALES, MÁQUINAS Y ÚTILES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE TALES OBRAS CUYOS VALORES SE INCLUYEN EN LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA.

XVII QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN VIRTUD DEL PREMIO ADICIONAL ESTIPULADO, ESTA COMPAÑÍA AMPLÍA LAS GARANTÍAS DE LA "PÓLIZA BÁSICA" PARA CUBRIR, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA, SUS ENDOSOS, SUPLEMENTOS Y LAS ESTIPULACIONES DE LA PRESENTE ESPECIFICACIÓN, LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS QUE PUDIERAN SUFRIR LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS DE: HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO, GRANIZO, TERREMOTO Y/O CUALQUIER FENOMENO DE LA NATURALEZA

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS ITEM: 1

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

ASIMISMO, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CONTRARIAMENTE A LO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, EL PRESENTE SUPLEMENTO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN LA CONSECUENCIA DEL INCENDIO PRODUCIDO POR CUALQUIERA DE ESTOS HECHOS. EL PRESENTE SUPLEMENTO NO AUMENTA LA SUMA O SUMAS ASEGURADAS POR LA "PÓLIZA BÁSICA". QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE TODA REFERENCIA A DAÑOS POR INCENDIO, CONTENIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PÓLIZA BÁSICA, SE APLICARÁ A LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN VIRTUD DE ESTE SUPLEMENTO.

TERREMOTO
ARTICULO AL INCENDIO PRODUCIDO A CONSECUENCIA DE TERREMOTO O TEMBLOR
HABIÉNDOSE APLICADO AL PRESENTE SEGURO EL RECARGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES (RIESGOS EXCLUIDOS) DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADOR SE RESPONSABILIZA DEL DAÑO O PÉRDIDA CAUSADA POR INCENDIO DURANTE UN TERREMOTO O TEMBLOR O POR INCENDIO PRODUCIDO A CONSECUENCIA DE LOS MISMOS. EN CASO DE RECLAMO POR DAÑO O PÉRDIDA, EL ASEGURADO DEBERÁ PROBAR QUE DICHO DAÑO O PÉRDIDA HA SIDO CAUSADO ÚNICAMENTE Y EXCLUSIVAMENTE POR INCENDIO.

ARTICULO B: DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS A CONSECUENCIA DE TERREMOTO O TEMBLOR
QUEDA CONVENIDO QUE EN VIRTUD DEL RECARGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE, EL ASEGURADOR CUBRE TAMBIÉN LOS SIGUIENTES RIESGOS ADICIONALES:
LOS DANOS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS (EXCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO), PRODUCIDOS DIRECTAMENTE POR CONMOCIÓN TERRESTRE DE ORIGEN SÍSMICO; C POR LA ACCIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, TENDIENTE A ATENUAR LOS EFECTOS DE ESTOS HECHOS. ASÍ TAMBIÉN QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE TODA REFERENCIA A DAÑOS POR INCENDIO CONTENIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE APLICARÁ A LOS DANOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN VIRTUD DE ESTA ESPECIFICACIÓN.
LA PRESENTE CLÁUSULA NO SE HACE EXTENSIVA A CUBRIR LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LA SUSTRACCIÓN O EXTRAVÍOS DE LA COSA O COSAS ASEGURADAS O DURANTE O DESPUÉS DEL TERREMOTO; O DE LA PARALIZACIÓN DEL NEGOCIO, PÉRDIDA DE LA CLIENTELA, O PRIVACIÓN DE ALQUILERES CONSIGUIENTES AL TERREMOTO O POR LOS DAÑOS PROVENIENTES DE NUEVAS ALINEACIONES Y OTRAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN OCASIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DAÑADO POR TERREMOTO, NI EN GENERAL, POR NINGÚN OTRO GÉNERO DE RESULTADOS ADVERSOS AL ASEGURADO QUE LOS INDICADOS COMO COBERTURA.

XVIII TODO SEGURO CONTRATADO Y/O QUE SE CONTRATE SOBRE "MERCADERÍAS Y/O SUMINISTROS" EN LOS RIESGOS DESCRIPTOS LO SERÁ EN BASE A LAS DISPOSICIONES ANTES ESPECIFICADAS, O SEA QUE SE CUBRIRÁN INDISTINTAMENTE BAJO UNA SOLA SUMA.

COBERTURAS ADICIONALES

I CLAUSULA DE REMOCION DE ESCOMBROS: SE CUBRE LOS GASTOS NECESARIAMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR, POR GASTOS DE LIMPIEZA DE RESTOS DE MERCADERIAS Y/O RETIRO DE ESCOMBROS Y/O DEMOLICION DE EDIFICIOS Y/O DESMANTELAMIENTO DE MAQUINARIAS Y/O INSTALACIONES, DESTRUIDAS CON MOTIVO DE UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA. TODO SEGURO CONTRATADO Y/O QUE SE CONTRATE SOBRE LOS MISMOS BIENES DEBERÁ CONTAR CON IDÉNTICA AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y EN LAS MISMAS CONDICIONES.
LIMITE DE INDEMNIZACIÓN: HASTA EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA DE INCENDIO EDIFICIO E INCENDIO CONTENIDO.-

II GASTOS EXTRAS: SE CUBREN LOS GASTOS EXTRAS NECESARIOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO PARA CONTINUAR LO MEJOR POSIBLE CON LA CONDUCCION NORMAL DE LAS OPERACIONES, DURANTE CUALQUIER PERIODO QUE SIGA A UNA PERDIDA FISICA A LA PROPIEDAD INMUEBLE O MUEBLE PERTENECIENTE A, ARRENDADA O UTILIZADA POR EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN INCENDIO.
DEFINICIONES:
"GASTOS EXTRAS": EL EXCESO DEL COSTO TOTAL, SI EXISTIERA, INCURRIDO DURANTE EL PERÍODO DE RESTAURACIÓN, QUE SEA APLICABLE A LA CONDUCCION DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, SOBRE Y POR ENCIMA DEL COSTO TOTAL EN EL QUE NORMALMENTE SE HUBIERA INCURRIDO PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DURANTE EL MISMO PERIODO DE NO HABER MEDIADO SINIESTRO. EL COSTO INCLUIRÁ ALQUILER DE OTRA PROPIEDAD O INSTALACIONES DE OTRAS EMPRESAS, U OTROS GASTOS DE EMERGENCIA NECESARIOS.
NO OBSTANTE LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTA COBERTURA POR PÉRDIDA DE INGRESOS, NI POR LOS GASTOS EXTRAS EN EXCESO DE LOS NECESARIOS PARA CONTINUAR TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE LA CONDUCCIÓN NORMAL DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO.
"NORMAL": LA CONDICIÓN QUE HUBIERA EXISTIDO DE NO MEDIAR SINIESTRO.
ES UNA CONDICION DE ESTE SEGURO QUE TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE, EL ASEGURADO REANUDE LA OPERACION NORMAL Y RENUNCIE A ESTE GASTO EXTRA. SE INDEMNIZARA HASTA EL 40% DE LA SUMA ASEGURADA EN EL PRIMER MES, HASTA EL 70% POR LOS PRIMEROS DOS MESES Y HASTA EL 100% POR PERIODOS DE MAS DE DOS MESES.
EL PRESENTE ADICIONAL DE COBERTURA QUEDA LIMITADO 20% DE LA SUMA ASEGURADA DE INCENDIO EDIFICIO Y CONTENIDO.

III HONORARIOS PROFESIONALES: EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS COSTOS O GASTOS QUE SUPEREN LOS IMPORTES FIJADOS EN LOS RESPECTIVOS ARANCELES PROFESIONALES VIGENTES, INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR, POR LOS HONORARIOS PAGADEROS A ARQUITECTOS, INSPECTORES E INGENIEROS, ÚNICA Y DIRECTAMENTE CON RESPECTO AL PROYECTO O EJECUCIÓN DE LA REINSTALACIÓN O REPARACIONES DE LA PARTE O PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS POR UN RIESGO CUBIERTO POR LA COBERTURA DE INCENDIO.
LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES BAJO ESTA EXTENSIÓN QUEDA LIMITADA AL 5% DE LA SUMA ASEGURADA DE INCENDIO EDIFICIO Y CONTENIDO.

IV REFACCIONES Y/O AMPLIACIONES: LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR CUALQUIER BIEN DEL ASEGURADO EN CURSO DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO, ENVÍE A LA COMPAÑÍA TODOS LOS DETALLES DE DICHOS TRABAJOS DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR.
LAS PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, MANTENIMIENTO, ERROR DE DISEÑO Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS PROYECTOS NO SE AMPARAN BAJO ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA.
LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES BAJO ESTA EXTENSIÓN QUEDA LIMITADA AL 10% DE LA SUMA ASEGURADA DE EDIFICIO Y CONTENIDO.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE DAÑO MATERIAL

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS ITEM: 1

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

A. SE CUBREN BIENES DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE ESTEN CONTEMPLADOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA.
B. SUBLIMITE DE BIENES PERSONALES DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN EN EL PREDIO DEL ASEGURADO HASTA LA SUMA DE $2.000.- POR PERSONA Y $20.000.- O SU EQUIVALENTE EN DOLARES, SEGUN LA MONEDA DE LA POLIZA, POR EVENTO.-
C. INCLUSIÓN AUTOMÁTICA DE BIENES: LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR NUEVAS PROPIEDADES ADQUIRIDAS INHERENTES A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO Y/O MEJORAS EFECTUADAS POR EL ASEGURADO. LA COBERTURA BAJO ESTA CLÁUSULA COMIENZA AUTOMÁTICAMENTE CUANDO EL ASEGURADO ADQUIERE O TOMA POSESIÓN DE UN BIEN ASEGURABLE, SUJETO A QUE DICHO BIEN SEA NOTIFICADO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DÍAS DE ADQUIRIDO.
LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES BAJO ESTA EXTENSIÓN QUEDA LIMITADA AL 30% DE LA SUMA ASEGURADA DE INCENDIO EDIFICIO Y CONTENIDO.

CLAUSULA DE INTERPRETACION DE LAS INCLUSIONES Y EXCLUSIONES
DE LAS COBERTURAS CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS DE CADA SECCION DEL SEGURO INTEGRAL DE COMERCIO

A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA DEJASE EXPRESAMENTE CONVENIDAS LAS SIGUIENTES REGLAS DE INTERPRETACIÓN, ASIGNÁNDOSE A LOS VOCABLOS UTILIZADOS LOS SIGNIFICADOS Y EQUIVALENTES QUE SE CONSIGNAN:
I)
1)-HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL: SE ENTIENDE POR TALES LOS HECHOS DE GUERRA DAÑOSOS ORIGINADOS EN UN ESTADO DE GUERRA (DECLARADA O NO) CON OTRO U OTROS PAÍSES, CON LA INTERVENCIÓN DE FUERZAS ORGANIZADAS MILITARMENTE (REGULARES O IRREGULARES Y PARTICIPEN O NO CIVILES).
2)-HECHOS DE GUERRA CIVIL: SE ENTIENDE POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN UN ESTADO DE LUCHA ARMADA ENTRE HABITANTES DEL PAÍS O ENTRE ELLOS Y FUERZAS REGULARES, CARACTERIZADO POR LA ORGANIZACIÓN MILITAR DE LOS CONTENDIENTES (PARTICIPEN O NO CIVILES), CUALQUIERA FUESE SU EXTENSIÓN GEOGRÁFICA, INTENSIDAD O DURACIÓN Y QUE TIENDA A DERRIBAR LOS PODERES CONSTITUIDOS U OBTENER LA SECESIÓN DE UNA PARTE DEL TERRITORIO DE LA NACIÓN.
3)-HECHOS DE REBELION: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN UN ALZAMIENTO ARMADO DE FUERZAS ORGANIZADAS MILITARMENTE (REGULARES O IRREGULARES Y PARTICIPEN O NO CIVILES) CONTRA EL GOBIERNO NACIONAL CONSTITUIDO, QUE CONLLEVEN RESISTENCIA Y DESCONOCIMIENTO DE LAS ÓRDENES IMPARTIDAS POR LA JERARQUÍA SUPERIOR DE LA QUE DEPENDEN Y QUE PRETENDEN IMPONER SUS PROPIAS NORMAS. SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A LOS DE REBELIÓN OTROS HECHOS QUE ENCUADREN EN LOS CARACTERES DESCRIPTOS, COMO SER REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, USURPACIÓN DEL PODER, INSURRECCIÓN, INSUBORDINACIÓN, CONSPIRACIÓN.
4)-HECHOS DE SEDICION O MOTIN: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN EL ACCIONAR DE GRUPOS (ARMADOS O NO) QUE SE ALZAN CONTRA LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS DE LUGAR, SIN REBELARSE CONTRA EL GOBIERNO NACIONAL O QUE SE ATRIBUYEN LOS DERECHOS DEL PUEBLO, TRATANDO DE ARRANCAR ALGUNA CONCESIÓN FAVORABLE A SU PRETENSIÓN. SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A LOS DE SEDICIÓN OTROS HECHOS QUE ENCUADREN EN LOS CARACTERES DESCRIPTOS, COMO SER: ASONADA, CONJURACIÓN.
5)-HECHOS DE TUMULTO POPULAR: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS A RAÍZ DE UNA REUNIÓN MULTITUDINARIA (ORGANIZADA O NO), DE PERSONAS, EN LA QUE UNO O MÁS DE SUS PARTICIPANTES INTERVIENEN EN DESMANES O TROPELÍAS, EN GENERAL SIN ARMAS, PESE A QUE ALGUNOS LAS EMPLEAREN. SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A LOS HECHOS DE TUMULTO POPULAR OTROS HECHOS QUE ENCUADREN EN LOS CARACTERES DESCRIPTOS, COMO SER: ALBOROTO, ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, DESÓRDENES, DISTURBIOS, REVUELTA, CONMOCIÓN.
6)-HECHOS DE VANDALISMO: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS POR EL ACCIONAR DESTRUCTIVO DE TURBAS QUE ACTÚAN IRRACIONAL Y DESORDENADAMENTE.
7)-HECHOS DE GUERRILLA: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS A RAÍZ DE LAS ACCIONES DE HOSTIGAMIENTO O AGRESIÓN DE GRUPOS ARMADOS IRREGULARES (CIVILES O MILITARIZADOS), CONTRA CUALQUIER AUTORIDAD O FUERZA PÚBLICA O SECTORES DE LA POBLACIÓN. SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A LOS HECHOS DE GUERRILLA LOS HECHOS DE SUBVERSIÓN.
8)-HECHOS DE TERRORISMO: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN EL ACCIONAR DE UNA ORGANIZACIÓN SIQUIERA RUDIMENTARIA QUE, MEDIANTE LA VIOLENCIA EN LAS PERSONAS O EN LAS COSAS, PROVOCA ALARMA, ATEMORIZA O INTIMIDA A LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS O A LA POBLACIÓN O A SECTORES DE ÉSTA O DETERMINADAS ACTIVIDADES. NO SE CONSIDERAN HECHOS DE TERRORISMO AQUELLOS AISLADOS Y ESPORÁDICOS DE SIMPLE MALEVOLENCIA QUE NO DENOTAN ALGÚN RUDIMENTO DE ORGANIZACIÓN.
9)-HECHOS DE HUELGA: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS A RAÍZ DE LA ABSTENCIÓN CONCERTADA DE CONCURRIR AL LUGAR DE TRABAJO O DE TRABAJAR, DISPUESTA POR ENTIDADES GREMIALES DE TRABAJADORES (RECONOCIDAS O NO OFICIALMENTE) O POR NÚCLEOS DE TRABAJADORES AL MARGEN DE AQUÉLLAS. NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA FINALIDAD GREMIAL O EXTRAGREMIAL QUE MOTIVÓ LA HUELGA, ASÍ COMO TAMPOCO SU CALIFICACIÓN DE LEGAL O ILEGAL.
10)-HECHOS DE LOCK OUT: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS POR: A)-EL CIERRE DE ESTABLECIMIENTO DE TRABAJO DISPUESTO POR UNO O MÁS EMPLEADORES O POR ENTIDAD GREMIAL QUE LOS AGRUPA (RECONOCIDA O NO OFICIALMENTE), O B)-EL DESPIDO SIMULTÁNEO DE UNA MULTIPLICIDAD DE TRABAJADORES QUE PARALICE TOTAL O PARCIALMENTE LA EXPLOTACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO. NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA FINALIDAD GREMIAL O EXTRAGREMIAL QUE MOTIVÓ EL LOCK-OUT, ASÍ COMO TAMPOCO SU CALIFICACIÓN DE LEGAL O ILEGAL.

CR - ANEXO CR - CRISTALES - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

RIESGO CUBIERTO
CLAUSULA 1- EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS CRISTALES, VIDRIOS, ESPEJOS Y DEMÁS PIEZAS VÍTREAS O SIMILARES VERTICALES , ÚNICAMENTE COMO CONSECUENCIA DE SU RUPTURA O RAJADURA A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA SALVO LO QUE SE EXCLUYE ESPECÍFICAMENTE, COMPRENDIDOS LOS GASTOS NORMALES DE COLOCACIÓN Y GASTOS DE PINTURA O INSCRIPCIONES O LEYENDAS, HASTA LA SUMA QUE SE ESTABLECE HASTA LA SUMA QUE SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES EL ASEGURADOR TIENE OPCIÓN A INDEMNIZAR EL DAÑO MEDIANTE EL PAGO O LA REPOSICIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS PIEZAS DAÑADAS.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA
CLAUSULA 2- EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR:
A) TRANSMUTACIONES NUCLEARES.
B) HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL O POR MOTÍN O TUMULTO POPULAR (ART. 71 - L. DE SEGUROS)
C) HECHOS DE GUERRILLA, TERRORISMO, REBELIÓN, HUELGA O LOCK-OUT.
D) VICIO PROPIO DE LA COSA OBJETO DEL SEGURO. SI EL VICIO HUBIERA AGRAVADO EL DAÑO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ SIN INCLUIR

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS ITEM: 1

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL VICIO (ART.66 - L. DE S.).
E) VICIO DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO Y DEFECTOS DE COLOCACIÓN CUANDO ESTA NO HA ESTADO A CARGO DEL ASEGURADOR.

MEDIDA DE LA PRESTACION
CLAUSULA 3- EL ASEGURADOR SE OBLIGA A RESARCIR, CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, EL DAÑO PATRIMONIAL QUE JUSTIFIQUE EL ASEGURADO, CAUSADO POR EL SINIESTRO, SIN INCLUIR LUCRO CESANTE A PRIMER RIESGO ABSOLUTO (ART. 61 L. DE S.).
CUANDO SE ASEGUREN DIFERENTES BIENES CON DISCRIMINACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS, SE APLICAN LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES, A CADA SUMA ASEGURADA, INDEPENDIENTEMENTE.

RESTABLECIMIENTO DE LA COBERTURA
CLAUSULA 4- CUANDO A RAÍZ DE UN SINIESTRO LA PIEZA DAÑADA FUERA REEMPLAZADA POR EL ASEGURADOR Y/O POR EL ASEGURADO, LA NUEVA PIEZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE CUBIERTA EN LAS MISMAS CONDICIONES Y HASTA EL VENCIMIENTO DEL SEGURO.

COBERTURA AUTOMATICA OBLIGATORIA DE - TUMULTO POPULAR, HUELGA O LOCK-OUT
CLAUSULA 5 - EL ASEGURADOR AMPLÍA SU RESPONSABILIDAD POR LOS RIESGOS CUBIERTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA PARA AMPARAR LOS DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS A LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO POR HECHOS DE TUMULTO POPULAR, HUELGA O LOCK-OUT, SIEMPRE QUE NO FORMEN PARTE DE HECHOS DE GUERRA (CIVIL O INTERNACIONAL), REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN O GUERRILLA U OTROS RIESGOS EXCLUIDOS DE LA COBERTURA. QUEDAN EN CONSECUENCIA PARCIALMENTE SIN EFECTO LAS EXCLUSIONES QUE A ESE RESPECTO ESTABLECE LA CLÁUSULA 3 INCISO B) Y C) DE LAS CONDICIONES GENERALES. MANTENIÉNDOSE VIGENTES LAS OTRAS EXCLUSIONES MENCIONADAS EN DICHA CLÁUSULA.

DAÑOS POR TERREMOTO
CLAUSULA 6 - EL ASEGURADOR AMPLÍA SU RESPONSABILIDAD POR LOS RIESGOS CUBIERTOS A AMPARAR LOS DAÑOS DIRECTOS PRODUCIDOS A LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO.

DAÑOS POR GRANIZO
CLAUSULA 7 - EL ASEGURADOR AMPLÍA SU RESPONSABILIDAD POR LOS RIESGOS CUBIERTOS A AMPARAR LOS DAÑOS DIRECTOS PRODUCIDOS A LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO COMO CONSECUENCIA DE GRANIZO.

DAÑOS POR TORNADO, HURACAN O CICLON
CLAUSULA 8 - EL ASEGURADOR AMPLÍA SU RESPONSABILIDAD POR LOS RIESGOS CUBIERTOS A AMPARAR LOS DAÑOS DIRECTOS PRODUCIDOS A LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO COMO CONSECUENCIA DE TORNADO, HURACÁN O CICLÓN.

INSCRIPCIONES, PINTURAS, DIBUJOS, GRABADOS, LETRAS Y OTRAS APLICACIONES
CLAUSULA 9 - QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LOS DAÑOS A LAS INSCRIPCIONES, PINTURAS, DIBUJOS, GRABADOS, LETRAS Y OTRAS APLICACIONES O ACCESORIOS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA, QUEDARÁN CUBIERTOS ÚNICAMENTE CUANDO LA PIEZA O PIEZAS QUE LAS TENGAN ADHERIDAS O PINTADAS, TAMBIÉN Y AL MISMO TIEMPO SUFRAN DAÑOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

NO QUEDAN COMPRENDIDAS EN LA COBERTURA
CLAUSULA 10
A) LAS RAYADURAS, INCISIONES, HENDIDURAS U OTROS DAÑOS PRODUCIDOS A LAS PIEZAS ASEGURADAS QUE NO SEAN LOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA 10 DE LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA EL SEGURO INTEGRAL COMERCIO.
B) LOS MARCOS, CUADROS, ARMAZONES O ACCESORIOS, AUNQUE FUEREN MENCIONADOS EN LA PÓLIZA PARA INDIVIDUALIZAR LAS PIEZAS OBJETO DEL SEGURO.
C) LAS PIEZAS TOTAL O PARCIALMENTE PINTADAS, SALVO QUE ELLO CONSTE EN LA DESCRIPCIÓN INCLUIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
D) EL VALOR DE LA PINTURA, GRABADOS, INSCRIPCIONES, LETRAS, DIBUJOS, ESMERILADOS U OTRAS APLICACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SALVO QUE SE LA INCLUYA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES EN FORMA SEPARADA AL DE LA PIEZA Y ESTA SUFRA DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

CARGAS DEL ASEGURADO
CLAUSULA 11- SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA LOS SEGUROS DE INTEGRAL DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBE:
A) COMUNICAR SIN DEMORA, AL ASEGURADOR EL CAMBIO DE DESTINO DEL NEGOCIO O LOCAL DONDE ESTÉ COLOCADA LA PIEZA O LA DESOCUPACIÓN DEL MISMO POR UN PERIODO MAYOR DE TREINTA DÍAS.
B) CONSERVAR LOS RESTOS DE LA PIEZA DAÑADA Y ABSTENERSE DE REPONERLA SIN AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADOR, SALVO QUE LA REPOSICIÓN INMEDIATA SEA NECESARIA PARA PRECAVER PERJUICIOS IMPORTANTES, QUE DE OTRA MANERA SERÍAN INEVITABLES.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

25 - CL. 25 INCENDIO - INTERESES ASEGURADOS Y RIESGOS ASUMIDOS

1: CARÁCTER DEL ASEGURADO
EL ASEGURADO ACTÚA COMO PROPIETARIO, POR CUENTA PROPIA Y/O POR CUENTA DE QUIEN CORRESPONDA, EN LA MEDIDA DE LOS RESPECTIVOS INTERESES ASEGURABLES.

2: BIENES ASEGURADOS
ESTA PÓLIZA CUBRE A PRORRATA HASTA LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN EL FRENTE DE LA MISMA Y/O CLÁUSULA 100, LOS BIENES QUE ALLÍ SE DETALLAN.

3: UBICACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS
LOS BIENES ASEGURADOS ESTÁN UBICADOS EN EL DOMICILIO DEL ASEGURADO, QUE FIGURA EN EL FRENTE DE LA PÓLIZA, SALVO CUANDO SE INDIQUE EXPRESAMENTE OTRA UBICACIÓN EN EL MISMO FRENTE.

4: CONSTRUCCIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL EDIFICIO
EL EDIFICIO PUEDE ESTAR COMPUESTO DE UNO O MÁS CUERPOS, UNA O MÁS PLANTAS, CON O SIN SÓTANO Y/O ENTREPISO. EL EDIFICIO ESTÁ CONSTRUIDO TOTALMENTE DE MATERIAL Y SUS TECHOS SON INCOMBUSTIBLES. (ENTENDIÉNDOSE POR TAL AQUEL EDIFICIO CUYAS PAREDES MEDIANERAS Y/O EXTERNAS SEAN DE LADRILLO, PIEDRA, CEMENTO Y/O ADOBE Y/O BLOCK DE GRANULADO VOLCÁNICO Y/O CEMENTO Y SUS TECHOS DE AZOTEAS, CEMENTO, PIZARRA, HIERRO, FIBROCEMENTO, URALITA Y/O TEJAS. POR PAREDES EXTERNAS SE ENTIENDEN NO SÓLO LAS QUE LIMITAN A UN EDIFICIO SINO TAMBIÉN TODAS AQUELLAS QUE DAN A PATIOS Y/O LUGARES DESCUBIERTOS).

5: EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES LINDERAS
LOS EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES LINDERAS NO AUMENTAN EL RIESGO.

6: EXCLUSIÓN DE CIMIENTOS
SE EXCLUYE DEL PRESENTE SEGURO EL VALOR DE LOS CIMIENTOS DEL O DE LOS EDIFICIOS ASEGURADOS

100 - CARGAS DEL ASEGURADO
CARGAS DEL ASEGURADO: DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

1)TRABAJOS EN CALIENTE: INSTRUMENTAR AUTORIZACIONES POR ESCRITO, DONDE FIGURARÁ EL HORARIO DE REALIZACIÓN DEL TRABAJO Y SU CONTROL POSTERIOR A 60 MINUTOS DE SU FINALIZACIÓN, ADEMÁS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA ELLO. TODO TRABAJO EN CALIENTE DEBERÁ SER EJECUTADO DE ACUERDO A NORMAS DE SEGURIDAD, LAS CUALES DEBERÁN SER CONOCIDAS E IMPLEMENTADAS POR EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO. TODA ACTIVIDAD DE ESTE TIPO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL RESPONSABLE DEL SECTOR, DEL JEFE DE MANTENIMIENTO, Y DEBERÁ NOTIFICARSE AL JEFE DE LA BRIGADA DE INCENDIO, QUIEN PROCEDERÁ DE LA MANERA ADECUADA A LOS EFECTOS DE TOMAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN OPORTUNAS.

2) PROHIBICIÓN DE FUMAR: DEBE REGIR DENTRO DEL TODO EL ESTABLECIMIENTO LA ABSOLUTA PROHIBICIÓN DE FUMAR Y DEBERÁN COLOCAR CARTELERÍA INDICANDO LA MISMA.

EL NO CUMPLIMIENTO DE DICHA EXIGENCIA IMPLICARA EL RECHAZO DEL SINIESTRO RECLAMADO.

PRODUCIDO UN SINIESTRO A CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA, ESTA ASEGURADORA QUEDARA LIBERADA DEL PAGO DE SUMA ALGUNA EN CONCEPTO DE INDEMNIZACION, EN UN TODO DE ACUERDO CON EL ART. 36. DE LA LEY DE SEGUROS N° 17.418.-

26D - CL. 26D EDIFICIOS DE ACUERDO A SU OCUPACIÓN
OCUPADOS POR NEGOCIOS
ESTA PÓLIZA CUBRE A PRORRATA EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO CUYA PLANTA BAJA, SÓTANO Y/O ENTREPISO (O EN SUSTITUCIÓN DE ÉSTE UNA PLANTA ALTA) ESTÉN OCUPADOS TOTAL O PARCIALMENTE POR CUALQUIERA DE LOS NEGOCIOS QUE SE INDICAN EN LA O LAS CLÁUSULAS RESPECTIVAS Y/O CLÁUSULA 100. EL RESTO DE LOS EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES PUEDEN ESTAR OCUPADOS POR FAMILIAS, ESCRITORIOS, COLEGIOS (EXCLUYENDO LOS DE ARTES Y OFICIOS), CONSULTORIOS MÉDICOS Y/U ODONTOLÓGICOS, HOSPITALES, IGLESIAS, OFICINAS O BANCOS.

27 - CL. 27 - RIESGOS DE PRIMERA CATEGORÍA

CORRESPONDE AL EDIFICIO OBJETO DEL PRESENTE SEGURO Y/O EN EL CUAL SE HALLA EL RIESGO ASEGURADO, CUMPLIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
1) PAREDES TOTALMENTE DE MATERIAL (LADRILLO, PIEDRA, CEMENTO ARMADO, ADOBE Y/O BLOCKS DE GRANULADO VOLCÁNICO Y/O CEMENTO).
2) TECHOS INCOMBUSTIBLES (AZOTEA, CEMENTO, PIZARRA, HIERRO, ZINC, ALUMINIO, FIBROCEMENTO, URALITA Y/O TEJAS).
3) NO EXISTENCIA EN EL MISMO AMBIENTE DE LOS TALLERES Y/O LOCALES DESTINADOS A PROCESOS INDUSTRIALES, DE PILARES, PARANTES, Y/O COLUMNAS QUE SOSTENGAN LOS TECHOS, ALTILLOS, ENTREPISOS, ESCALERAS Y/O PISOS DE MADERA Y/U OTROS

MATERIALES COMBUSTIBLES.
4) NO EXISTENCIA DE TABIQUES Y/O ESTANTERÍAS QUE NO SE ENCUENTREN ADOSADAS A LAS PAREDES EN TODA SU EXTENSIÓN, DE METAL, FIBROCEMENTO, MADERA, CARTÓN Y/O SIMILARES.
EN CONSECUENCIA, MIENTRAS EL RIESGO ASEGURADO CUMPLA CON LAS CONDICIONES ARRIBA DESCRIPTAS, LA COMPAÑÍA CONSIENTE EN APLICAR PARA LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA, LA PRIMA BÁSICA ASIGNADA.

39 - CL. 39 CONTENIDOS

ESTA PÓLIZA CUBRE LOS BIENES DETALLADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DESCRIPTA EN EL ARTÍCULO E INCISO CORRESPONDIENTE, CUYAS LETRAS Y/O NÚMEROS SE INDICAN EXPRESAMENTE EN EL FRENTE DE PÓLIZA Y/O CLÁUSULA 100. LOS RESTANTES ARTÍCULOS E INCISOS NO SON DE APLICACIÓN PARA EL PRESENTE SEGURO. LOS BIENES ASEGURADOS ESTÁN UBICADOS EN LA DIRECCIÓN DETALLADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, OCUPANDO EDIFICIOS Y/O CONSTRUCCIONES TOTALMENTE DE MATERIAL CON TECHOS INCOMBUSTIBLES, SALVO QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO, EN CUYO CASO SE INCLUIRÁ LA CLÁUSULA 28 EN DICHAS CONDICIONES. PUEDEN ESTAR COMPUESTOS DE UNO O MÁS CUERPOS, SÓTANOS Y/O ENTREPISOS. LOS LINDEROS NO AUMENTAN EL PELIGRO.

90 - CL.90 CRISTALES - PIEZAS VITREAS O SIMILARES EN POSICIÓN HORIZONTAL

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES MENCIONADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS PRODUCIDOS A CRISTALES, VIDRIOS, ESPEJOS, Y DEMÁS PIEZAS VÍTREAS O SIMILARES QUE ESTÉN INSTALADAS EN POSICIÓN HORIZONTAL O EN ÁNGULO INFERIOR A 900.

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

IN - ANEXO IN- INCENDIO - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

ACLARACIÓN: EL TÉRMINO INCENDIO SE INTERPRETA COMO INCENDIO Y/O RIESGOS ALIADOS CUANDO SEA CITADO EN CUALQUIERA DE LAS SECCIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA

RIESGO CUBIERTO
CLAUSULA 1- EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO POR LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO, RAYO O EXPLOSIÓN. SE ENTIENDE POR FUEGO TODA COMBUSTIÓN QUE ORIGINE INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO.
CLAUSULA 2- EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ TAMBIÉN TODO DAÑO MATERIAL DIRECTO Y/O INDIRECTO PRODUCIDO A LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO POR:
A) HECHOS DE TUMULTO POPULAR, HUELGA Y LOCK-OUT.
B) OTROS HECHOS DE VANDALISMO Y MALEVOLENCIA, AUNQUE NO SE ORIGINEN EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INCISO A) Y SIEMPRE QUE NO FORMEN PARTE DE HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, O GUERRILLA.
C) IMPACTO DE AERONAVES, VEHÍCULOS TERRESTRES, SUS PARTES COMPONENTES Y/O CARGA TRANSPORTADAS.
D) HUMO QUE PROVENGA, ADEMÁS DE INCENDIO OCURRIDO EN EL BIEN ASEGURADO O EN LAS INMEDIACIONES, DE DESPERFECTOS EN EL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER APARATO QUE FORME PARTE DE LA INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN AMBIENTAL Y/O COCINA INSTALADOS EN EL BIEN ASEGURADO

EXCLUSIONES A LA COBERTURA
CLAUSULA 3- EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS O PÉRDIDAS PRODUCIDOS POR:
A) VICIO PROPIO DE LA COSA OBJETO DEL SEGURO. SI EL VICIO HUBIERA AGRAVADO EL DAÑO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ SIN INCLUIR LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL VICIO.
B) TRANSMUTACIONES NUCLEARES.
C) HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, GUERRILLA, O TERRORISMO SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA 3 INCISOS A) Y B).
D) COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, SALVO QUE PRODUZCA FUEGO
E) QUEMADURA, CHAMUSCADO O CUALQUIER DETERIORO QUE PROVENGA DE CONTACTO O APROXIMACIÓN A FUENTES DE CALOR, SALVO QUE PRODUZCAN INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO A CONSECUENCIA DE ALGUNO DE ESOS HECHOS.
F) LA ACCIÓN DEL FUEGO SOBRE ARTEFACTOS, MAQUINARIAS O INSTALACIONES, CUANDO ACTÚE COMO ELEMENTO INTEGRANTE DE SU SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO.
G) LA PARALIZACIÓN DEL NEGOCIO, PÉRDIDA DE LA CLIENTELA, PRIVACIÓN DE ALQUILERES U OTRAS RENTAS Y EN GENERAL TODO LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE HAYA PACTADO DICHO ADICIONAL.
LOS SINIESTROS ENUNCIADOS EN LOS INCISOS B Y C ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN ELLOS, SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.

CLAUSULA 4 - CON RELACIÓN A LAS AMPLIACIONES DE COBERTURA A LAS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA 2, SE EXCLUYEN LOS SIGUIENTES DAÑOS O PÉRDIDAS:

I. DE RIESGOS ENUMERADOS EN LOS INCISOS A) Y B):
1) LOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA SIMPLE CESACIÓN DEL TRABAJO, TRABAJO A REGLAMENTO, TRABAJO A DESGANO, RETRASO, APRESURAMIENTO, INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN INTENCIONAL O MALICIOSA DE LOS PROCESOS U OPERACIONES O POR TODA FORMA DE TRABAJO IRREGULAR, YA SEA PARCIAL O TOTAL, INDIVIDUAL O COLECTIVA, VOLUNTARIA O FORZOSA, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN.
2) LOS PRODUCIDOS POR PINTURAS, MANCHAS, RAYADURAS O POR LA FIJACIÓN DE LEYENDAS O CARTELES, EN LA SUPERFICIE DE FRENTES Y/O PAREDES EXTERNAS O INTERNAS.

II. DE RIESGOS ENUMERADOS EN EL INCISO C):
5) LOS PRODUCIDOS POR AERONAVES, VEHÍCULOS TERRESTRES Y/O SUS PARTES COMPONENTES Y/O SU CARGA TRANSPORTADA, DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJO SU CUSTODIA
6) LOS OCASIONADOS A LAS CALZADAS Y ACERAS Y A TODO BIEN ADHERIDO O NO QUE SE ENCUENTRE EN ELLAS, SALVO LOS DAÑOS A LAS ACERAS Y/O CALZADAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

III. DE RIESGOS ENUMERADOS EN EL INCISO D):
9) LOS CAUSADOS POR EL HUMO PROVENIENTE DE INCINERADORES DE RESIDUOS, APARATOS Y/O INSTALACIONES INDUSTRIALES O POR LA MANIPULACIÓN INCORRECTA DE LAS INSTALACIONES A QUE SE REFIERE EL PRECITADO INCISO D), SALVO QUE DICHA MANIPULACIÓN PRODUZCA FUEGO Y EL HUMO CONSECUENTE.

DEFINICION DE LOS BIENES ASEGURADOS
CLAUSULA 5- EL ASEGURADOR CUBRE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ESPECIFICAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y CUYA DENOMINACIÓN GENÉRICA TIENE EL SIGNIFICADO QUE SE ASIGNA A CONTINUACIÓN:
A) POR "EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES" SE ENTIENDE LOS ADHERIDOS AL SUELO EN FORMA PERMANENTE, SIN EXCLUSIÓN DE PARTE ALGUNA. LAS INSTALACIONES UNIDAS A ELLOS CON CARÁCTER PERMANENTE SE CONSIDERARÁN COMO "EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES" EN LA MEDIDA QUE RESULTEN UN COMPLEMENTO DE LOS MISMOS Y SEAN DE PROPIEDAD DEL DUEÑO DEL EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN.
B) POR "CONTENIDO GENERAL" SE ENTIENDE LAS MAQUINARIAS, INSTALACIONES, MERCADERÍAS, SUMINISTROS Y DEMÁS EFECTOS CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
C) POR "MAQUINARIAS" SE ENTIENDE TODO APARATO O CONJUNTO DE APARATOS QUE INTEGRAN UN PROCESO DE ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y/O ACONDICIONAMIENTO, VINCULADO A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
D) POR "INSTALACIONES" SE ENTIENDE TANTO LAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PROCESOS Y DE SUS MAQUINARIAS, COMO LAS CORRESPONDIENTES A LOS LOCALES EN LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, EXCEPTO LAS MENCIONADAS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO A) DE ESTA CLÁUSULA COMO COMPLEMENTARIAS DEL EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN.
E) POR "MERCADERÍAS" SE ENTIENDE LAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS EN ELABORACIÓN O TERMINADOS, CORRESPONDIENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y LAS MERCADERÍAS QUE SE HALLEN A LA VENTA O EN EXPOSICIÓN, O DEPÓSITO EN LOS

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS ITEM: 2

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.
F) POR "SUMINISTROS" SE ENTIENDE LOS MATERIALES QUE SIN INTEGRAR UN PRODUCTO POSIBILITAN LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN O COMERCIALIZACIÓN.
G) POR "DEMÁS EFECTOS" SE ENTIENDE LOS ÚTILES, HERRAMIENTAS, REPUESTOS, ACCESORIOS Y OTROS ELEMENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS DEFINICIONES ANTERIORES QUE HAGAN A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
H) POR "MOBILIARIO" SE ENTIENDE EL CONJUNTO DE COSAS MUEBLES QUE COMPONEN EL AJUAR DE LA CASA PARTICULAR DEL ASEGURADO Y LAS ROPAS, PROVISIONES Y DEMÁS EFECTOS PERSONALES DE ÉSTE Y DE SUS FAMILIARES, INVITADOS Y DOMÉSTICOS.
I) POR "MEJORAS" SE ENTIENDE LAS MODIFICACIONES O AGREGADOS INCORPORADOS DEFINITIVAMENTE POR EL ASEGURADO AL EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD AJENA.
J) POR "EQUIPOS ELECTRÓNICOS" SE ENTIENDE COMO TALES AQUELLOS QUE TRABAJAN CON UNA ALIMENTACIÓN DE TENSIÓN REDUCIDA (HABITUALMENTE MENOS DE 48 VOLTIOS), BAJA POTENCIA (EN EL ORDEN DE LOS 1000 VATIOS) Y, ADEMÁS, CONTIENEN ALGUNOS O VARIOS DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: VÁLVULAS, DIODOS, TRIODOS, SEMICONDUCTORES, RESISTENCIAS, TRANSISTORES,
EN ESTOS EQUIPOS, LA ENERGÍA ELÉCTRICA SE DESTINA FUNDAMENTALMENTE A PRODUCIR CIERTOS EFECTOS (ELECTRÓNICOS) Y NO AL ACCIONAMIENTO DIRECTO DE MECANISMOS (MOTORES, ELECTROIMANES), NO OBSTANTE, ES POSIBLE LA COEXISTENCIA DE ELEMENTOS ELECTROMECÁNICOS CON LOS NETAMENTE ELECTRÓNICOS, DENTRO DEL MISMO EQUIPO O UNIDAD
K) POR "ACTIVO FIJO" SE ENTIENDE TODO AQUELLO COMPRENDIDO EN LAS DEFINICIONES ANTERIORES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: A), B), C), D), G), H), I), J).
L) POR "STOCK" SE ENTIENDE TODO AQUELLO COMPRENDIDO EN LAS DEFINICIONES ANTERIORES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: E), F).
LL) POR "ACTIVOS" SE ENTIENDE TODO AQUELLO COMPRENDIDO EN LAS DEFINICIONES ANTERIORES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: A), B), C), D), E), F), G), H), I), J)

BIENES NO ASEGURADOS
CLAUSULA 6- QUEDAN EXCLUIDOS DEL SEGURO, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LOS SIGUIENTES BIENES: MONEDA (PAPEL O METÁLICO, ORO, PLATA Y OTROS METALES PRECIOSOS, PERLAS Y PIEDRAS PRECIOSAS NO ENGARZADAS, TÍTULOS, ACCIONES, BONOS, VEHÍCULOS QUE REQUIERAN LICENCIA PARA CIRCULAR Y LOS BIENES ASEGURADOS ESPECÍFICAMENTE CON PÓLIZAS DE OTRAS RAMAS, SI LAS HUBIERE , CON COBERTURAS QUE COMPRENDA EL RIESGO DE INCENDIO.

MEDIDA DE LA PRESTACION
CLAUSULA 7- LA MODALIDAD SERÁ PRIMER RIESGO ABSOLUTO SÓLO PARA AQUELLOS RIESGOS CUYA SUMA ASEGURADA DE INCENDIO NO SUPERE LOS U$S 450.000.- (O SU EQUIVALENTE EN PESOS), ES DECIR CUANDO EN SU CONJUNTO, LA SUMA ASEGURADA TOTAL QUE RESULTE DE LA ADICIÓN DE LA SUMAS ASEGURADAS DE LOS ÍTEMS DEFINIDOS EN LA CLAUSULA 5) INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H), I), NO SUPERE LOS U$S 450.000.- POR UBICACIÓN (O SU EQUIVALENTE EN PESOS). PARA EL RESTO DE LOS RIESGOS, LA MODALIDAD SERÁ PRORRATA.

PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL
CLAUSULA 8- EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL, CONTRATADO POR EL CONSORCIO, LA SUMA ASEGURADA SE APLICARÁ EN PRIMER TÉRMINO A LA COBERTURA DE LAS "PARTES COMUNES", ENTENDIDAS ÉSTAS CONFORME A SU CONCEPTO LEGAL Y REGLAMENTARIO Y SI DICHA SUMA FUESE SUPERIOR AL VALOR ASEGURABLE AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL EXCEDENTE SE APLICARÁ A LAS "PARTES EXCLUSIVAS" DE CADA CONSORCISTA EN PROPORCIÓN A SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES DENTRO DEL CONSORCIO. A SU VEZ, EN EL SEGURO VOLUNTARIO CONTRATADO POR UN CONSORCISTA, LA SUMA ASEGURADA SE APLICARÁ EN PRIMER TÉRMINO A LA COBERTURA DE LAS "PARTES EXCLUSIVAS" DEL ASEGURADO Y EL EVENTUAL EXCEDENTE SOBRE EL VALOR ASEGURABLE DE ÉSTAS SE APLICARÁ A CUBRIR SU PROPIA PROPORCIÓN EN LAS "PARTES COMUNES. TANTO EL ADMINISTRADOR DEL CONSORCISTA SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE A INFORMARSE LA EXISTENCIA DE LOS SEGUROS CONCERTADOS POR ELLOS, CON INDICACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y DEMÁS CONDICIONES DEL MISMO.

BIENES CON VALOR LIMITADO
SE LIMITA AL PORCENTAJE DE LAS SUMAS ASEGURADAS O AL IMPORTE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA COBERTURA DE CADA UNA DE LAS COSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN, SALVO QUE CONSTITUYAN UNA COLECCIÓN EN CUYO CASO LA LIMITACIÓN SE APLICARA A ESE CONJUNTO: MEDALLAS, ALHAJAS, CUADROS, PLATA LABRADA, ESTATUAS, ARMAS, ENCAJES, CACHEMIRES, TAPICES Y EN GENERAL CUALESQUIERA COSAS RARAS Y PRECIOSAS, MÓVILES O FIJAS Y CUALQUIER OTRO OBJETO ARTÍSTICO, CIENTÍFICO O DE COLECCIÓN DE VALOR EXCEPCIONAL POR SU ANTIGÜEDAD O PROCEDENCIA.

CONDICIONES ESPECIALES

I - DAÑOS INDIRECTOS
DÉJASE ESTABLECIDO, CON RESPECTO A LA CLÁUSULA 1 DE LAS CONDICIONES GENERALES, QUE:

1) DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR ACCIÓN INDIRECTA DEL FUEGO Y DEMÁS EVENTOS AMPARADOS, SE CUBREN ÚNICAMENTE LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR:
A) CUALQUIER MEDIO EMPLEADO PARA EXTINGUIR, EVITAR O CIRCUNSCRIBIR LA PROPAGACIÓN DEL DAÑO.
B) SALVAMENTO O EVACUACIÓN INEVITABLE A CAUSA DEL SINIESTRO.
C) LA DESTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN ORDENADA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
D) CONSECUENCIA DE FUEGO Y DEMÁS EVENTOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA OCURRIDOS EN LAS INMEDIACIONES.

II - MONTO DEL RESARCIMIENTO
EL MONTO DEL RESARCIMIENTO SE CALCULARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:
A) POR "EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES" SE ENTIENDE LOS ADHERIDOS AL SUELO EN FORMA PERMANENTE, SIN EXCLUSIÓN DE PARTE ALGUNA. LAS INSTALACIONES UNIDAS A ELLOS CON CARÁCTER PERMANENTE SE CONSIDERARÁN COMO "EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES" EN LA MEDIDA QUE RESULTEN UN COMPLEMENTO DE LOS MISMOS Y SEAN DE PROPIEDAD DEL DUEÑO DEL EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN.
B) POR "CONTENIDO GENERAL" SE ENTIENDE LAS MAQUINARIAS, INSTALACIONES, MERCADERÍAS, SUMINISTROS Y DEMÁS EFECTOS CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
C) POR "MAQUINARIAS" SE ENTIENDE TODO APARATO O CONJUNTO DE APARATOS QUE INTEGRAN UN PROCESO DE ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y/O ACONDICIONAMIENTO, VINCULADO A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

INTEGRITY

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

D) POR "INSTALACIONES" SE ENTIENDE TANTO LAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PROCESOS Y DE SUS MAQUINARIAS, COMO LAS CORRESPONDIENTES A LOS LOCALES EN LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, EXCEPTO LAS MENCIONADAS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO A) DE ESTA CLÁUSULA COMO COMPLEMENTARIAS DEL EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN.
E) POR "MERCADERÍAS" SE ENTIENDE LAS MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS EN ELABORACIÓN O TERMINADOS, CORRESPONDIENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y LAS MERCADERÍAS QUE SE HALLEN A LA VENTA O EN EXPOSICIÓN, O DEPÓSITO EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.
F) POR "SUMINISTROS" SE ENTIENDE LOS MATERIALES QUE SIN INTEGRAR UN PRODUCTO POSIBILITAN LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN O COMERCIALIZACIÓN.
G) POR "DEMÁS EFECTOS" SE ENTIENDE LOS ÚTILES, HERRAMIENTAS, REPUESTOS, ACCESORIOS Y OTROS ELEMENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS DEFINICIONES ANTERIORES QUE HAGAN A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
H) POR "MOBILIARIO" SE ENTIENDE EL CONJUNTO DE COSAS MUEBLES QUE COMPONEN EL AJUAR DE LA CASA PARTICULAR DEL ASEGURADO Y LAS ROPAS, PROVISIONES Y DEMÁS EFECTOS PERSONALES DE ÉSTE Y DE SUS FAMILIARES, INVITADOS Y DOMÉSTICOS.
I) POR "MEJORAS" SE ENTIENDE LAS MODIFICACIONES O AGREGADOS INCORPORADOS DEFINITIVAMENTE POR EL ASEGURADO AL EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD AJENA.
J) POR "EQUIPOS ELECTRÓNICOS" SE ENTIENDE COMO TALES AQUELLOS QUE TRABAJAN CON UNA ALIMENTACIÓN DE TENSIÓN REDUCIDA (HABITUALMENTE MENOS DE 48 VOLTIOS), BAJA POTENCIA (EN EL ORDEN DE LOS 1000 VATIOS) Y, ADEMÁS, CONTIENEN ALGUNOS O VARIOS DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: VÁLVULAS, DIODOS, TRIODOS, SEMICONDUCTORES, RESISTENCIAS, TRANSISTORES,
EN ESTOS EQUIPOS, LA ENERGÍA ELÉCTRICA SE DESTINA FUNDAMENTALMENTE A PRODUCIR CIERTOS EFECTOS (ELECTRÓNICOS) Y NO AL ACCIONAMIENTO DIRECTO DE MECANISMOS (MOTORES, ELECTROIMANES), NO OBSTANTE, ES POSIBLE LA COEXISTENCIA DE ELEMENTOS ELECTROMECÁNICOS CON LOS NETAMENTE ELECTRÓNICOS, DENTRO DEL MISMO EQUIPO O UNIDAD
K) POR "ACTIVO FIJO" SE ENTIENDE TODO AQUELLO COMPRENDIDO EN LAS DEFINICIONES ANTERIORES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: A), B), C), D), G), H), I), J).
L) POR "STOCK" SE ENTIENDE TODO AQUELLO COMPRENDIDO EN LAS DEFINICIONES ANTERIORES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: E), F).
M) POR "ACTIVOS" SE ENTIENDE TODO AQUELLO COMPRENDIDO EN LAS DEFINICIONES ANTERIORES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: A), B), C), D), E), F), G), H), I), J)

III CUANDO EN EL BIEN ASEGURADO SE EFECTUAREN OBRAS DE REFACCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN, SE PERMITIRÁ, POR EL TIEMPO QUE ELLAS DUREN, LA PERMANENCIA DE MATERIALES, MÁQUINAS Y ÚTILES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE TALES OBRAS.

IV SE INCLUYEN EN LA SUMA ASEGURADA EL VALOR DE LOS MATERIALES QUE SE HALLEN EN EL LUGAR DE LA OBRA Y DESTINADOS A FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL BIEN ASEGURADO. SE EXCLUYEN LOS IMPLEMENTOS UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO.

I SE INCLUYE EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS ROPAS Y EFECTOS DEL ASEGURADO Y SU PERSONAL.

VI QUEDAN ASEGURADOS TAMBIÉN LOS TOLDOS Y LETREROS.

VII NO SE CONSIDERA AGRAVACIÓN DEL RIESGO LA EXISTENCIA DE SUBSTANCIAS INFLAMABLES EN LAS CANTIDADES MÍNIMAS INDISPENSABLES PARA USO PROPIO.

VIII EL ASEGURADOR CUBRE TAMBIÉN LOS PATRONES, CLISÉS, MATRICES, MODELOS Y MOLDES, CROQUIS, DIBUJOS Y PLANOS TÉCNICOS, LOS QUE EN CASO DE DAÑOS O PÉRDIDAS POR INCENDIO Y/ RIESGOS ALIADOS, SÓLO SE JUSTIPRECIARÁN POR EL VALOR DE LA MATERIA PRIMA CON QUE ESTUVIEREN HECHOS Y EL COSTO DE LA MANO DE OBRA EMPLEADA EN SU CONFECCIÓN, SIN TOMAR EN CUENTA NINGÚN VALOR, YA SEA ARTÍSTICO O DE PRIVILEGIO.

IX SE PERMITE EN EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO LA ENTRADA Y PERMANENCIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LOS CUALES QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO, NO ASÍ LAS COSAS QUE, ASEGURADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA, PUDIERAN HALLARSE SOBRE LOS MISMOS, LAS QUE SE INCLUYEN EN EL VALOR ASEGURADO.

X SE EXCLUYEN DEL PRESENTE CONTRATO LOS BIENES QUE ESTUVIEREN ASEGURADOS POR PÓLIZAS ESPECÍFICAS, SI LAS HUBIERE.. SI ÉSTAS NO CUBRIESEN EL VALOR TOTAL DE DICHOS BIENES, LA DIFERENCIA QUEDARÁ INCLUIDA EN ESTA PÓLIZA.

XI INTERES ASEGURABLE: SOBRE LOS BIENES DE CUALQUIER DESCRIPCIÓN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO EXISTENTES O QUE EN EL FUTURO PUEDAN CONSTRUIRSE, INSTALARSE O ADQUIRIRSE, INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES Y MEJORAS Y LOS BIENES DE TERCEROS QUE ESTÁN EN SU PODER O CONTROL, YA SEA EN DEPÓSITO O COMISIÓN O POR LOS CUALES EL ASEGURADO FUERA RESPONSABLE O PUEDA HABER ASUMIDO RESPONSABILIDAD O TENGA LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR.

XII SE INCLUYEN EN LAS GARANTÍAS DE ESTA PÓLIZA LAS MEJORAS EFECTUADAS POR CUENTA DEL ASEGURADO.

XIII ALUMBRADO, VENTILACION, CALEFACCION Y/O REFRIGERACION SE PERMITE EL EMPLEO DE CUALQUIER TIPO DE ALUMBRADO, VENTILACIÓN, Y/O REFRIGERACIÓN Y/O CALEFACCIÓN Y/O MOTORES ELÉCTRICOS.

XIV BIENES EN PATIOS Y/O AL AIRE LIBRE SE INCLUYEN EN LA COBERTURA LOS BIENES DE IGUAL NATURALEZA QUE LOS ASEGURADOS, ACONDICIONADOS PARA ALMACENARSE EN PATIOS Y/O AL AIRE LIBRE DENTRO DEL PERÍMETRO DEL ESTABLECIMIENTO.

XV CUANDO EL ASEGURADO SEA "INQUILINO", QUEDAN INCLUIDAS EN EL RUBRO "EDIFICIO", LAS MEJORAS.

XVI CUANDO EN EL BIEN ASEGURADO SE EFECTUAREN OBRAS DE REFACCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN, SE PERMITIRÁ POR EL TIEMPO QUE ELLAS DUREN, LA PERMANENCIA DE MATERIALES, MÁQUINAS Y ÚTILES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE TALES OBRAS CUYOS VALORES SE INCLUYEN EN LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA.

XVII QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN VIRTUD DEL PREMIO ADICIONAL ESTIPULADO, ESTA COMPAÑÍA AMPLÍA LAS GARANTÍAS DE LA "PÓLIZA BÁSICA" PARA CUBRIR, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA, SUS ENDOSOS, SUPLEMENTOS Y LAS ESTIPULACIONES DE LA PRESENTE ESPECIFICACIÓN, LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS QUE PUDIERAN SUFRIR LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS DE: HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO, GRANIZO, TERREMOTO Y/O CUALQUIER FENOMENO DE LA NATURALEZA

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS ITEM: 2

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

ASIMISMO, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CONTRARIAMENTE A LO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, EL PRESENTE SUPLEMENTO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN LA CONSECUENCIA DEL INCENDIO PRODUCIDO POR CUALQUIERA DE ESTOS HECHOS. EL PRESENTE SUPLEMENTO NO AUMENTA LA SUMA O SUMAS ASEGURADAS POR LA "PÓLIZA BÁSICA". QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE TODA REFERENCIA A DAÑOS POR INCENDIO, CONTENIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PÓLIZA BÁSICA, SE APLICARÁ A LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN VIRTUD DE ESTE SUPLEMENTO.

TERREMOTO
ARTICULO AL INCENDIO PRODUCIDO A CONSECUENCIA DE TERREMOTO O TEMBLOR
HABIÉNDOSE APLICADO AL PRESENTE SEGURO EL RECARGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES (RIESGOS EXCLUIDOS) DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADOR SE RESPONSABILIZA DEL DAÑO O PÉRDIDA CAUSADA POR INCENDIO DURANTE UN TERREMOTO O TEMBLOR O POR INCENDIO PRODUCIDO A CONSECUENCIA DE LOS MISMOS. EN CASO DE RECLAMO POR DAÑO O PÉRDIDA, EL ASEGURADO DEBERÁ PROBAR QUE DICHO DAÑO O PÉRDIDA HA SIDO CAUSADO ÚNICAMENTE Y EXCLUSIVAMENTE POR INCENDIO.

ARTICULO B: DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS A CONSECUENCIA DE TERREMOTO O TEMBLOR
QUEDA CONVENIDO QUE EN VIRTUD DEL RECARGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE, EL ASEGURADOR CUBRE TAMBIÉN LOS SIGUIENTES RIESGOS ADICIONALES:
LOS DANOS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS (EXCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO), PRODUCIDOS DIRECTAMENTE POR CONMOCIÓN TERRESTRE DE ORIGEN SÍSMICO; C POR LA ACCIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, TENDIENTE A ATENUAR LOS EFECTOS DE ESTOS HECHOS. ASÍ TAMBIÉN QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE TODA REFERENCIA A DAÑOS POR INCENDIO CONTENIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE APLICARÁ A LOS DANOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN VIRTUD DE ESTA ESPECIFICACIÓN.
LA PRESENTE CLÁUSULA NO SE HACE EXTENSIVA A CUBRIR LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LA SUSTRACCIÓN O EXTRAVÍOS DE LA COSA O COSAS ASEGURADAS O DURANTE O DESPUÉS DEL TERREMOTO; O DE LA PARALIZACIÓN DEL NEGOCIO, PÉRDIDA DE LA CLIENTELA, O PRIVACIÓN DE ALQUILERES CONSIGUIENTES AL TERREMOTO O POR LOS DAÑOS PROVENIENTES DE NUEVAS ALINEACIONES Y OTRAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN OCASIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DAÑADO POR TERREMOTO, NI EN GENERAL, POR NINGÚN OTRO GÉNERO DE RESULTADOS ADVERSOS AL ASEGURADO QUE LOS INDICADOS COMO COBERTURA.

XVIII TODO SEGURO CONTRATADO Y/O QUE SE CONTRATE SOBRE "MERCADERÍAS Y/O SUMINISTROS" EN LOS RIESGOS DESCRIPTOS LO SERÁ EN BASE A LAS DISPOSICIONES ANTES ESPECIFICADAS, O SEA QUE SE CUBRIRÁN INDISTINTAMENTE BAJO UNA SOLA SUMA.

COBERTURAS ADICIONALES

I CLAUSULA DE REMOCION DE ESCOMBROS: SE CUBRE LOS GASTOS NECESARIAMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR, POR GASTOS DE LIMPIEZA DE RESTOS DE MERCADERIAS Y/O RETIRO DE ESCOMBROS Y/O DEMOLICION DE EDIFICIOS Y/O DESMANTELAMIENTO DE MAQUINARIAS Y/O INSTALACIONES, DESTRUIDAS CON MOTIVO DE UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA. TODO SEGURO CONTRATADO Y/O QUE SE CONTRATE SOBRE LOS MISMOS BIENES DEBERÁ CONTAR CON IDÉNTICA AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y EN LAS MISMAS CONDICIONES.
LIMITE DE INDEMNIZACIÓN: HASTA EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA DE INCENDIO EDIFICIO E INCENDIO CONTENIDO.-

II GASTOS EXTRAS: SE CUBREN LOS GASTOS EXTRAS NECESARIOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO PARA CONTINUAR LO MEJOR POSIBLE CON LA CONDUCCION NORMAL DE LAS OPERACIONES, DURANTE CUALQUIER PERIODO QUE SIGA A UNA PERDIDA FISICA A LA PROPIEDAD INMUEBLE O MUEBLE PERTENECIENTE A, ARRENDADA O UTILIZADA POR EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN INCENDIO.
DEFINICIONES:
"GASTOS EXTRAS": EL EXCESO DEL COSTO TOTAL, SI EXISTIERA, INCURRIDO DURANTE EL PERÍODO DE RESTAURACIÓN, QUE SEA APLICABLE A LA CONDUCCION DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, SOBRE Y POR ENCIMA DEL COSTO TOTAL EN EL QUE NORMALMENTE SE HUBIERA INCURRIDO PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DURANTE EL MISMO PERIODO DE NO HABER MEDIADO SINIESTRO. EL COSTO INCLUIRÁ ALQUILER DE OTRA PROPIEDAD O INSTALACIONES DE OTRAS EMPRESAS, U OTROS GASTOS DE EMERGENCIA NECESARIOS.
NO OBSTANTE LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTA COBERTURA POR PÉRDIDA DE INGRESOS, NI POR LOS GASTOS EXTRAS EN EXCESO DE LOS NECESARIOS PARA CONTINUAR TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE LA CONDUCCIÓN NORMAL DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO.
"NORMAL": LA CONDICIÓN QUE HUBIERA EXISTIDO DE NO MEDIAR SINIESTRO.
ES UNA CONDICION DE ESTE SEGURO QUE TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE, EL ASEGURADO REANUDE LA OPERACION NORMAL Y RENUNCIE A ESTE GASTO EXTRA. SE INDEMNIZARA HASTA EL 40% DE LA SUMA ASEGURADA EN EL PRIMER MES, HASTA EL 70% POR LOS PRIMEROS DOS MESES Y HASTA EL 100% POR PERIODOS DE MAS DE DOS MESES.
EL PRESENTE ADICIONAL DE COBERTURA QUEDA LIMITADO 20% DE LA SUMA ASEGURADA DE INCENDIO EDIFICIO Y CONTENIDO.

III HONORARIOS PROFESIONALES: EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS COSTOS O GASTOS QUE SUPEREN LOS IMPORTES FIJADOS EN LOS RESPECTIVOS ARANCELES PROFESIONALES VIGENTES, INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR, POR LOS HONORARIOS PAGADEROS A ARQUITECTOS, INSPECTORES E INGENIEROS, ÚNICA Y DIRECTAMENTE CON RESPECTO AL PROYECTO O EJECUCIÓN DE LA REINSTALACIÓN O REPARACIONES DE LA PARTE O PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS POR UN RIESGO CUBIERTO POR LA COBERTURA DE INCENDIO.
LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES BAJO ESTA EXTENSIÓN QUEDA LIMITADA AL 5% DE LA SUMA ASEGURADA DE INCENDIO EDIFICIO Y CONTENIDO.

IV REFACCIONES Y/O AMPLIACIONES: LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR CUALQUIER BIEN DEL ASEGURADO EN CURSO DE CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO, ENVÍE A LA COMPAÑÍA TODOS LOS DETALLES DE DICHOS TRABAJOS DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR.
LAS PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, MANTENIMIENTO, ERROR DE DISEÑO Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS PROYECTOS NO SE AMPARAN BAJO ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA.
LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES BAJO ESTA EXTENSIÓN QUEDA LIMITADA AL 10% DE LA SUMA ASEGURADA DE EDIFICIO Y CONTENIDO.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE DAÑO MATERIAL

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS ITEM: 2

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

A. SE CUBREN BIENES DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE ESTEN CONTEMPLADOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA.
B. SUBLIMITE DE BIENES PERSONALES DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN EN EL PREDIO DEL ASEGURADO HASTA LA SUMA DE $2.000.- POR PERSONA Y $20.000.- O SU EQUIVALENTE EN DOLARES, SEGUN LA MONEDA DE LA POLIZA, POR EVENTO.-
C. INCLUSIÓN AUTOMÁTICA DE BIENES: LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR NUEVAS PROPIEDADES ADQUIRIDAS INHERENTES A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO Y/O MEJORAS EFECTUADAS POR EL ASEGURADO. LA COBERTURA BAJO ESTA CLÁUSULA COMIENZA AUTOMÁTICAMENTE CUANDO EL ASEGURADO ADQUIERE O TOMA POSESIÓN DE UN BIEN ASEGURABLE, SUJETO A QUE DICHO BIEN SEA NOTIFICADO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DÍAS DE ADQUIRIDO.
LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES BAJO ESTA EXTENSIÓN QUEDA LIMITADA AL 30% DE LA SUMA ASEGURADA DE INCENDIO EDIFICIO Y CONTENIDO.

CLAUSULA DE INTERPRETACION DE LAS INCLUSIONES Y EXCLUSIONES
DE LAS COBERTURAS CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS DE CADA SECCION DEL SEGURO INTEGRAL DE COMERCIO

A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA DEJASE EXPRESAMENTE CONVENIDAS LAS SIGUIENTES REGLAS DE INTERPRETACIÓN, ASIGNÁNDOSE A LOS VOCABLOS UTILIZADOS LOS SIGNIFICADOS Y EQUIVALENTES QUE SE CONSIGNAN:
I)
1)-HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL: SE ENTIENDE POR TALES LOS HECHOS DE GUERRA DAÑOSOS ORIGINADOS EN UN ESTADO DE GUERRA (DECLARADA O NO) CON OTRO U OTROS PAÍSES, CON LA INTERVENCIÓN DE FUERZAS ORGANIZADAS MILITARMENTE (REGULARES O IRREGULARES Y PARTICIPEN O NO CIVILES).
2)-HECHOS DE GUERRA CIVIL: SE ENTIENDE POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN UN ESTADO DE LUCHA ARMADA ENTRE HABITANTES DEL PAÍS O ENTRE ELLOS Y FUERZAS REGULARES, CARACTERIZADO POR LA ORGANIZACIÓN MILITAR DE LOS CONTENDIENTES (PARTICIPEN O NO CIVILES), CUALQUIERA FUESE SU EXTENSIÓN GEOGRÁFICA, INTENSIDAD O DURACIÓN Y QUE TIENDA A DERRIBAR LOS PODERES CONSTITUIDOS U OBTENER LA SECESIÓN DE UNA PARTE DEL TERRITORIO DE LA NACIÓN.
3)-HECHOS DE REBELION: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN UN ALZAMIENTO ARMADO DE FUERZAS ORGANIZADAS MILITARMENTE (REGULARES O IRREGULARES Y PARTICIPEN O NO CIVILES) CONTRA EL GOBIERNO NACIONAL CONSTITUIDO, QUE CONLLEVEN RESISTENCIA Y DESCONOCIMIENTO DE LAS ÓRDENES IMPARTIDAS POR LA JERARQUÍA SUPERIOR DE LA QUE DEPENDEN Y QUE PRETENDEN IMPONER SUS PROPIAS NORMAS. SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A LOS DE REBELIÓN OTROS HECHOS QUE ENCUADREN EN LOS CARACTERES DESCRIPTOS, COMO SER REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, USURPACIÓN DEL PODER, INSURRECCIÓN, INSUBORDINACIÓN, CONSPIRACIÓN.
4)-HECHOS DE SEDICION O MOTIN: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN EL ACCIONAR DE GRUPOS (ARMADOS O NO) QUE SE ALZAN CONTRA LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS DE LUGAR, SIN REBELARSE CONTRA EL GOBIERNO NACIONAL O QUE SE ATRIBUYEN LOS DERECHOS DEL PUEBLO, TRATANDO DE ARRANCAR ALGUNA CONCESIÓN FAVORABLE A SU PRETENSIÓN. SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A LOS DE SEDICIÓN OTROS HECHOS QUE ENCUADREN EN LOS CARACTERES DESCRIPTOS, COMO SER: ASONADA, CONJURACIÓN.
5)-HECHOS DE TUMULTO POPULAR: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS A RAÍZ DE UNA REUNIÓN MULTITUDINARIA (ORGANIZADA O NO), DE PERSONAS, EN LA QUE UNO O MÁS DE SUS PARTICIPANTES INTERVIENEN EN DESMANES O TROPELÍAS, EN GENERAL SIN ARMAS, PESE A QUE ALGUNOS LAS EMPLEAREN. SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A LOS HECHOS DE TUMULTO POPULAR OTROS HECHOS QUE ENCUADREN EN LOS CARACTERES DESCRIPTOS, COMO SER: ALBOROTO, ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, DESÓRDENES, DISTURBIOS, REVUELTA, CONMOCIÓN.
6)-HECHOS DE VANDALISMO: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS POR EL ACCIONAR DESTRUCTIVO DE TURBAS QUE ACTÚAN IRRACIONAL Y DESORDENADAMENTE.
7)-HECHOS DE GUERRILLA: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS A RAÍZ DE LAS ACCIONES DE HOSTIGAMIENTO O AGRESIÓN DE GRUPOS ARMADOS IRREGULARES (CIVILES O MILITARIZADOS), CONTRA CUALQUIER AUTORIDAD O FUERZA PÚBLICA O SECTORES DE LA POBLACIÓN. SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A LOS HECHOS DE GUERRILLA LOS HECHOS DE SUBVERSIÓN.
8)-HECHOS DE TERRORISMO: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS EN EL ACCIONAR DE UNA ORGANIZACIÓN SIQUIERA RUDIMENTARIA QUE, MEDIANTE LA VIOLENCIA EN LAS PERSONAS O EN LAS COSAS, PROVOCA ALARMA, ATEMORIZA O INTIMIDA A LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS O A LA POBLACIÓN O A SECTORES DE ÉSTA O DETERMINADAS ACTIVIDADES. NO SE CONSIDERAN HECHOS DE TERRORISMO AQUELLOS AISLADOS Y ESPORÁDICOS DE SIMPLE MALEVOLENCIA QUE NO DENOTAN ALGÚN RUDIMENTO DE ORGANIZACIÓN.
9)-HECHOS DE HUELGA: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS A RAÍZ DE LA ABSTENCIÓN CONCERTADA DE CONCURRIR AL LUGAR DE TRABAJO O DE TRABAJAR, DISPUESTA POR ENTIDADES GREMIALES DE TRABAJADORES (RECONOCIDAS O NO OFICIALMENTE) O POR NÚCLEOS DE TRABAJADORES AL MARGEN DE AQUÉLLAS. NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA FINALIDAD GREMIAL O EXTRAGREMIAL QUE MOTIVÓ LA HUELGA, ASÍ COMO TAMPOCO SU CALIFICACIÓN DE LEGAL O ILEGAL.
10)-HECHOS DE LOCK OUT: SE ENTIENDEN POR TALES LOS HECHOS DAÑOSOS ORIGINADOS POR: A)-EL CIERRE DE ESTABLECIMIENTO DE TRABAJO DISPUESTO POR UNO O MÁS EMPLEADORES O POR ENTIDAD GREMIAL QUE LOS AGRUPA (RECONOCIDA O NO OFICIALMENTE), O B)-EL DESPIDO SIMULTÁNEO DE UNA MULTIPLICIDAD DE TRABAJADORES QUE PARALICE TOTAL O PARCIALMENTE LA EXPLOTACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO. NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA FINALIDAD GREMIAL O EXTRAGREMIAL QUE MOTIVÓ EL LOCK-OUT, ASÍ COMO TAMPOCO SU CALIFICACIÓN DE LEGAL O ILEGAL.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES ITEM: 2

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

DEPOSITO DE TERCEROS FIZBAY LOGISTICA S.A.

100 - CARGAS DEL ASEGURADO

CARGAS DEL ASEGURADO: DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

1)TRABAJOS EN CALIENTE: INSTRUMENTAR AUTORIZACIONES POR ESCRITO, DONDE FIGURARÁ EL HORARIO DE REALIZACIÓN DEL TRABAJO Y SU CONTROL POSTERIOR A 60 MINUTOS DE SU FINALIZACIÓN, ADEMÁS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA ELLO. TODO TRABAJO EN CALIENTE DEBERÁ SER EJECUTADO DE ACUERDO A NORMAS DE SEGURIDAD, LAS CUALES DEBERÁN SER CONOCIDAS E IMPLEMENTADAS POR EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO. TODA ACTIVIDAD DE ESTE TIPO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL RESPONSABLE DEL SECTOR, DEL JEFE DE MANTENIMIENTO, Y DEBERÁ NOTIFICARSE AL JEFE DE LA BRIGADA DE INCENDIO, QUIEN PROCEDERÁ DE LA MANERA ADECUADA A LOS EFECTOS DE TOMAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN OPORTUNAS.

2) CORTE DE ENERGÍA: SE DEBERÁ REALIZAR CORTES DE ENERGÍAS EN LOS SECTORES DE PLANTA Y DEPÓSITO EN HORARIOS DE INACTIVIDAD. LOS MISMOS DEBERÁN TENER UN RESPONSABLE ASIGNADO PARA DICHA TAREA Y DEBERÁN REGISTRARSE POR ESCRITO. SE PERMITE ÚNICAMENTE, POR MEDIO DE UN CIRCUITO PARALELO AL CORTE GENERAL, LA ALIMENTACIÓN A UN SISTEMA DE ALARMA Y LUZ TESTIGO.

3) PROHIBICIÓN DE FUMAR: DEBE REGIR DENTRO DEL TODO EL ESTABLECIMIENTO LA ABSOLUTA PROHIBICIÓN DE FUMAR Y DEBERÁN COLOCAR CARTELERÍA INDICANDO LA MISMA.

EL NO CUMPLIMIENTO DE DICHA EXIGENCIA IMPLICARA EL RECHAZO DEL SINIESTRO RECLAMADO.

PRODUCIDO UN SINIESTRO A CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA, ESTA ASEGURADORA QUEDARA LIBERADA DEL PAGO DE SUMA ALGUNA EN CONCEPTO DE INDEMNIZACION, EN UN TODO DE ACUERDO CON EL ART. 36. DE LA LEY DE SEGUROS N° 17.418.-

39 - CL. 39 CONTENIDOS

ESTA PÓLIZA CUBRE LOS BIENES DETALLADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DESCRIPTA EN EL ARTÍCULO E INCISO CORRESPONDIENTE, CUYAS LETRAS Y/O NÚMEROS SE INDICAN EXPRESAMENTE EN EL FRENTE DE PÓLIZA Y/O CLÁUSULA 100. LOS RESTANTES ARTÍCULOS E INCISOS NO SON DE APLICACIÓN PARA EL PRESENTE SEGURO. LOS BIENES ASEGURADOS ESTÁN UBICADOS EN LA DIRECCIÓN DETALLADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, OCUPANDO EDIFICIOS Y/O CONSTRUCCIONES TOTALMENTE DE MATERIAL CON TECHOS INCOMBUSTIBLES, SALVO QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO, EN CUYO CASO SE INCLUIRÁ LA CLÁUSULA 28 EN DICHAS CONDICIONES. PUEDEN ESTAR COMPUESTOS DE UNO O MÁS CUERPOS, SÓTANOS Y/O ENTREPISOS. LOS LINDEROS NO AUMENTAN EL PELIGRO.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

RC - ANEXO RC - RESPONSABILIDAD CIVIL - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

RIESGO CUBIERTO
CLAUSULA 1- EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO, EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURJA DE LOS ARTÍCULOS 1109 AL 1136 DEL CÓDIGO CIVIL, EN QUE INCURRA EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PREVISTOS EN CONDICIONES MÁS ESPECÍFICAS QUE LA PRESENTE, ACAECIDOS EN EL PLAZO CONVENIDO. EL ASEGURADOR ASUME ESTA OBLIGACIÓN ÚNICAMENTE EN FAVOR DEL ASEGURADO Y HASTA LAS SUMAS MÁXIMAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD POR EL EJERCICIO DE UNA INDUSTRIA O COMERCIO, COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN.
A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO NO SE CONSIDERAN TERCEROS:
A) EL CÓNYUGE Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD Y,
B) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRABAJO.

SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO
CLAUSULA 2- LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES REPRESENTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR ACONTECIMIENTO, QUE ASUME EL ASEGURADOR. SE ENTIENDE POR ACONTECIMIENTO TODO EVENTO QUE PUEDA OCASIONAR UNO O MÁS RECLAMOS, PRODUCTO DE UN MISMO HECHO GENERADOR.
EL MÁXIMO DE INDEMNIZACIONES ADMISIBLES POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ, SALVO PACTO EN CONTRARIO, DE HASTA TRES VECES EL IMPORTE ASEGURADO POR ACONTECIMIENTO QUE FIGURA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN CADA SINIESTRO CON EL DEDUCIBLE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O CLÁUSULA 100 -

RIESGOS NO ASEGURADOS
CLAUSULA 3- EL ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:
A) OBLIGACIONES CONTRACTUALES,
B) LA TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS Y TERRESTRES O ACUÁTICOS AUTOPROPULSADOS O REMOLCADOS,
C) TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES,
D) DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO O MIEMBROS DE SU FAMILIA, POR CUALQUIER TÍTULO SALVO LO PREVISTO EN EL INCISO H),
E) EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPORES, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGÜES, ROTURAS DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD,
F) SUMINISTRO DE PRODUCTOS O ALIMENTOS,
G) DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES O POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO,
H) ESCAPE DE GAS, INCENDIO O EXPLOSIÓN O DESCARGAS ELÉCTRICAS, A NO SER QUE OCURRA EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TEMPORARIA DEL ASEGURADO,
I) ANIMALES O POR LA TRANSMISIÓN DE SUS ENFERMEDADES,
J) ASCENSORES O MONTACARGAS,
K) HECHOS DE TUMULTO POPULAR, HUELGA O LOCK-OUT.
NO PODRÁN CUBRIRSE EN NINGÚN SUPUESTO, LAS RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO EMERGENTES DE TRANSMUTACIONES NUCLEARES, DE HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, GUERRILLA O TERRORISMO.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
CLAUSULA 4 -EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CIVIL CONTRA EL ASEGURADO Y/O DEMÁS PERSONAS AMPARADAS POR LA COBERTURA, ESTE(OS) DEBE(N) DAR AVISO FEHACIENTEMENTE AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA A MÁS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE NOTIFICADO(S) Y REMITIR SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR LA CÉDULA, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN. EL ASEGURADOR DEBERÁ ASUMIR O DECLINAR LA DEFENSA. SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA, SI NO DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE DENTRO DE DOS DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA DEMANDA.
EN CASO QUE LA ASUMA, EL ASEGURADOR DEBERÁ DESIGNAR EL O LOS PROFESIONALES QUE REPRESENTARÁN Y PATROCINARÁN AL ASEGURADO, ÉSTE QUEDA OBLIGADO A SUMINISTRAR, SIN DEMORA, TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGA Y A OTORGAR EN FAVOR DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS EL PODER PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ENTREGANDO EL RESPECTIVO INSTRUMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA, Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO. CUANDO LA DEMANDA O DEMANDAS EXCEDAN LAS SUMAS ASEGURADAS, EL ASEGURADO PUEDE, A SU CARGO, PARTICIPAR TAMBIÉN EN LA DEFENSA CON EL PROFESIONAL QUE DESIGNE AL EFECTO. EL ASEGURADOR PODRÁ, EN CUALQUIER TIEMPO, DECLINAR EN EL JUICIO LA DEFENSA DEL ASEGURADO. SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO, O LA DECLINARA, EL ASEGURADO DEBE ASUMIRLA Y SUMINISTRARLE A AQUÉL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO. LA ASUNCIÓN POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN EL JUICIO CIVIL O CRIMINAL, IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADOR TOMARA CONOCIMIENTO DE HECHOS EXIMENTES DE SU RESPONSABILIDAD, EN CUYO CASO DEBERÁ DECLINARLAS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES DE DICHO CONOCIMIENTO. SI SE DISPUSIERAN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE BIENES DEL ASEGURADO, ÉSTE NO PODRÁ EXIGIR QUE EL ASEGURADOR LAS SUSTITUYA.

PROCESO PENAL
CLAUSULA 5- SI SE PROMOVIERA PROCESO PENAL O CORRECCIONAL, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR, QUIEN DENTRO DE LOS DOS DÍAS DE RECIBIDA TAL COMUNICACIÓN DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRÁ O NO LA DEFENSA. SI LA DEFENSA NO FUESE ASUMIDA POR EL ASEGURADOR, EL ASEGURADO DEBERÁ DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LO DEFIENDA E INFORMARLE DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARA EN LA DEFENSA, LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA DESIGNADO AL EFECTO.
SI EN EL PROCESO PENAL SE INCLUYERA RECLAMACIÓN PECUNIARIA EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ART. 29 DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 5°.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES ITEM: 3

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

100 - CARGAS DEL ASEGURADO
CARGAS DEL ASEGURADO: DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

1)TRABAJOS EN CALIENTE: INSTRUMENTAR AUTORIZACIONES POR ESCRITO, DONDE FIGURARÁ EL HORARIO DE REALIZACIÓN DEL TRABAJO Y SU CONTROL POSTERIOR A 60 MINUTOS DE SU FINALIZACIÓN, ADEMÁS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA ELLO. TODO TRABAJO EN CALIENTE DEBERÁ SER EJECUTADO DE ACUERDO A NORMAS DE SEGURIDAD, LAS CUALES DEBERÁN SER CONOCIDAS E IMPLEMENTADAS POR EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO. TODA ACTIVIDAD DE ESTE TIPO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL RESPONSABLE DEL SECTOR, DEL JEFE DE MANTENIMIENTO, Y DEBERÁ NOTIFICARSE AL JEFE DE LA BRIGADA DE INCENDIO, QUIEN PROCEDERÁ DE LA MANERA ADECUADA A LOS EFECTOS DE TOMAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN OPORTUNAS.

2) PROHIBICIÓN DE FUMAR: DEBE REGIR DENTRO DEL TODO EL ESTABLECIMIENTO LA ABSOLUTA PROHIBICIÓN DE FUMAR Y DEBERÁN COLOCAR CARTELERÍA INDICANDO LA MISMA.

EL NO CUMPLIMIENTO DE DICHA EXIGENCIA IMPLICARA EL RECHAZO DEL SINIESTRO RECLAMADO.

PRODUCIDO UN SINIESTRO A CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA, ESTA ASEGURADORA QUEDARA LIBERADA DEL PAGO DE SUMA ALGUNA EN CONCEPTO DE INDEMNIZACION, EN UN TODO DE ACUERDO CON EL ART. 36. DE LA LEY DE SEGUROS N° 17.418.-

100 - EXCLUSIONES RC COMPRENSIVA
A) RIESGOS NO CUBIERTOS
AMPLIANDO LO DISPUESTO EN EL ANEXO I, EXCLUSIONES , CONDICIONES GENERALES PUNTO 4, EN EL ANEXO 08 - CONDICIONES GENERALES - PUNTO 4 RIESGOS NO ASEGURADOS, Y EN LA CLÁUSULA 77 RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA - PUNTO 3 RIESGOS NO ASEGURADOS, DEL CUADERNILLO DE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA ASEGURADORA NO CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:

1) EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD DE EMPLEADORES
A)DAÑOS A CUALQUIER PERSONA BAJO CONTRATO DE EMPLEO O DE APRENDIZAJE CON EL ASEGURADO DONDE DICHO DAÑO SURJA DE LA EJECUCIÓN DEL MENCIONADO CONTRATO.
B)RECLAMOS QUE SURJAN DE CUALQUIER LEY DE BENEFICIOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, DESEMPLEO O INCAPACIDAD, O BAJO CUALQUIER LEY SIMILAR APLICANDO EN TERRITORIOS DONDE ESTE SEGURO ES VÁLIDO.
C)ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ EN EXCESO DE NINGÚN LÍMITE EN CONJUNTO SUBYACENTE, REDUCIDO O AGOTADO DE RESPONSABILIDAD O RETENCIÓN AUTOASEGURADA EN CONJUNTO EN LA MEDIDA QUE DICHA REDUCCIÓN O MONTO AGOTADO SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER PÉRDIDA, DEMANDA, RECLAMO O JUICIO EMERGENTE O RELACIONADO DE ALGUNA MANERA CON NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL O POR ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES Y/O ENFERMEDADES ACCIDENTES.

2) EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD DE AUTOMOVILES PROPIOS
ESTE SEGURO NO SE APLICA A NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD EMERGENTE DEL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE ASEGURADO Y/O SUS FUNCIONARIOS Y/O SUS EMPLEADOS.

3) EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y PERDIDAS FINANCIERAS
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A NINGÚN TIPO DE RECLAMO POR RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL O ERRORES U OMISIONES, O PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS Y/O PÉRDIDA DE BENEFICIO.

4) EXCLUSION DE ERRORES Y OMISIONES DE DIRECTORES Y FUNCIONARIOS
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO NO SE APLICA A LESIONES FÍSICAS O DAÑOS A LOS BIENES QUE SURJAN DE ERRORES Y/U OMISIONES Y/U ACTOS NEGLIGENTES POR PARTE DE DIRECTIVOS Y/O FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO MIENTRAS ESTÉN ACTUANDO EN SU CAPACIDAD COMO TALES.
ASIMISMO, ESTE SEGURO NO SE APLICA A NINGÚN TIPO DE RECLAMO EMERGENTE DE HECHOS PRIVADOS IMPUTABLES A DIRECTIVOS Y/O FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO Y/O SUS CÓNYUGES Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA POR QUIEN DICHOS DIRECTORES Y/O FUNCIONARIOS SEAN LEGALMENTE RESPONSABLES.
SE ENTIENDE POR HECHOS PRIVADOS AQUELLOS QUE NO SE VINCULAN CON ACTIVIDADES PROFESIONALES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O LABORALES DE NINGÚN TIPO.

5) EXCLUSION DE ASBESTOS
ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A NINGUNA PÉRDIDA, DEMANDA, RECLAMO O JUICIO, POR DAÑO A PERSONAS, COSAS O AL MEDIO AMBIENTE, QUE SURJAN DE O RELACIONADOS DE ALGUNA MANERA CON ASBESTOS O CON MATERIALES RELACIONADOS CON ASBESTOS.
LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE NINGÚN TIPO CON RESPECTO A NINGUNA DE DICHAS PÉRDIDAS, DEMANDAS, RECLAMOS O JUICIOS.
ESTA CLÁUSULA SE APLICA A TODAS LAS COBERTURAS BAJO ESTA PÓLIZA.
QUEDA ADEMÁS ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ EN EXCESO DE NINGÚN LÍMITE EN CONJUNTO SUBYACENTE, REDUCIDO O AGOTADO DE RESPONSABILIDAD O RETENCIÓN AUTOASEGURADA EN CONJUNTO EN LA MEDIDA QUE DICHA REDUCCIÓN O MONTO AGOTADO SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER PÉRDIDA, DEMANDA, RECLAMO O JUICIO EMERGENTE O RELACIONADO DE ALGUNA MANERA CON ASBESTOS O MATERIAL QUE CONTENGA ASBESTOS.

6) PCB´S Y CAMPOS ELECTROMAGNETICOS
QUEDA EXCLUÍDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURGE DE P.C.B´S (BIFENIL POLICLORINADO) Y CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

7) EXCLUSION DE POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

QUEDA EXCLUÍDA DE LA PRESENTE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD CAUSADA POR O PROVENIENTE DE: POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, YA SEA SÚBITA Y ACCIDENTAL O BIEN GRADUAL, CONTINUA Y PROGRESIVA, QUE CAUSE LESIONES FÍSICAS O DAÑOS A BIENES O AL MEDIO AMBIENTE. SE ENTIENDE POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN LA EMISIÓN, DISPERSIÓN, O DEPÓSITO, DESCARGA, LIBERACIÓN O ESCAPE DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS (HUMO, VAPORES, HOLLÍN, EMANACIONES, ÁCIDOS, ALCALINOS, PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, ASBESTO, MATERIALES DE DESECHO U OTROS IRRITANTES) QUE PERJUDIQUEN LAS CONDICIONES NORMALES EXISTENTES EN LA ATMÓSFERA, EN LAS AGUAS O EN EL SUELO, O LA PRODUCCIÓN DE RUIDOS, OLORES, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURA, QUE EXCEDEN LOS LÍMITES LEGALES O CIENTÍFICAMENTE ADMITIDOS.
ESTA COMPAÑÍA NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE DEFENDER NINGÚN RECLAMO O JUICIO QUE PERSIGA IMPONER DICHOS COSTOS, GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS O CUALQUIER OTRA REPARACIÓN.
SE EXCLUYEN EN TODOS LOS CASOS LAS MULTAS, PENALIDADES, Y DAÑOS PUNITORIOS O EJEMPLARIZADORES.

8) BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER, BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y/O CONTROL.

9) RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

10) RADIOACTIVIDAD O USO DE ENERGÍA NUCLEAR

11) RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

12) DAÑOS A BIENES PROPIOS DEL ASEGURADO

13) RESPONSABILIDAD PENAL

14) DAÑOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O BAJO LA DIRECCIÓN DEL MISMO

15) RESPONSABILIDAD POR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REFACCION Y/O MONTAJE

16) MULTAS Y/O PENALIDADES

17) RESPONSABILIDAD FUERA DE SU ACTIVIDAD ESPECIFICA

18) RECLAMOS PROMOVIDOS Y/O FUNDAMENTADOS EN TRIBUNALES Y/O BAJO LAS LEYES DE USA/CANADA/PUERTO RICO/JAPÓN, CUBA, IRAQ, IRAN, LIBERIA, NORTH KOREA, MYANMAR (BURNA), SUDAN, SYRIA Y ZIMBABWWE. INDEPENDIENTEMENTE DEL LUGAR EN EL QUE SE HALLAN PRODUCIDO LOS HECHOS QUE GENERAN TALES RECLAMOS.

19) PRACTICA MEDICA Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

20) DAÑO MORAL PURO

21) USO, TENENCIA, MANTENIMIENTO DE ANTENAS

22) ROTURA DE CAÑERÍAS

23) CANCELACIÓN DE EVENTOS Y/O CALIDAD DE LOS MISMOS

24) EXCURSIONES Y/O VIAJES Y/O SALIDAS PROGRAMADAS POR EL ASEGURADO CUALQUIERA SEA EL MEDIO DE TRASNPORTE UTILIZADO.

25) ESPECTADORES

26) ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CUALQUIER TIPO

27) GUARDA Y/O TENENCIA Y/O USO DE EMBARCACIONES DE PLACER

28) USO DE GRUAS, GUINCHES Y AUTOELEVADORES

29) USO DE PILETA DE NATACIÓN EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TANSITORIA DEL ASEGURADO.

30) HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, GUERRILLA O TERRORISMO CUANDO ESTA ÚLTIMA FORME PARTE DE AQUELLAS.

31) REACCIÓN Y/O RADIACIÓN NUCLEAR Y/O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA Y/O TRANSMUTACIONES NUCLEARES.

32) TERREMOTO, METEORITO, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN Y TORNADO, GRANIZO, INUNDACIÓN ALUD Y/O ALUVIÓN.

33) ABUSO SEXUAL Y/O HOSTIGAMIENTO Y/O MOLESTIA SEXUAL, ABUSO DESHONESTO Y TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN RELIGIOSA, DE RAZA, XENOFOBIA O DISCAPACIDAD FÍSICA

B) CLAUSULAS DE APLICACIÓN EN LA PRESENTE COBERTURA
LAS CLÁUSULAS QUE SE DETALLAN SEGUIDAMENTE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA:

RIESGO CUBIERTO

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

AMPLIANDO LO DISPUESTO EN EL ANEXO 08 CONDICIONES GENERALES PUNTO 2 RIESGO CUBIERTO, PÁRRAFO 3° "A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO NO SE CONSIDERAN TERCEROS", SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES PUNTOS:
C) LOS HEREDEROS FORZOSOS DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO, D) CUALQUIER OTRO TERCERO TITULAR DE CUALQUIER DERECHO Y/O INTERÉS JURÍDICO SIMPLE Y/O DIFUSO, YA SEA DIRECTO Y/O INDIRECTO, AFECTADO EN CUALQUIER MEDIDA EN RAZÓN DE LA MUERTE DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO Y E) LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO.
EN LOS CASOS C), D) Y E) SIEMPRE QUE EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD Y/O CON MOTIVO DEL TRABAJO.

CLAUSULA DE LIMITACIÓN TEMPORAL
EL PRESENTE SEGURO AMPARA LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS DAÑOSOS OCURRIDOS SOLO DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO Y SIEMPRE QUE EL RECLAMO DEL TERCERO DAMNIFICADO SE PRODUZCA DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 2 (DOS) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL HECHO GENERADOR DEL DAÑO.

CLAUSULA DE UNICIDAD DE SINIESTROS
SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO SINIESTRO TODOS LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ORIGINADOS EN UNA MISMA CAUSA, TOMÁNDOSE COMO FECHA ÚNICA DE OCURRENCIA EL MOMENTO EN QUE SE PRODUJO EL HECHO GENERADOR CAUSANTE DE LOS DAÑOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE MANIFESTACIÓN INDIVIDUAL DE CADA DAÑO PARTICULAR.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS CONSECUENCIALES
QUEDAN EXCLUIDOS LOS RECLAMOS POR DAÑOS CONSECUENCIALES, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTOS LAS MUERTES Y/O LESIONES Y DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS EN FORMA INDIRECTA..
SI A CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIONES, CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE CALLES, RUTAS, ACERAS, CAMINOS, LÍNEAS DE ELECTRICIDAD, TUBERÍAS DE GAS, CAÑERÍAS DE AGUA, CLOACAS Y/U OTRO SERVICIO PÚBLICO SE PRODUJESEN MUERTE Y/O LESIONES A PERSONAS Y/O SE OCASIONASEN DAÑOS A EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, INUNDACIONES Y/O EXPLOSIONES EN VIVIENDAS Y/O COMERCIOS CERCANOS Y DENTRO DEL RADIO DE ACCIÓN DE LAS OPERACIONES DE REPARACIONES Y/O CONSTRUCCIONES, LOS MISMOS NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

77 - CL. 77 RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
1: RIESGO CUBIERTO
DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUALEN QUE INCURRA POR EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD DETALLADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DESARROLLADAS DENTRO Y/O FUERA DE EL/LOS LOCAL/ES ESPECIFICADO/S.

AMPLIACION RIESGO CUBIERTO

CLAUSULA 2- CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA 3RA. DE LAS CONDICIONES GENERALES, QUEDA IGUALMENTE CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, EN CUANTO SEA CAUSADA O PROVENGA DE:

A) EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIOS O QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD , EN LA MEDIDA EN QUE NO SE ENCUENTRE VIGENTE OTRO SEGURO MÁS ESPECÍFICO, EN ESE CASO ESTA COBERTURA ACTUARÁ EN EXCESO DE TAL SEGURO MÁS ESPECÍFICO
B) EL TRANSPORTE DE PERSONAS EN VEHÍCULOS PROPIOS QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD, EN LA MEDIDA EN QUE NO SE ENCUENTRE VIGENTE OTRO SEGURO MÁS ESPECÍFICO, EN ESE CASO ESTA COBERTURA ACTUARÁ EN EXCESO DE TAL SEGURO MÁS ESPECÍFICO

EN LA MEDIDA EN QUE LOS SINIESTROS SEAN COMPRENDIDOS EN LA COBERTURA DETALLADA EN LA CLÁUSULA 1 DE LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES, QUEDAN SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES DE LA CLÁUSULA 4TA. INC. K) DE LAS CONDICIONES GENERALES.

RIESGOS EXCLUIDOS
CLAUSULA 3- ADEMÁS DE LOS RIESGOS QUE FIGURAN EN LA CLÁUSULA 3RA. DE LAS CONDICIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR:

A) LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES MIENTRAS REALICEN TRABAJOS FUERA DEL LOCAL O LOCALES ESPECIFICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
B) HECHOS PRIVADOS.
C) CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES.
D) LOS DAÑOS QUE PODRÍA PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMAS DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.
E) DAÑOS QUE SE PRODUJESEN POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO.
F) TRANSPORTE DE BIENES.
G) CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.
H) GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.
I) DEMOLICIONES - EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN, REFACCIÓN DE EDIFICIOS.
J) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PRODUCTOS EXPORTADOS A USA Y CANADÁ, INCLUYE TAMBIÉN AQUELLOS PAÍSES QUE INTEGRAN LA CLÁUSULA OFAC.
K) RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS CURATIVOS Y ABORTIVOS. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS MÉDICOS INVASIVOS

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

(FABRICACIÓN Y VENTA)
L) RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y COSMÉTICOS
M) RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y FUNGUICIDAS
N) RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS PARA AUTOMOTORES O PARTES ESÉNCIALES PARA SU FUNCIONAMIENTO

AMPLIACION DE TERCEROS
CLAUSULA 4- SE CONSIDERAN TERCEROS LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y SUS DEPENDIENTES.

INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CLAUSULA 5- EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR EL LOCAL O LOS LOCALES EN CUALQUIER MOMENTO INDICANDO AL ASEGURADO EVENTUALES MEDIDAS DE SEGURIDAD, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LOS DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN.

DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR
CLAUSULA 6- EL PRESENTE SEGURO SE EMITE EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE UNA RENOVACIÓN DE OTRA PÓLIZA ANTERIOR EMITIDA POR EL MISMO ASEGURADO), QUE DURANTE EL PERÍODO ANUAL PRECEDENTE EL PRINCIPIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA NO RECIBIÓ RECLAMACIÓN O DEMANDA ALGUNA.

CARGAS ESPECIALES
CLAUSULA 7 -ES CARGA ESPECIAL DEL ASEGURADO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

DESCUBIERTO OBLIGATORIO
CLAUSULA 8 - EL ASEGURADO PARTICIPARÁ CON UNA FRANQUICIA A SU CARGO DEL 10% DEL SINIESTRO, CON UN MÍNIMO DE 0.50% Y UN MÁXIMO DEL 1.5%, AMBOS DE LA SUMA ASEGURADA.

ADICIONALES A LA COBERTURA BÁSICA - DEFINICIONES

"A" - INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 3 INCISO H) DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURGE DE LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS.
QUEDA EXCLUIDA DE LA PRESENTE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD EMERGENTE DE LOS DAÑOS QUE PODRÍA PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMAS DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.
NO OBSTANTE LO PRECEDENTEMENTE ENUNCIADO EL ASEGURADOR AMPLÍA SU RESPONSABILIDAD A CUBRIR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR:

A) LOS GENERADORES DE VAPOR CON UN VOLUMEN TOTAL NO SUPERIOR A VEINTICINCO (25) LITROS;
B) LAS CALDERAS TIPO DOMÉSTICAS PARA AGUA CALIENTE Y/O CALEFACCIÓN DE NO MÁS DE 50.000 KCAL/HORA;
C) LOS CALENTADORES DE AGUA POR ACUMULACIÓN (TERMOTANQUES), DE UNA CAPACIDAD NO MAYOR DE TRESCIENTOS (300) LITROS.
ASIMISMO SE CUBREN LOS CIRCUITOS DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS DE CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE DE FLUIDO A PARTIR DE LA PRIMERA VÁLVULA DE CIERRE UBICADA CON POSTERIORIDAD AL GENERADOR O DEL COLECTOR EN EL CASO DE CONTARSE CON DICHO ELEMENTO Y LAS MÁQUINAS Y ARTEFACTOS QUE RECIBEN Y UTILIZAN EL MISMO.

"B" - CARTELES Y/O LETREROS Y/O OBJETOS AFINES
CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 3 INCISO C) DE LAS CONDICIONES ESPECIALES EL ASEGURADOR CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LA INSTALACIÓN, USO, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DEL O DE LOS CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES Y SUS PARTES COMPLEMENTARIAS, QUE SE ENCUENTRAN EN EL O LOS LOCALES DONDE EL ASEGURADO HABITUALMENTE REALIZA SUS ACTIVIDADES DETALLADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
ASIMISMO, QUEDAN IGUALMENTE CUBIERTAS, CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 4 INCISO H) DE LAS CONDICIONES GENERALES, LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA POR INCENDIO Y/O DESCARGAS ELÉCTRICAS DE O EN LAS CITADAS INSTALACIONES.

"C" - ASCENSORES Y MONTACARGAS
CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 3 INCISO J) DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADOR CUBRE LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL USO DE LOS ASCENSORES Y/O MONTACARGAS MENCIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

"D" - GUARDA Y/O DEPOSITO DE VEHICULOS A TITULO NO ONEROSO
CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 3 INCISO H) DE LAS CONDICIONES ESPECIALES EL ASEGURADOR CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL INCENDIO, EXPLOSIÓN, ROBO Y/O HURTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES GUARDADOS A TÍTULO NO ONEROSO, CON EXCLUSIÓN DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN DENTRO O SOBRE DICHOS VEHÍCULOS.

"E" - INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE
CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 3 INCISO D) DE LAS CONDICIONES ESPECIALES, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO PROPIETARIO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS CUYA NATURALEZA Y UBICACIÓN SE DETALLAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, INSTALACIONES DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIO O CONFORT O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMAS DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.
ES CONDICIÓN DE ESTA COBERTURA QUE TAL RESPONSABILIDAD SEA LA CONSECUENCIA DE DAÑOS QUE PODRÍA PRODUCIR EL USO DE LAS INSTALACIONES A LA PERSONAS O BIENES DE TERCEROS, A CAUSA DE EXPLOSIÓN, INCENDIO O ESCAPE DE AGUA CALIENTE, VAPOR O ACEITE CALIENTE O BIEN DEL COMBUSTIBLE QUE FUESE UTILIZADO PARA CALENTAR EL AGUA O ACEITE Y QUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE Y LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL MISMO COINCIDAN CON LA DESCRIPCIÓN ENUNCIADA EN LAS

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES ITEM: 3

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

CONDICIONES PARTICULARES.
SE ACLARA A LA VEZ QUE EN CASO DE UN SEGURO QUE CUBRA EL CONSORCIO DE UN EDIFICIO DIVIDIDO EN PROPIEDAD HORIZONTAL, LOS CONSORCISTAS, SUS PARIENTES Y SU PERSONAL DE SERVICIO DOMÉSTICO O SUS EMPLEADOS SE CONSIDERAN TERCEROS A LOS EFECTOS DE ÉSTA PÓLIZA Y LOS BIENES MUEBLES DE SU PROPIEDAD, COMO ASÍ TAMBIÉN LAS "PARTES EXCLUSIVAS" DEL EDIFICIO PERTENECIENTES A LOS DISTINTOS CONSORCISTAS SE CONSIDERAN BIENES DE TERCEROS. QUEDAN, POR OTRA PARTE, EXCLUIDOS DE LA COBERTURA LOS DAÑOS CAUSADOS A LAS "PARTES COMUNES" DEL EDIFICIO.
POR OTRA PARTE EN LA MEDIDA EN QUE LOS DAÑOS SEAN COMPRENDIDOS EN LA COBERTURA QUE ESTABLECEN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DE ESTA CLÁUSULA, QUEDAN SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES DE LA CLÁUSULA 4, INCISOS D), E) Y H) DE LAS CONDICIONES GENERALES.

"F" - SUMINISTRO DE ALIMENTOS
CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 3 INCISO F) DE LAS CONDICIONES GENERALES, SE AMPLIA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE ALIMENTOS A INVITADOS.

"G" - VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES
CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 3 INCISO A) DE LAS CONDICIONES ESPECIALES SE AMPLIA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE EL ASEGURADO INCURRA POR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DETALLADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES A CONSECUENCIA DE HECHOS DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO FUERA DEL(LOS) LOCAL(ES) MENCIONADO(S).

"H" - CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO
CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 3 INCISO G) DE LAS CONDICIONES ESPECIALES SE AMPLIA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE LA CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DE LA(S) UBICACIÓN(ES) DETALLADA(S) EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, PERMANECIENDO EXCLUIDOS LOS DAÑOS A LOS PROPIOS BIENES.

"I" - ROTURA DE CAÑERIAS
CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 3 INCISO E) DE LAS CONDICIONES GENERALES SE AMPLIA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LA ROTURA DE CAÑERÍAS.

"I BIS" - ROTURA DE CAÑERIAS PARA EDIFICIOS DIVIDIDOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 3 INCISO E) DE LAS CONDICIONES GENERALES SE AMPLIA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LA ROTURA DE CAÑERÍAS.
A LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA NO SE CONSIDERAN TERCEROS A LOS MORADORES Y/O PROPIETARIOS DEL EDIFICIO ASEGURADO.

"J" HECHOS DE HUELGA Y/O LOCK-OUT Y/O MOTIN O TUMULTO POPULAR, SIEMPRE QUE ÉSTOS SE PRODUZCAN CON MOTIVO Y EN OCASIÓN DE LOS REFERIDOS ACONTECIMIENTOS.

"K" - ARMAS DE FUEGO
CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 3 INCISO E) DE LAS CONDICIONES ESPECIALES SE AMPLIA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LOS DAÑOS QUE SE PRODUJESEN POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO DE LAS PERSONAS QUE, POR SU ACTIVIDAD AL SERVICIO DEL ASEGURADO, DEBA PORTAR O GUARDAR.

"L" - GRUAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES
CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 3 INCISO B) DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADOR CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR SUS GRÚAS, GUINCHES Y/O AUTOELEVADORES MIENTRAS SE ENCUENTREN DESARROLLANDO SUS TAREAS ESPECÍFICAS.
POR CONSIGUIENTE, SE EXCLUYEN LAS RESPONSABILIDADES EMERGENTES DE RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA ESPECÍFICA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS.
ASIMISMO, ESTA COBERTURA SE APLICA EN EXCESO DE OTRAS PÓLIZAS MÁS ESPECIFICAS SI LAS HUBIERE.

"M" - POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN (PRODUCIDOS POR HECHOS SÚBITOS Y/O ACCIDENTALES)
NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE DE HUMO, VAPOR, HOLLÍN, VAHO, ÁCIDO, ÁLCALIS, QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASES, DESECHOS, MATERIALES U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O POLUTANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, LA ATMÓSFERA O CURSO DE AGUA O ESPEJO DE AGUA, PERO ÉSTA COBERTURA SE APLICARÁ SI DICHA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE CUMPLE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE DEBE SER INESPERADA Y NO INTENCIONAL POR PARTE DEL ASEGURADO Y;
2. EL COMIENZO DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE ACONTECE DURANTE EL PERIODO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y;
3. LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE SEA EVIDENTE EN FORMA FÍSICA POR EL ASEGURADO O TERCERAS PERSONAS Y DENTRO DE LAS 72 HORAS (SETENTA Y DOS) DEL INICIO DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE, Y;
4. LAS LESIONES CORPORALES Y/O MUERTE Y/O DAÑOS A BIENES DE TERCERAS PERSONAS CAUSADOS POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE DEBEN SOBREVENIR DENTRO DE LAS 72 HORAS DEL INICIO DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE, Y;

5. A PESAR DE CUALQUIER COSA EN CONTRARIO AL PUNTO 4 EL DEBER DEL ASEGURADO ANTE LA OCURRENCIA DE UN HECHO GENERADOR, SINIESTRO O JUICIO, O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN DE PÓLIZA, TODOS LOS RECLAMOS REALIZADOS CONTRA EL ASEGURADO BAJO ESTA COBERTURA DEBEN SER INFORMADOS A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO COMO SEA PRACTICABLE PERO NUNCA MAS TARDE DE LOS 30 DÍAS DESPUÉS DE LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EL TÉRMINO PÉRDIDA INCLUYE A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES: DERRAMAR /O VERTER, FUGA, GOTEO, BOMBEO Y/O EXTRACCIÓN COPIOSA Y/O TORRENCIAL; EMITIR Y/O DESPEDIR, ROCIAR, INYECTAR, DESCARGAR O ELIMINAR.

SI EL ASEGURADO Y EL ASEGURADOR ESTUVIERAN EN DESACUERDO CON RELACIÓN A CUÁNDO UNA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE COMIENZA O RESULTA EVIDENTE, LA CARGA DE LA PRUEBA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CINCO CONDICIONES

INTEGRITY

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES ITEM: 3

Seccion	Poliza	Endoso
Integral de Comercio	000000193566	00000

PRECEDENTEMENTE ENUMERADAS RESULTAN EVIDENTES DESCANSAN SOBRE EL ASEGURADO Y A SU PROPIA COSTA Y GASTO.

HASTA QUE DICHA PRUEBA SEA ACEPTADA POR LA COMPAÑÍA, ESTA PODRÁ PERO NO ESTARÁ OBLIGADA A DEFENDER NINGÚN SINIESTRO O RECLAMO.

NADA DE LO MENCIONADO MÁS ARRIBA EXTENDERÁ LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA A LAS LESIONES Y/O MUERTE Y/O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS QUE PROVENGAN DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE DE HUMO, VAPOR, HOLLÍN, VAHO, ÁCIDO, ÁLCALIS, QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASES, DESECHOS, MATERIALES U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O POLUTANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, LA ATMÓSFERA O CURSO DE AGUA O ESPEJO DE AGUA, QUE TENGAN ORIGEN O SEAN CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL.

"N" - VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EN EXCESO DE ESPECÍFICA)
EXCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL - PÓLIZA DE AUTOMOTORES: SE AMPLIA LA COBERTURA A INCLUIR RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS NO TRANSPORTADOS EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES. EN EL CASO QUE EL AUTOMOTOR NO POSEA COBERTURA ESPECÍFICA LA PRESENTE COBERTURA ACTUARÁ EN EXCESO DE $ 4.000.000.- PARA AUTOMOTORES, PICK UPS, UTILITARIOS, TRAILERS, CASAS RODANTES, TRACTORES Y EQUIPOS AUTOPROPULSADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y MOTOS. EXCESO DE $ 18.000.000.- PARA CAMIONES Y SEMIR-REMOLQUES.

"O" - PERSONAS FÍSICAS BAJO CONTRATO
NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADOR ACUERDA QUE LAS PERSONAS FÍSICAS, QUE REVISTAN EL CARÁCTER DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS O INDEPENDIENTES, QUE NO FIGUREN EN LA NÓMINA DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO, NI MANTENGAN CON EL MISMO NI CON NINGÚN CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA NINGUNA RELACIÓN LABORAL, Y QUE SE ENCUENTREN CONTRATADOS EN FORMA DIRECTA POR EL ASEGURADO SERÁN CONSIDERADOS COMO TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN ASEGURABLES BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO (LEY 24.557).

"P" - BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA
LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DECLARADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y QUE SE ENCUENTRAN EN PODER, O BAJO LA TENENCIA, CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO.
LA PRESENTE COBERTURA AMPARA EXCLUSIVAMENTE EL RECLAMO POR DAÑO MATERIAL DIRECTO SOBRE EL BIEN, EXCLUYÉNDOSE DE LA COBERTURA CUALQUIER TIPO DE RECLAMO POR HURTO, DESAPARICIÓN INEXPLICABLE COMO ASÍ TAMBIÉN, EN CONCEPTO DE LUCRO CESANTE, PERDIDA DE CHANCE, DAÑO MORAL Y/O CUALQUIER TIPO DE DAÑO INDIRECTO.
SE EXCLUYEN TAMBIÉN BIENES TALES COMO DINERO, VALORES, PIEDRAS Y/O MATERIALES PRECIOSOS, BIENES CON VALOR TASADO, JOYAS, PIELES Y ARTE; SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A LAS MERCADERÍAS TENIDAS A TÍTULO ONEROSO, EL EXTRAVÍO, PÉRDIDA, DESAPARICIÓN, FALTA DE ENTREGA. ASIMISMO SE EXCLUYEN LOS BIENES CONCESIONADOS.

"Q" CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS
SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA AL ASEGURADO, SIEMPRE BAJO LOS TÉRMINOS, LIMITES, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA MISMA, POR LOS RECLAMOS QUE ESTOS RECIBAN COMO CONSECUENCIA DE HECHOS CAUSADOS POR SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, QUE GENEREN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LOS MISMOS, EXCLUSIVAMENTE CUANDO ESTOS OCURRAN EN EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PARA LOS CUALES FUERON CONTRATADOS. LA ASEGURADORA SE RESERVA LA FACULTAD DE EJERCER LAS PERTINENTES ACCIONES DE REPETICIÓN, SUBROGÁNDOSE EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO. LA PRESENTE COBERTURA ADICIONAL NO AMPARA NINGUNO DE LOS RIESGOS QUE PUEDAN SER AMPARADOS POR UNA COBERTURA DE RIESGOS DEL TRABAJO (LEY 24.557).

"R" - EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPORES, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGÜES, ROTURAS DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD.
CONTRARIAMENTE A LO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA 3 INCISO E) - RIESGOS EXCLUIDOS, LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPLIA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPORES, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGÜES, ROTURA DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD. SE EXCLUYE TODO TIPO DE CONTAMINANTES O POLUCIÓN EN O SOBRE EL TERRENO, LA ATMÓSFERA O CUALQUIER CURSO DE AGUA O EXTENSIÓN DE AGUA.

"S" CONSTRUCCIONES Y/O REFACCIONES
RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE NUEVAS CONSTRUCCIONES Y/O AMPLIACIONES Y/O REFACCIONES O MONTAJES SIEMPRE CUANDO LOS MONTOS DE OBRA NO SUPEREN USD / $ 250.000.-, EXCLUYENDO DEMOLICIONES.

Razón Social: LA QUIMICA QUIRURGICA S.A.C.I. Usuario: CONDURSO, ROMANA BEATRIZ

Detalle de Transferencia

Detalle de Transferencia

Nro de Transf:	1.652.115.125	Número Red:	8074280
Nro. Pago:	POLIZA	Nro. de Lote:	341
Fecha de Solicitud:	24/10/2022	Fecha Creación:	24/10/2022
Tipo de Transferencia:	Proveedores		
Cuenta Débito:	Santander Rio - CC - $ - 03400123107 30541676232 - 0720034220000001231072 LA QUIMICA QUIRURGICA SACIF		
Cuenta Crédito:	ICBC - CC - $ - 09310200218950 30704961983 - 0150931502000002189507 INTEGRITY SEGUROS ARG		
Importe:	24.101,96	Estado:	Ejecutada
Observación de la Transferencia:	POLIZA INT.COMERCIO 193566 CUOTA 1		
Observación del Lote:	POLIZA INT.COMERCIO 193566 CUOTA 1		
Consolidado en Extracto:	No	Envío unificado:	No
Importación Directa:	No	Credito Abierto:	No
Cliente:		Tipo Retención:	
Doc a Cancelar:		Total Retención:	0,00
Tipo de Orden de Pago:		Número de Orden de Pago:	

INTĒGRITY
SEGUROS

Comercio FACTURA POLIZA

C.U.I.T. N° 30-70496198-3
Imp. Internos a los Seguros
I.V.A. Responsable Inscripto
Ing. Brutos: CONV. MULT. N° 901-039695-9

988461594169875
Póliza impresa en fecha: 6/10/2022

Intégrity Seguros Argentina S.A. en adelante ("El Asegurador") bajo las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, las que han sido convenidas de buena fe y de conformidad con la solicitud de seguros presentada por:

Asegurado: LA QUIMICA QUIRURGICA S.A.C.I.

Domicilio: SAAVEDRA - N° 247 - Piso - Dto
C.P.: 1083 **Localidad:** CAPITAL FEDERAL
Provincia: Capital Federal
Cond. de IVA: IVA Responsable Inscripto
CUIT / Doc. N°: 30541676232

En adelante ("El Asegurado") el que se declara parte integrante de este contrato, asegura contra los riesgos y/o bienes que se detallan a continuación

Asegurado N°:	GDP487121
Sección:	10 Comercio
Póliza:	000000193566
Endoso:	00000
Operación:	REN 000000185945
Fecha de Emisión:	06/10/2022
Vigencia Desde:	11/10/2022
Vigencia Hasta:	11/10/2023
Moneda:	DOLAR
Casillero N°:	2236 - 01

Objeto del Seguro	Suma Asegurada	Objeto del Seguro	Suma Asegurada	Objeto del Seguro	Suma Asegurada
Ver Detalle del Item en Anexo 2					

Uso: Comercial **Tipo:** Local comercial **SUMA ASEGURADA TOTAL:**
Actividad: Máquinas industriales y sus repuestos **Ubic. Riesgo:**

Forman parte de esta póliza los Anexos, Condiciones Generales y Particulares y las Cláusulas siguientes, quedando nulas las no mencionadas.
Anexos: 21,RV
Cláusulas: 100,Anexo 1303,49,300,301,2001

153,79 24.101,96

PLAN DE PAGO:

FORMA DE PAGO: CUPONES

Vencimiento	Importe	Vencimiento	Importe
10/11/2022	156,72	10/05/2023	156,72
10/12/2022	156,72	10/06/2023	156,72
10/01/2023	156,72	10/07/2023	156,72
10/02/2023	156,72	10/08/2023	156,68
10/03/2023	156,72		
10/04/2023	156,72		

PAGO QR

PRIMA	1.227,98
Rec. Financiero	,00
I.V.A.	257,88
Base Imp. IVA	1.227,98
SUB-TOTAL	1.485,86
Perc. IIBB (TOTAL)	54,10
Otros impuestos	27,20
PREMIO	1.567,16
TOTAL A PAGAR	1.567,16

Productor / Organizador

Mat.(47) 40957 MARSH S.A.
40957 MARSH S.A.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
Resolucion/Proveido: 95132

LA ENTIDAD ASEGURADORA DISPONE DE UN SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO. POR RECLAMOS, QUE NO HAYAN SIDO SOLUCIONADOS PREVIAMENTE POR LAS VÍAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA ENTIDAD, PODRÁN COMUNICARSE CON ESTE SERVICIO AL TELÉFONO 0810-333-3455. LOS DATOS DE LOS RESPONSABLES DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA WEB WWW.INTEGRITYSEGUROS.COM.AR. EN CASO DE QUE EXISTIERA UN RECLAMO ANTE LA ENTIDAD ASEGURADORA Y QUE EL MISMO NO HAYA SIDO RESUELTO O HAYA SIDO DESESTIMADO, TOTAL O PARCIALMENTE, O QUE HAYA SIDO DENEGADA SU ADMISIÓN, PODRÁ COMUNICARSE CON LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN POR TELÉFONO AL 0800-666-8400 O POR CORREO ELECTRÓNICO A CONSULTAS@SSN.GOB.AR.

TIPO DE CAMBIO UTILIZADO: 155.25
Para el pago de esta factura el importe en dólares será convertido según el tipo de cambio cotización billete vendedor fijado por el Banco Nación al día hábil anterior al pago de la obligación.

Intégrity Seguros Argentina S.A.
Av. Paseo Colón 357 - C1063ACD-Capital Federal
Tel: (54-11) 4104-0000 - www.integrityseguros.com.ar

David Rey Goitia (Apoderado)
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

INTĒGRITY
SEGUROS

Buenos Aires, 03 de noviembre de 2022

LA QUIMICA QUIRURGICA, S.A.C.I.
SAAVEDRA 247 -
CAPITAL FEDERAL
CAPITAL FEDERAL
PRESENTE

Certificamos por el presente que la **POLIZA Nº 193566 de la sección Integral de Com** de la cual Ud. es el titular y que posee una **VIGENCIA desde el 11/10/2022 al 11/10/2023**
Se encuentra con sus pagos al día y con cobertura financiera de acuerdo con las pautas estipuladas por esta empresa.

Sin otro particular saludo a Ud. Muy atte.

Nicolas Galmarini